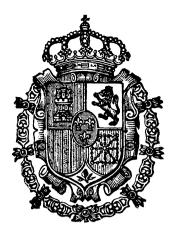
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Tescrerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADBID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| MADRID | Por un mes, Peset | 4 6. |
|--|-------------------------|-------------|
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARES Y CANARIAS | Por tres meses | 2 |
| ULTRAMAR | Por tres meses | 1 |
| EXTRANJERO | | |
| El pago de las suscriciones s | será adelantado, no adr | nitiëz |
| dose sellos de correos para realiz | arlo. | |

Importante.

Se advierte à los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atombia en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA **MADRID**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA EXPOSICIÓN

SENORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar, con ciertas restricciones, hasta 30 de Junio próximo inmediato, los Tratados de Comercio que terminan el 1.º de Febrero del corriente año; el infrascrito, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, debidamente autorizados, han firmado una declaración relativa á la prórroga parcial del Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán de 12 de Julio de 1883; y á fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 30 de Enero de 1892.

SENORA: A L. R. P. de V. M., El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 16 del corriente mes se firmó en Madrid por el Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el Sr. Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

«Los infrascritos Ministro de Estado de S. M. el REY de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, han convenido, con la reserva de la aprobación ulterior de sus Gobiernos, lo que sigue:

El Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tratado adicional de 10 de Mayo de 1885, prorrogado por el Convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, á contar desde 1.º de Febrero de 1892, será prorrogado con exclusión del artículo 9.º y de las disposiciones referentes al mismo del Protocolo final; y del art. 10 y también de los artículos 14 y 22 del Tratado de 12 de Julio de 1883 en todo lo concerniente á derechos de entrada.

Además, con exclusión de las tarifas A y B anejas al Tratado y las disposiciones á éstas referentes del Tratado adicional de 10 de Mayo de 1885, esta prórroga durará hasta el 30 de Junio de 1892 inclusive, en que el Tratado cesará por sí mismo.

Hecho por duplicado, en Madrid el 16 de Enero de 1892.=(L. S.)=El Duque de Tetuán.=(L. S.)=Barón Stumm.

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se

se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, à contar desde el dia 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Carlos O Donell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

| Número. | | Pesetas. |
|-------------|---|------------------|
| | Suma anterior | 3.873.792-11 |
| 791 | La Tesorería del Congreso, por entre- | |
| | ga del Diputado D. José Gallego y | |
| *** | Diaz | 70 |
| 792 | El Ministerio de Ultramar, por cuenta | |
| | de lo recaudado en la isla de Puerto | 70.015 |
| 793 | Rico El ídem íd., por remesa del Casino Es- | 19.215 |
| ,,,, | pañol de la Habana | 1.712410 |
| 794 | D. Ramón Gutiérrez y Ossa, por reme- | 1.714 10 |
| | sa del Vicecónsul de España en Ul- | |
| | caborg (Rusia) | 112 |
| | | 3.894.901 21 |
| 7 95 | Recaudado en provincias el día 1.º del | |
| 2 00 | actual | 339495 |
| 796 | Idem id. el día 3 de id | 1.561 '48 |
| 797 | Idem íd. el día 4 de íd | 159 430 |
| 798 | Idem id. el día 5 de id | 222 |
| 799 | Idem íd. el día 6 de íd | 277.72 |
| | Suma | 3.897.461 66 |
| Man | Continue alima In accordation I | 7.7 |

NOTA. Continúa abierta la suscrición en la Caja del Banco cumpla y observe puntualmente en todas sus partes y | de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1892-93.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

A LAS CORTES

El proyecto de presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1892-93, no es otra cosa que la continuación de la obra inaugurada por mi digno antecesor.

El Gobierno ha cumplido lo que ofreció al presentar á las Cortes el proyecto de presupuestos para 1891-92, y en su virtud ha dado solución á la cuestión arancelaria, ha convertido la Deuda flotante del Tesoro en una cantidad importante, y ha procurado disminuir el déficit introduciendo economías no despreciables, porque de largo tiempo sentida la conveniencia de reducir las obligaciones del Tesoro, ha entendido que de este modo debía satisfacer las aspiraciones del país; pero en las actuales circunstancias la conveniencia se ha trocado en verdadera necesidad en tales términos, que el proyecto de ley que someto á la consideración de las Cortes está inspirado en un solo criterio, tiende á un solo fin: la posible reducción de los gastos del Estado, como uno de los medios más enérgicos de combatir el desequilibrio del presupuesto general.

Si se ha llegado al límite posible, las Cortes lo apreciarán; pero desde luego siento la afirmación, porque los hechos la justifican, de que para conseguirlo no se ha omitido medio alguno. Sin embargo, entre las economías realizadas y las que en el transcurso del ejercicio del presupuesto serán aun posibles, hay notable diferencia.

Fueron mis propósitos acometerlas desde luego, y de buen grado lo hubiera realizado, á

no impedírmelo razon tan poderosa como el temor de perturbar servicios, y con ellos el orden administrativo; porque no caben ilusiones en esta materia: toda alteración trae la perturbación como consecuencia inmediata cuando la reforma se acomete sin que la haya precedido un concienzudo estudio, cuando no se apoya en sólidos fundamentos.Por esta razón el Gobierno de S. M., que apreció desde luego la imposibilidad de realizar de una vez la ansiada nivelación del presupuesto del Estado, pero que se propone llevarla á cabo en el más breve plazo, ha emprendido desde luego la obra, no limitándose á los hechos que este proyecto de ley deja taxativamente consignados, sino pidiendo autorización á las Cortes para continuarlas, sin que en esta cuestión se dé punto de reposo hasta que vea coronados sus estuerzos. Compromisos anteriores coartaban también la acción del Gobierno, que se hallaba frente á frente de obligaciones cuyo cumplimiento exacto era de todo punto ineludible, obligaciones que representan sumas importantes, y que en cierto modo vienen á compensar las economías de que eran susceptibles algunos servicios.

El pago de intereses y amortización del empréstito últimamente realizado, reclama una cifra de pesetas 14.400.000; el quebranto á que da origen la situación de fondos en el extranjero para pago de intereses de la Deuda exterior, reclama un aumento de 1.100.000; el incremento que adquieren los derechos que se reconocen á las Clases pasivas 1.700.000 más que el año anterior; la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, que ha de tener efecto en este año, exige la consignación del resto del crédito otorgado por Real decreto de 28 de Febrero de 1888, ó sea un millón más; la amortización y pago de intereses del capital anticipado por la Compañía arrendataria del monopolio de la fabricación y venta de tabaco, para la construcción de la escuadra, hace necesarios en el próximo ejercicio 5.462.000 pesetas más; y, por último, las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidos hasta el día, dan un aumento de 1.629.000; en total, cerca de 24 millones de pesetas sobre el presupuesto anterior en obligaciones cuyo desconocimiento es imposible, porque afectaria al crédito de la Nación.

De aquí resulta, en primer lugar, que el presupuesto del Estado representa aumento en aquellas obligaciones generales del Tesoro contra las cuales nada pueden ni la iniciativa ni los buenos deseos del Gobierno.

Afortunadamente no acontece lo propio en las obligaciones de los Departamentos ministeriales, á que se ha apelado para compensar ó neutralizar por lo menos aquellos excesos de gastos, en cuya virtud, sin más excepción que la ya manifestada y la del Ministerio de Marina por el crédito destinado al reembolso y pago de intereses de los 84 millones anticipados por la Compañía Arrendataria de Tabacos; los demás Departamentos ministeriales, en ! sus respectivas obligaciones corrientes, ofrecen bajas, algunas de las cuales revisten verdadera importancia.

Es de advertir que no se toman en cuenta las originadas por el pase de determinados servicios al presupuesto extraordinario creado por la ley de 14 de Julio último, ni la que

resulta de haberse deducido las ganancias de jugadores de loterías, que han de pagarse en lo sucesivo como devolución de ingresos, sino solamente aquellas economías reales y efectivas que determinan un menor gasto para el Tesoro público.

El siguiente estado demuestra los créditos otorgados para 1890-91, los que se solicitan para 1892-93 y la comparación entre ambos:

| | CRÉDITOS | | | CRÉDITOS DIFERENCIAS EN 1892- | | 92-93 | |
|---|---|--|---|--|---|--|---|
| SERVICIOS | PRESUPU RSTOS EN 1890-9 1 | | QUE DE DOLIGITANT 2000 CO | | Obligaciones | Obligaciones | |
| | Obligaciones corrientes. | Ejercicios cerrados. | Obligaciones corrientes. | Ejercicios cerrados. | Obligaciones corrientes. | Ejercicios cerrados. | TOTAL |
| OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | | | | | | |
| Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Cargas de justicia. Clases pasivas OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | 9.500.000 1.749.205 282.803.039 1.777.481'50 52.449.335 | » 150 11 1.252 32.210:21 | 9.500.000 1.749.205 287.612.175·50 1.772.342 54.151.200 | * 600 25 0 .863 * | ************************************** | | + 4.809.586'50 + 134.471'50 + 1.669.654'79 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 1.384.217 5.138.192 16.115.143·50 41.215.257·54 146.177.849·25 32.005.205 29.005.324·77 87.838 483·25 19.072.374 83.962.692 750.000 810.943.798·81 | » 22,500 337,181'05 88,876'41 42,681 83,393 162,068'33 431,241'58 56,540'84 469,155'09 » 1,837,249'51 | 2.381.550 5.107.492 15.042.447'78 41.523.327'50 140.677.664 37.467.787 28.212.679'77 76.338.580'50 17.079.939 27.430.379'23 750.000 746.796.769'28 | 494.100'60 299.460'62 19.880'11 1.194.834'34 » | - 1.072.695'72 + 308.069'96 - 5.500.185'25 + 5.462.582 - 792.645 - 11.499.902'75 | + 238.246·38 + 473.577 + 155.810 + 332.032·27 - 131.780·96 - 36.660·73 + 725.679·25 » | $\begin{array}{lll} -& 1.384.885,777\\ +& 546.316,34\\ -& 5.026.608,25\\ +& 5.618.392\\ -& 460.612,73\\ -& 11.631.683,71 \end{array}$ |

| 4.841.346'71 1.669.654'79 1.000.000 5.462.582 1.629.059'12 | 14.602.642'62 |
|--|---------------------------------------|
| 1.669.654°79 1.000.000 | |
| 1.669.654'79 | |
| 1.669.654'79 | |
| | |
| | |
| | e e e e e e e e e e e e e e e e e e e |
| • | 7.692.441'59 |
| • • • • • • • • • • • • • | 62.517.970'41 |
| | 70.210.412 |
| ban en el or- | 14.400.412 55.810.000 |
| rma: | |
| | ban en el or- |

que constituye la economía real y efectiva introducida desde luego en los servicios.

Tata situa da dagaammana an la farma giarrianta.

| Esta cira se descompone en la forma siguiente: | |
|--|-----------------|
| Cargas de justicia | 5.139,50 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 2.667 |
| Ministerio de Estado | 30.700 |
| Idem de Gracia y Justicia | 764.625'76 |
| Idem de Guerra | 1.451.773'25 |
| Idem de Gobernación | 792.64 5 |
| Idem de Fomento | 1.147.902'75 |
| Idem de Hacienda | $1.992\ 435$ |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 722.312'77 |
| | 6.910.201.03 |

No son estas las únicas economías que el Gobierno propone.

El art. 14 del adjunto proyecto de la ley dispone la inmediata reorganización de todos los servicios públicos, y la simplificación de los procedimientos administrativos, aunque se hallen organizados por leyes especiales, de donde han de resultar nuevas plantillas reducidas en una proporción que no ha de bajar del 10 por 100 de la totalidad de los créditos otorgados del presupuesto 1890-91.

Sin embargo, convencido el Gobierno de que el sistema de economías si bien puede contribuir á la deseada nivelación del presupuesto no basta por si sólo para obtenerla, ha fijado su atención en el presupuesto de ingresos, y de su estudio, ha deducido en primer término la conveniencia de conciliar la necesidad absoluta de vigorizar los ingresos actuales con su deseo de no aumentar aquéllas contribuciones que estén ya más recargadas.

Con este principio por base ha procedido á un minucioso estudio del impuesto de «Derechos reales y transmisión de bienes», del cual puede esperarse mucho, reformándose la legisación que hoy regula su exacción procurando impulsar su desarrollo y fomento, ya que la práctica viene demostrando que es susceptible de ambas cosas.

Para ello no se propone el Gobierno aumentar los tipos de tributación, sino que inspirándese en el mismo criterio que ha prevalecido hasta el día en las reformas de que ha sido objeto, ha creido más científico, y por lo tanto, más lógico y conveniente, llamar á la tributación todo acto que se relacione con el principio fundamental del impuesto.

Algo análogo acontece en el impuesto del «Timbre del Estado», una de sus más pingües rentas, y además, una de las que son susceptibles de mayor desarrollo, pero la reforma que en él se proyecta no reconoce como único objeto el aumento en la tributación, sino al propio tiempo dar carácter definitivo á una ley que sólo tiene hoy el de provisional y que en realidad no responde ya suficientemente á las exigencias modernas.

La tercera reforma que se proyecta se concreta á la reducción á cinco plazos de los diez en que hoy se enajenan los bienes y censos sujetos á las leyes desamortizadoras.

Para ello el Gobierno ha considerado que después del largo tiempo transcurrido desde que se dictó la ley de 1.º de Mayo de 1855, la desamortización se ha llevado á efecto casi en totalidad, y por lo tanto, solo restan pocas fincas y éstas de escaso valor, cuyo importe puede fácilmente satisfacerse en menor número de años, sin que esta reducción afecte á la licitación

Propónese además el Gobierno arrendar el impuesto de cédulas personales, lo cual es de esperar produzca ventajas inmediatas para el Tesoro y que dé más desarrollo á este impuesto para lo sucesivo. Por último, intenta el Gobierno arrendar también la explotación de las salinas de Torrevieja en la forma que más convenga al interés del Estado, para lo cual pide á las Cortes la autorización correspondiente.

Una de las más importantes modificaciones que se introducen en el presupuesto es la que afecta á los pagos que ejecute el Estado, las provincias y los Municipios, de la cual se esperan con fundado motivo no escasos rendimientos á pesar de las excepciones que se consignan y que han impuesto altas consideraciones debidas á obligaciones tan sagradas como las que dan lugar á los pagos que el Estado realiza en el extranjero, con excepción de los del personal y material del Cuerpo diplomático y consular, contratos celebrados con anterioridad á la fecha en que haya de regir la exaccion y jornales de los operarios de las fábricas del Estado, y espera también mayores ingresos del «Impuesto del 1 por 100 de la riqueza minera» por el aumento al 2 por 100 que dicho impuesto ha de experimentar, lo cual justifica el que se consigna; no obstante, se continuará en el estudio de esta renta con objeto, no ya de conseguir los resultados propuestos y que se consideran de probable realización, sino de superarlos por medio de un arrendamiento ventajoso.

El aumento de los derechos interiores de consumo del azúcar del extranjero, de nuestras posesiones de Ultramar y de la Península, ha de producir al Tesoro mayores y seguros rendimientos, que juntamente con los que de las reformas ya expuestas son de esperar, permite sin optimismos de ninguna especie fijar considerables aumentos en las cifras que constituyen el presupuesto de ingresos, como puede apreciarse á continuación.

INGRESOS PRESUPUESTOS

| | INGRESOS PI | CESUPUESTUS | |
|--|--|---|---|
| | Para 1892-93. | En 1890-91. | DIFERENCIAS |
| Sección 1.ª—Contribuciones directas | 283.817.000 301.710.000 | 269.549 110 298.985.000 | +14.267.890 + 2.725.000 |
| la Administración | 118.167.000 24.401.070 7.890.000 12.765.000 | $170.856.000 \\ 21.111.277 \\ 14.460.000 \\ 16.590.000 \\ 14.000.000$ | $\begin{array}{l} -52.689.000 \\ +3.289.793 \\ -6.570.000 \\ -3.825.000 \\ -14.000.000 \end{array}$ |
| | 748.750.070 | 805.551.387 | — 56.801.317 |
| Los aumentos que se consideran probables, en siguientes: | n virtud de las i | eformas proyec | ctadas, son los |
| Derechos reales | • | • • • • • • • • • • • | 5.000.000 |

1.000.000 Consumos de azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular..... 6.000,000 Timbre del Estado..... 5.000.000 Uno por 100 de los pagos del Estado, Provincias y Municipios..... 7.000.000 Primer plazo del arrendamiento de las salinas de Torrevieja..... 500.00026.250.000

Cédulas personales

Cuando el país medite desapasionadamente sobre los hechos, ha de reconocer las poderosas razones en que el Gobierno se funda para continuar las economías y para fomentar los ingresos, cumpliendo así lo que estima que constituye uno de sus más ineludibles de-

Si el sistema no se abandona, si todos patrióticamente unidos se proponen no destruir lo que antes hicieran, sino mejorarlo y reformarlo en lo que la experiencia demuestre ser deficiente, se llegará seguramente á dar término á la obra y á obtener un presupuesto que satisfaga las necesidades presentes, y que inspire confianza para el porvenir.

Este debe ser, este es el deseo y la aspiración unánime del país, y sería imperdonable error desatender ese deseo y no contribuir cada cual, á la medida de sus fuerzas y de sus medios, á convertir tan noble aspiración en realidad efectiva.

Para cumplir por su parte el Gobierno los deberes que su posición le impone, no ha olvidado ninguna de las indicaciones expuestas, y ha prestado atento oído á la opinión pública, ansioso de obtener el fin por todos apetecido.

No hay nada más caro que un presupuesto en déficit, y he aquí por qué el Gobierno ha tratado de reforzar los ingresos por medio de las modificaciones indicadas en algunos impuestos, que los harán más productivos, á la vez que más equitativos y justos.

Al propio tiempo, el Gobierno vigila asiduamente á la Administración, para que los re-

285.719.666 98

cursos existentes no decaigan por tibieza ó descuido de los encargados de realizarlos. En la evaluación de los ingresos se ha procedido con prudencia, no calculándolos por lo que fueron otras veces apreciados, sino por lo que últimamente ha sido reconocido y liquidado, lo cual, lejos de ser ilusorio, acredita de un modo fehaciente el derecho del Estado contra persona ó entidad determinada.

Salvas, pues, eventualidades, cuya previsión no cabe en lo humano, si algo puede asegurarse honradamente y en conciencia, es que será efectiva la suma en que se calcula el presupuesto de ingresos en el año económico de 1892-93, y siéndolo, es por todo extremo necesario, y á ello dedicará el Gobierno sus esfuerzos, contener los gastos con la mayor firmeza, porque, conseguido esto, el proyecto de presupuestos que presento á las Cortes, ofrecerá en su liquidación ventajesos resultados.

No se han desatendido tampoco los lamentos de los que se quejan del embargo que pesa sobre sus fincas retenidas para el pago de las contribuciones, puesto que el Gobierno, imitando en este punto á sus antecesores, otorga de nuevo un año para retraerlas. Esta concesión, que aconseja por lo menos la equidad, se concede ahora con mayor amplitud que en ninguna otra ocasión, puesto que se libra al contribuyente del pago de intereses de demora, y hasta de todos aquellos gastos cuya condonación se halla en manos del Gobierno, siendo de esta manera más fácil al contribuyente recobrar sus fincas y comprender que ya que la Administración pública tiene el deber de cobrar los tributos para satisfacer las obligaciones del Estado, procura hacerlo sin agobiarles ni causarles más molestias y penalidades que las que son de imprescindible necesidad.

No serán tampoco ilusorias las economías realizadas y que se realicen, sino efectivas y duraderas, porque al propio tiempo han de ir acompañadas de una organización sencilla y eficaz de procedimiento y de servicio, para que de este modo no aparezca suprimido el funcionario sin haber previamente disminuido el trabajo y resultar innecesario su auxilio.

Que no es esto sólo una oferta, lo prueban los artículos de la ley que son imperativos y por lo tanto la obligación de cumplirlos es ineludible.

Sensible parecerá á algunos que la ejecución de la ley aleje de la Administración servidores dignos sin duda de consideraciones; pero no serán desatendidos sus servicios ni es posible aligerar las cargas públicas sin que resulte algún interés lastimado. Garantías tienen sin embargo en la misma ley para volver al servicio, puesto que se les conceden dos de cada tres vacantes que ocurran.

He aquí el plan del Gobierno de S. M. para el año económico 1892-93. Lo futuro escapa á la humana previsión, pero según sean los elementos con que se cuente para resolver el problema, así éste quedará ó no resuelto.

En este punto el Gobierno ha cumplido con su deber, trayendo apreciables recursos al presupuesto de ingresos, eliminando del de gastos cuantas obligaciones ha podido y preparando la continuación de las economías iniciadas.

🏗 Es de esperar que la ejecución de cuanto en el presupuesto se propone mejorará el estado económico del país, perturbado momentáneamente por causas generales que á otros muchos afectan.

Cuando así suceda y la confianza aumente desaparecerán con rapidez las dificultades, vencidas por el esfuerzo patriótico de todos, y por los efectos de la justa y debida protección que en todo tiempo debe darse á los grandes gérmenes de riqueza que España encierra.

Véase ahora el resultado que ha ofrecido el presupuesto de 1890-91 ya definitivamente cerrado; la liquidación probable del de 1891-92, dados los hechos realizados hasta fin de Diciembre último; el del presupuesto extraordinario; la situación del Tesoro, y por último, las modificaciones que, con respecto al presupuesto de 1890-91, último votado por las Cortes, se introducen en el proyecto para 1892-93.

1890-91.

Una importante modificación, que denota el adelanto que se viene consiguiendo en los servicios de cuenta y razón, se introduce el presente año en el balance del presupuesto 1890-91, definitivamente cerrado en 31 de Diciembre áltimo, que, en cumplimiento del art. 46 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se acompaña al presente proyecto de ley de Presupuestos.

Consiste aquélla en preceder á dicho balance la liquidación por capítulos de todo el pre-

supuesto, tanto de ingresos como de gastos. Esta mejora, que en el presente año se introduce, hace inútil la acostumbrada narración histórica de la forma en que dicho presupuesto se ha realizado, en razón á constar en la liqui-dación con cuanto detalle pueda desearse desde los créditos ó ingresos autorizados por la ley hasta las diferencias que han resultado por exceso ó defecto de los mismos á la terminación

1891-92.

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por Real decreto de 16 de Julio de 1891 fué dispuesto que durante el año económico 1891-92, y mientras otra cosa no dispusiera una ley, rigieran los presupuestos aprobados por la de 29 de Junio de 1890.

Como era consiguiente, fueron anulados todos los créditos que en las diferentes secciones del presupuesto de gastos figuraban consignados á favor de personas nominalmente de-talladas, ya en concepto de ingresos indebidos, ya para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, así como aquellos créditos consignados para servicios que llegaron á su término.

La ley de creación del presupuesto extraordinario impuso también modificaciones en los créditos del presupuesto 1891-92, en razón á haberse imputado á dicho presupuesto diferentes obligaciones afectas á los Ministerios de la Guerra y Fomento.

En su virtud fueron anulados los créditos siguientes:

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

| Material de Artillería | 2.048.412 2.000.000 | 4.048.412 | , . • |
|---|---------------------------------|---------------|------------|
| DEL MINISTERIO DE FOMENTO | | | |
| Subvenciones de ferrocarriles | 7.627.000 750.000 150.000 | | y - |
| Idem de puertos | 1.825.000 | 10.352.000 | 14.400.412 |
| Quedando fijados los créditos autorizados para el | año económic | eo 1891-92 en | 14.400.412 |

Esta suma ha experimentado aumentos en virtud de haberse autorizado créditos extraordinarios para obligaciones includibles é imprevistas por remanentes de créditos concedidos con carácter permanente que han sido transferidos del presupuesto anterior al corriente y en virtud de disposiciones especiales, cuyo origen se halla en la ley de Presupuestos de loco po

la suma de.....

Transcurridos sólo los seis primeros meses de dicho presupuesto, todo lo que sobre él pueda decirse, reviste carácter tan eventual, que es preferible omitir toda cita numérica, sujeto, como es consiguiente, á las alteraciones á que den origen los hechos.

Baste consignar con respecto á los ingresos y á los gastos los que se han realizado en el primer semestre, ó sea hasta 31 de Diciembre último.

Estos han sido los siguientes:

INGRESOS

| Contribuciones directas. Idem indirectas. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Propiedades y derechos del Estado. Recursos del Tesoro. Recursos del Tesoro. | 105.784.156′85 135.029.042′91 98.351.826′161 3.143.111′36 652.493′62 3.834.604′45 350.795.235′80 |
|--|--|
| GASTOS | |
| Casa Real Cuerpos Colegisladores. Deuda pública. Cargas de justicia Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministros. Ministerio de Estado Idem de Gracia y Justicia. Idem de la Guerra. Idem de Marina. Idem de la Gobernación. Idem de Fomento. Idem de Hacienda. Gastos de las contribuciones y rentas públicas. Colonia de Fernando Poo. | 4.399.99999 874.60242 46.448.18868 453.02957 26.280.26243 729.09821 574.92037 27.018.09901 68.528.01471 17.397.59518 12.350.15912 27.790.90251 8.517.63812 43.982.15795 |

De todos modos, es de suponer que la realización de este presupuesto ofrezca iguales ó parecidos resultados á los que pone de manifiesto la liquidación del de 1890-91, que se acom

No obstante, un importante hecho se ha realizado en el curso de este presupuesto, del cual conceptúo indispensable hacer especial mención. Me refiero al empréstito de 250 millones de pesetas autorizado por ley de 14 de Julio último. Por Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado se dispuso que tuviera efecto dicha emisión, regularizando la forma de verificar el servicio, encomendándole al Banco de España, y estableciendo el tipo de 81 por 100 del va-

Verificada la suscrición, ha sido suscrita por la cantidad de 302.179.500 pesetas nominales. Pero como el plazo fijado á los suscritores para satisfacer el importe de su compromiso no termina hasta 31 de Marzo próximo, no hay forma posible de determinar los resultados, de los cuales se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

En la Memoria que en 24 de Abril del año último presentó á las Cortes mi digno antecesor, cuando sometió á su deliberación el proyecto de presupuestos para 1891-92, quedó explicada la forma en que se había realizado hasta 28 de Febrero anterior el presupuesto extraor-dinario aprobado por ley de 7 de Julio de 1888 para nuevas construcciones de buques, fo-mento de Arsenales y obras de defensa submarina.

Como entonces quedó expuesto, en virtud del convenio celebrado por el Gobierno con la Compañía arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en 27 de Abril de 1888, aquella Compañía facilitó por cuenta del anticipo hasta 28 de Febrero 68 millones. Véase á continuación el anticipo efectuado hasta completar la suma autorizada de 84 mi-

| поцев: | | | |
|------------|---|---|-------------------------|
| En 1888-89 | En 30 de Agosto | $\begin{array}{c} 11.000.000 \\ 11.000.000 \\ 11.000.000 \end{array}$ | 33.000.000 |
| En 1889-90 | En 20 de Junio | | 10.000.000 |
| En 1890-91 | En 1.º de Julio En 1.º de Octubre. En 31 de Diciembre. En 1.º de Abril. | 8.000.000 8.000.000 9.000.000 10.000.000 | |
| | En 1.º de Julio | | 35.000.000 6.000.000 |
| | | | 84.000.000 |

Por la ley de 14 de Julio último fué introducida una importante modificación en este presupuesto de ingresos, autorizando la aplicación al extraordinario, aprobado por ley de 7 de Julio, los 150 millones de pesetas que en tres plazos debía anticipar al Tesoro el Banco de España, con arreglo á la ley que prorroga su duración, dedicándose 87 millones á completar los ingresos del presupuesto creado para la construcción de la escuadra, y los 63 restantes á

material de guerra, subvenciones á ferrocarriles, canales y pantanos, á obras de puertos y de encauzamiento de los ríos Segura y Záncara.

Por Real decreto de 14 de Julio del año último fué acordada la distribución de los 50 mi-

| 25 .000. 000 |
|----------------------------|
| 8.000.000 |
| 12.250.000 |
| 2.000.000 |
| 1.000.000 |
| 1.250.000 |
| 500.000 |
| |
| 50.000.00 0 |
| |

En cumplimiento de su compromiso, el Banco de España ingresó en las Cajas del Tesoro en 29 de Julio ultimo la referida suma, recogiendose con ella Deuda notante del Tesoro con abono de intereses hasta 1.º de dicho mes, como si la entrega hubiese tenido efecto en dicha fecha, en virtud de la autorización consignada en el art. 4.º de la ley de 14 de Julio prorro-

de 1891-92.

MINISTERIO DE LA GUERRA

| 1 | Primer semestre de 1891-92 | 776.70333 |
|---|----------------------------|-----------|
| 1 | | * |
| и | | |

MINISTERIO DE MARINA

| En 1888-89 | 13.025.180′89 |
|-----------------------------------|---------------|
| En 1889-90 | 23.853.857.63 |
| En 1890-91 | 22.717.971 77 |
| En el primer semestre de l'891-92 | 11.799.697'75 |
| En el extranjero | 5.034.817/98 |

76.431.526'02

MINISTERIO DE FOMENTO

| Primer semestre de 1891-92 | 5.770.917'57 |
|----------------------------|--------------|
| | |

| amanta an | fin de Dias | owther de 1801 | 51.020 853 08 |
|-----------|-------------|----------------|-------------------|
| | | | |

82,979,146 92

| Situación del Tesoro en 31 de Diciembre de 18 | 91. | De 1891-92: | |
|--|---|--|--|
| La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha los siguientes re | esultados: | Deuda pública 64 819.835'26 Cargas de justicia 173.643'82 | |
| ACTIVO En efectivo metálico y pagarés de comercio | 16.890.943 ⁶ 86 45.919.038 ⁹ 7 | Clases pasivas. 762.664'15 Ministerio de Estado 2.712'89 Idem de Gracia y Justicia 1.164.604'58 Loem de la Guerra. 4.003.164'78 | |
| Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores de los siguientes presupuestos: De 1890 91: | | Idem de Marina 698 563 93 Idem de la Gobernación 470.952 40 Idem de Fomento 3.945 450 38 Idem de Hacienda 424 405 45 | |
| Contribuciones directas | | Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 78.052.140 18 |
| Idem indirectas | | Ejercicios cerrados: En esta cuenta especial figuran obligaciones pendientes de pago por la suma | |
| Propiedades y dereches del Estado Rentas | | de pesetas 420.717.689 36; pero como por la prescripción dispuesta por la ley de 31 de Diciembre de 1881 habrán de darse de baja una gran parte al | |
| Recursos del Tesoro. 6.351'44 | 35.443.127.14 | examinarse las cuentas, es de creer que entre las que hayan de satisfacerse en efectivo y las que deban formalizarse por haber sido en su tiempo satis- | |
| De 1891-92: Contribuciones directas | | fechas con cargo à la cuenta de operaciones del Tesoro sólo se eleven estas obligaciones à la suma de | 60,000,000 |
| Idem indirectas | | obligaciones a la suma de | 00.000.000 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración 25.771'20 1.610.680'46 Propiedades y derechos del Estado Rentas Ventas 25.77'86 | | Presupuesto extraordinario: | |
| Recursos del Tesoro | 46.443.682.90 | Entre los recursos realizados para la construcción de la escuadra, material de guerra, subvenciones á ferrocarriles y para obras de canales y puertos | |
| De ejercicios cerrados: | | y los pagos ejecutados para estas atenciones, resulta una diferencia á favor de los primeros de pesetas | 51.020.853'08 |
| En la cuenta especial de resultas de presupuestos cerrados figuran créditos por la suma de pesetas 411.248.259.23; pero teniendo en consideración la | | Préstamos: | |
| época remota de que en su mayor parte proceden, la prescripción estable- cida por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la moratoria concedida á las | | Por letras s/ provincias negociadas al Banco de España con | • |
| Diputaciones y Ayuntamientos por la de 14 de Mayo de 1889, sólo debe esperarse que se realice el 20 por 100, ó sean pesetas | 82.249.651 54 | interés de 3 por 100 anual. 165.000.000 Por obligaciones del Tesoro con interés de 5 por 100, veneimiento de esta fecha. 100.000.000 | |
| Además de estos créditos, figuran pendientes de cobro en las cuentas de Rentas públicas: | | Por id. con igual interés, vencimiento de 31 de Enero de 1892. 50.630 000 | |
| Por atrasos hasta fin de 1849 | | Por préstamos sin interés, de varios | 333.340.641'61 |
| Per varios conceptos | | Depositos: | |
| 53.977.894'43 pero por la naturaleza y época de que proceden, sólo puede estimarse rea- | 1.079.557'86 | De las Juntas para obras de puertos. 8.047.725'42 Para recursos de casación. 643.725'93 | |
| lizable el 2 por 100, ó sean | 1.079.007.00 | De ahorros de penados. 199.670'34 Judiciales. 890 477'41 | |
| Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización: | , | De comisos 310.287'94 Para responder de débitos por contribuciones, impuestos y | |
| Por cuenta del Ministerio de Estado 3.730.571'39 Por íd. del de Gracia y Justicia 89.131'59 Por íd. del de la Guerra 16.091.566'30 | | propiedades | |
| Por íd. del de la Guerra. 16.091.566'30 Por íd. del de Marina. 42.886.965'40 Por íd. del de la Gobernación. 11.069.620'55 | | Para idem de costas de procedimientos de apremios por débitos al Tesoro | • |
| Por id. del de Fomento. 222.064 15 Por id. del de Hacienda. 450.322 61 | | De Corporaciones civiles por sus bienes enajenados 3.344,249 Para responder de embargos por deudas de bienes desamor- | |
| Por id. del de Ultramar | | tizados. 267.074'06 De minas. 816.662'44 | |
| de la escuadra | 79.683.509'53 | De las Ordenaciones de pagos | 44 900 1 0040 ® |
| Pagos hechos en Marruecos pendientes de formalización: | | Caja de Depósitos: Por saldo á favor de la misma | 44.288.198 23 106.041.204'39 |
| Por cuenta del Ministerio de Estado 521.224'48 Por íd. del de la Guerra 43.133'85 | | Suma El Pasivo. | 724.097.492.63 |
| Por id. del de Marina. 564.910'40 Por id. del de la Gobernación. 191.236'12 | | que comparado con el Activo que, según se deja demostrado, asciende á pe- | |
| Por id. del de Fomento 12.511 Por id. del de Hacienda 1.964'75 | | setas | 352.493.174 65 |
| | 1.334.980'60 | resulta que el Activo es inferior al Pasivo en pesetas | • |
| Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departa- | | Cerrado este balance en 31 de Diciembre de 1891, se comprende en el miss que ha ofrecido el empréstito de 250 millones de pesetas en Deuda amortizabl | e al 4 por 100 |
| mentos ministeriales: Ministerio de Estado | | dispuesto por la ley de 14 de Julio último, y llevado á efecto por Real decre ciembre siguiente, pero puede anticiparse que con su producto se han recog ciones emitidas por el Tesoro en 30 de Junio de 1890 y en 31 de Julio y 31 de | rido las obliga- |
| Idem de la Guerra. 14.109.19779 Idem de Marina. 1.224.830°02 | | mos, importantes pesetas 150.630.000, quedando reducida la Deuda flotante á que ascienden las letras negociadas al Banco de España, con interés de 3 por 1 | 165 millones á |
| Idem de la Gobernación. 574 212 07 Idem de Fomento. 197.389 29 | | forme á lo dispuesto en la ley de 12 de Mayo de 1888. | diani, com |
| Idem de Hacienda | 16.573.247 13 | Presupuesto de 1892-93. | |
| Anticipos reintegrables: | | INGRESOS | |
| A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos | | Los cálculos para 1890-91, según la ley de 29 de Junio de 1890, cuyo pre- supuesto rigió por autorización para 1891-92, á virtud del Real decreto de 16 | |
| A varias Diputaciones provinciales. 1.763.862-51 A varios Ayuntamientos. 5.229.823'77 | | de Julio de 1891, fueron dey fijados los de 1892-93 en | 805.551.387 748.750.070 |
| A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses de ins- cripciones á emitir en equivalencia de sus bienes enaje- | | Diferencia de menos | 56.801.317 |
| nados | | que resulta de las alteraciones que se detallan á continuación: | |
| jurados | SE ONE ASSESS | Aumentos. | Bajas. |
| Créditos incobrables ó de difícil realización: | 26.875.43512 | Contribuciones directas | _ |
| (Cuba y Santo Domingo 62.481.619.59 | | que consiste principalmente en la reforma de la ley que rige el impuesto de derechos reales, sujetando á él actos hoy no | > |
| Anticipado á las Cajas de | | gravados, lo cual, juntamente con el progreso que hace tiem- po se observa en esa contribución, da motivo para esperar | |
| 85.270.479'08 | | confiadameate que se obtenga un aumento de 11 millones: en el que se confía pueda ofrecer el arrendamiento de la expedi- | |
| Gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y alma- | | ción y cobranza del impuesto de cédulas personales, y en otras alteraciones que se han introducido en los demás conceptos | |
| Cenes por fuerzas rebeldes | 352.493.174'65 | con presencia del resultado que han ofrecido las liquidacio- nes de años anteriores. Contribuciones indirectas. 2.725.000 | _ |
| The we do creases actives on of an everemore an 1081 | | Contribuciones indirectas | > |
| PASIVO | | pesetas, en cambio la mejora que se espera en la renta de Aduanas y el nuevo impuesto, equivalente al de consumos, | |
| Por saldo á favor del Banco de España por el servicio de Tesorería | 41.893.205'22 | que se fija sobre el azúcar de producción extranjera, ultrama- rina y nacional peninsular, según el articulado de la ley, hace | |
| Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á las siguientes presupuestos: | ý | suponer el aumento de 10.225.000 pesetas, y la reforma que en proyecto de ley se propone en la renta del Timbre, sujetando | |
| De 1890-91: 6.910.353'68 | | al impuesto los pagos del Estado, las provincias y los Muni- cipios y otras mejoras, ofrecen un aumento de 9 millones de | |
| Cargas de justicia | | pesetas, que con uno en que se rebaja el cálculo por el im- puesto de viajeros y mercancías, teniendo en cuenta el resul- | |
| Idem de Gracia y Justicia 81.688'13 Idem de la Guerra 332.356'25 Idem de Marina 295.266'84 | | tado de la liquidación de 1890-91, viene á resultar el aumen- to indicado. | 52. 6 89.000 |
| Idem de la Gobernación. 295.200 84 Idem de Fomento 116 004 47 Idem de Fomento 186.470 10 | | Monopolios y servicios explotados por la Administración. Consiste en que teniendo en cuenta que las ganancias que á los jugadores corresponden no son verdaderos gastos de | OF WOULD INC. |
| Idem de Hacienda | | las rentas, sino minoración de sus productos, se ha creído conveniente fijar como ingresos el producto líquido, conser- | |
| | 9.461.249'92 | vando sólo en los gastos los que origine la administración de | |
| | | | |

6.570.000

3.825.000

14.000.000

395.226.69241 750.263.077 91

la renta, produciéndose, pues, una baja en aquellos de 54.905.000 pesetas que viene á reducirla el mayor canon que por la renta de tabacos ha de devengar el Tesoro, dado el progreso de la renta y las alteraciones que se hacen en los demás conceptos, cuyos recursos se fijan subordinándose al

resultado que ha ofrecido la liquidación de 1890 91.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.......

Reconoce por causa el nuevo ingreso que se consigna como producto de las Salinas de Torrevieja, cuya venta no llegó à realizarse y los mayores rendimientos que en los años anteriores se han obtenido por otros conceptos.

Propiedades.—Ventas.....Obedece á haberse modificado los cálculos ateniéndose al resultado que ofrece la liquidación de vencimientos de paga-rés en el próximo año, y á no haberse aprobado el proyecto de venta de las Salinas de Torrevieja, cuyas bajas se amino-ran con el mayor importe que ofrecerán los ingresos de las nuevas ventas que se realicen como consecuencia de reducirse á cinco. los diez plazos en que hoy se satisfacen. Recursos del Tesoro.—Ordinarios.....

Se rebaja en totalidad el importe de los tres conceptos en razón á que por el proyecto de ley se da definitiva aplicación á los productos que se obtengan por la venta de edificios, terrenos y material inutil de guerra, y en que los proceden-tes del ramo de Marina é Instrucción pública se consideran como recursos ordinarios que han de lucir en el concepto en que figuran los demás del Tesoro.

20.282.683 77.084.000 56.801.317 Diferencia de menos.....

3.289.793

GASTOS

Los autorizados por la ley de 29 de Junio de 1890 para 1890-91, son los siguientes: Obligaciones generales del Estado..... Como al formularse el proyecto de dicho presupuesto existía el propósito de enajenar las salinas de Torrevieja, se eliminó el crédito que exigen los gastos de administración y explotación de las mismas, pero suspendida la venta, se impuso la necesidad de restablecerlo, con arreglo al art. 4.º de la 370.132 cias de lo criminal, se llevó á cabo la economía en los gastos presupuestos para dicho año; pero como la supresión no llegó á realizarse, no pudo menos de ampliarse el crédito respectivo en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo, base 11 del art. 25 de la expresada ley en la 997.500 812.781.048432 Total de gastos autorizados.....

Lo que representa una diferencia de menos créditos para 1892-93 de..... Siendo así que la anterior suma es el resultado de la comparación entre los gastos totales para uno y otro año, sin que por lo tanto permita apreciar la verdadera diferencia entre los que son propios de cada presupuesto, y los que en cada uno se han reconocido como obligaciones à pagar por resultas de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos extinguidos, y de las que carecen de crédito legislativo que son de carácter eventual, la siguiente demostración facilita el conocimiento de la proporción en que está representada la expresada di

Los créditos que se solicitan para el próximo de 1892-93, ascienden á las siguien-

TOTAL....

Obligaciones generales del Estado..... Idem de los Departamentos ministeriales.....

| | Obligaciones corrientes. | Obligaciones de ejercicios cerrados. |
|------------------------------|--|---|
| Presupuesto de 1890-91 | 810.943.798 ⁸ 1 746.796.769 ² 8 | 1.837.249 ⁶ 51 3.466.308 ⁶ 3 |
| Diferencias en 1892-93 Más | % 64.147.029 ⁵ 3 | 1.629.05912 » |
| | 62.517.5 | 970'41 |

Cuyas diferencias explican los aumentos y las bajas siguientes:

OBLIGACIONES CORRIENTES

AUMENTOS

4.809.136'50 en la sección 3.ª, «Deuda pública del presupuesto de obligaciones generales del Estado.»

Aunque en la suma que se solicita para estos servicios se halla comprendida la de 14.400.000 con destino á la amortización é intereses de los 250 millones de Deuda amortizable al 4 por 100, emitida á virtud de la ley de 14 de Julio de 1891, y se aumenta en 1.100.000 pesetas el crédito para atender al quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero para pago de intereses de Deuda exterior, porque las oscilaciones que experimentan los cambios han demostrado la deficiencia del que para esta atención se consignó en el presupuesto de 1890-91, se limita no obstante el aumento á la cifra expresada, porque amortizada ya la Deuda al 2 por 100 exterior, permite la baja de los 6 562.840 pesetas que figuraban para intereses y amortización. Contribuye también á reducir el citado aumento la menor cantidad que se requiere para pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que viene amortizandose por subastas mensuales y el menor importe que se consigna para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro, además de otras bajas menos importantes.

1.701.865

en la sección 5.ª, «Clases pasivas». De algunos años á esta parte estas obliraciones no han sido sificientemente dotadas en los presupuestos generales del Estado, y de aquí que al presente se figure el crédito que con relación á los pagos ejecutados en el último año se considera necesario para el

897.333

en la sección 1.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros». Como consecuencia del Real decreto de 28 de Febrero de 1888, concediendo un crédito de 2.500 000 pesetas para atender á los gastos á que diera lugar la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, se consigna un millón de pesetas que resta hasta el completo de dicha difra, obteniéndose una baja de 2.667 pesetas en que consiste el menor importe del aumento, con la supresión de una place de Oficial en el Consciendo de Redado. de una plaza de Oficial en el Consejo de Estado.

308.069'96 en la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia. Obligaciones ecleResponde principalmente este aumento á la diferente estructura que se ha dado al presupuesto en proyecto y al crédito que se solicita, tanto en personal como en material, por el nuevo arreglo parroquial de Madrid y el crecimiento experimentado en la misma obligación de otras dócesis. Tratándese de obligaciones concordadas, claro es que no son susceptibles de reducción, por el contrario, como consecuencia de la Real auxiliatoria de 1851, se observa un progresivo aumento de dotaciones.

Las demás alteraciones se limitan á una baia de 5 805 pesetas en llas par-

va un progresivo aumento de dotaciones.

Las demás alteraciones se limitan á una baja de 5 805 pesetas en llas partidas de gastos de instrucción de expedientes y en la de alquiler en el Palacic Episcopal de Ciudad Real, y al aumento de 10.000 pesetas con que se datad. Tribunal y Consejo de las Ordenes militares. en la sección 5.ª, «Ministerio de Marina». El importe exacto de este aumento consiste en el mayor crédito que se requiere para satisfacer á la Compañía arrendataria del monopolio para la fabricación y venta del tabaco, por intereses y amortización del anticipo efectuado para la construcción de la escuadra; pues si bien los aumentos de sueldos originados por la ley de 12 de Julio último han ocasionado mayores gastos, han podido contenerse dentro de los límites autorizados para 1890-91 por las economías llevadas á cabo.

13.278.986'46

5.462.582

De lo expuesto se deduce, en términos generales, que las obligaciones que experimentan aumento sensible son sólo aquellas á que han dado lugar derechos reconocidos al amparo de la ley, como acontece en «Clases pasivas», en la nueva emisión de la Deuda del Estado, y en el crédito que se solicita para el abono á la Compañía arrendataria de Tabacos de los intereses y amortización del anticipo efectuado para la construcción de la escuadra, cuyas sagradas obligaciones se aminoran en el mayor gasto que representan, por lac reducciones que en varios conceptos experimentan otras atenciones de la Deuda pública.

BAJAS

Obligaciones generales del Estado.

En la Sección 4.ª—«Cargas de justicia»... La origina la conversión de varias cargas en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885. En la Sección 2.ª—Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—«Mi-

baja expresada. En la Sección 3.ª—«Ministerio de Gracia y Justicia —Obligaciones civiles».
Esta baja se obtiene totalmente con la supresión que se propone de 25

baja expresada.

En la Sección 3. — «Ministerio de Gracia y Justicia. — Obligaciones civiles».

Esta baja se obtiene totalmente con la supresión que se propone de 25

Audiencias de lo criminal, cuyas dotaciones de personal y material se elevan

á mayor suma. Aparecen además com menor credito la particida de «Gastos

reproductivos de la Dirección de los Registros», la de asignación para «Registradores de la propiedad» y el material de la Dirección de los Registros.

Por el contrario, son motivo de aumento el personal y material del Regis
tro de actos de última voluntad que se figura en el artículo correspondiente

de este proyecto; las asignaciones para material de la Secretaria del Ministe
rio; la del Archivo y Cancillería; la de la Imprenta de la Colección Legislativa, que carece de ella, y la de Estadástica judicial y registro central de pena
dos. La nueva organización que se da al servicio de Establecimientos pena
les, y la inauguración de la Penitenciaria del Puerto de Santa María, requie
re también un pequeño aumento. De mayor importe es el que se hace nece
sario para suministros y equipos de la población penal, cuyo importe se eleva

à 178.000 pesetas, y finalmente, es solicita un aumento de 4.714 pesetas para

gastos de traslación de ejecutores de sentencias, que carece de consignación.

En la Sección 4. — Administerio de la Guerra.

Aunque las reformas llevadas á cabo con arreglo á la ley de ?5 de Julio

de 1891 elevando el sueldo de Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandan
tes, y fijando gratificaciones de efectividad de Capitanes y primeros Tenien
tes, ha producido un considerable aumento en los haberes del personal de la

Administración central y provincial que lo originan, también diferentes re
formas llevadas á cabo, como por ejemplo, la aplicación del nuevo Código de

justicia militar, las motivadas por el Real decreto de 16 de Diciembre

de 1891, las Reales órdenes de 29 de Julio de 1890 y 5 de Septiembre de 1891,

fijando ciertas gratificaciones; el aumento para Generales de

to á Bilbao; establecimiento de estaciones telegráficas en todas las cabezas de partido y poblaciones que lo requieran, y la adquisición de 70 coches para el servicio postal, que, con ventaja para el interés del Tesoro, sustituyan el gravoso material que se emplea para este servicio, cuyas obligaciones que, como se deja indicado, han sido ya reconocidas, y que pueden estimarse de condición eventual, llevan consigo un exceso de crédito al proyecto de 824 594 99 pesetas. Es tambiéu causa de aumento la insuficiencia de crédito con que se venían dotando ciertos servicios que exigían, por lo tanto, suplementos de crédito que alteraban los cálculos presupuestos, pues procurando que éstos representen la cifra más aproximada de las verdaderas necesidades, se han elevado en el proyecto á la suma que se ha estimado necesaria, con lo cual se prueba la sinceridad administrativa, que no quiere seguir ocultando la existencia de gastos necesarios, en cuya atención se aumenta asimismo en 100.500 pesetas la consignación para Material de las Dependencias Centrales de Sanidad, á fin de prevenirse á la aparición de una epidemia que reclame la construcción de tiendas ó barracones y otros gas tos consiguientes; y, por último, las mejoras introducidas en la impresión de la GACETA DE MADRID, si bien llevan consigo un aumento de 54.000 pesetas, debe tenerse en cuenta que estos gastos son reproductivos y que los beneficios que se obtengan se hallarán en armonía con las condiciones en que se

Pero si los aumentos que se dejan indicados y algunos otros de más insignificante importancia, son de absoluta y reconocida necesidad, el espíritu de economía con que se ha procedido en la confección del proyecto de este Departamento se demuestra si se tiene en cuenta que, á pesar de la crecida suma á que se elevan, se obtiene la no despreciable baja que queda indicada. Contribuye á ella la supresión del crédito correspondiente á la compra de la finca de Vista Alegre, por hallarse en totalidad satisfecha esta obligación; la nueva organización á que se han sometido la Subsecretaría y Direcciones de Administración local y Beneficencia, cuyas asignaciones de personal y mate-

1.072.69579

5.13950

30.700

5.500.185

792.645

11.499.902'75

1.992.435

rial se reducen en 121.160 pesetas, y la que se ha introducido en el servicio de la Administración central y provincial de Comunicaciones, que ha permitido la de 428.66146 en las dotaciones para personal, indemnizaciones y gastos de oficina. De mayor cuantía es la de 592.98953 que se obtiene en los diferentes créditos para el servicio de conducción y gastos diversos, entre los que si algunos demandan pequeños aumentos, otros se han reducido hasta el límite de que son susceptibles, y algunos se han suprimido por no responder a una necesidad verdadera ó a una notoria conveniencia; y finalmente, los gastos para impresos, alquileres de locales y obras, se han rebajado en 69.744 pesetas.

En la Sección 7.ª.—«Ministerio de Fomento»..... La razón principal que explica la reducción que se figura, consiste en haber eliminado las partidas destinadas en el presupuesto de 1890-91 para subvenciones de ferrocarriles, puertos y canales, ó sean 10.352.000 pesetas, puesto que en la importancia que se conceptúan necesarias se consignan en

Se han efectuado también otras bajas, tales como la que produce la su-presión de la Escuela de gimnástica; reducción del crédito para auxilio á las Escuelas de sordo-mudos y ciegos y en el de construcción de edificios desti-nados á Escuelas públicas; reducción de sueldos de algunos Catedráticos de segunda enseñanza; en el material de las Escuelas de Artes y Oficios y de Comercio; supresión de las catedras de Historia del Derecho Romano y de Literatura de la Universidad Central; el mayor importe de 300.000 pesetas en que se calcula la economía por el movimiento del personal de Instrucción pública y de 200.000 en el crédito de indemnizaciones de Ingenieros agrónomos de Montes y de Minas; en que pasa á la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» el crédito para construcción y reparación de casetas de carabineros; la reducción de la partida destinada á obras por contribuciones de carabineros; la reducción de casetas de carabineros; la reducción de la partida destinada á obras por contribuciones de carabineros; la reducción de caseta con la decomposition de caseta de carabineros; la reducción de la partida destinada a obras por contribuciones de carabineros de carabi trata en curso de ejecución; en la de agotamientos y en la de personal de camineros; supresión de la totalidad del crédito para Inspección administrativa, y en que se sustituye con la suma de 60.000 pesetas para gastos de comprobaciones estadísticas, la de 180.000 consignada para gastos del

La necesidad de dotar en cambio convenientemente otros servicios, y la de establecer algunos nuevos créditos reclamados por otros, absorben gran parte de las reducciones de que se deja hecho mención y algunas otras de menor entidad. Así, por ejemplo, para dar cumplimiento al convenio internacional para la protección de obras artísticas y literarias, ha motivado un mayor gasto en la oficina de Berna, de la misma manera que el que es necesario para gastos de viaje y material que ocasione la comisión de estudio de la Historia natural de Marruecos; el Real decreto de 18 de Noviembre de 1887 creando dos plazas de Catedráticos en la Escuela de Diplomática origina el consiguiente crédito, y asimismo los ascensos de antigüedad de cingina el consiguiente credito, y asimismo los ascensos de antiguedad de cinco Secretarios de Universidades y de varios Profesores; la exposición de Bellas Artes produce un nuevo gasto de 150.000 pesetas por pasar á este Ministerio la obligación de los Archiveros provinciales de Hacienda, se necesita
un crédito de 110.000 pesetas, que es, á su vez, baja en la Sección 8.ª, Ministerio de Hacienda; para atender al pago de las obras de la Facultad de Medicina de Zaragoza é Instituto de Jovellanos de Gijón, según exigen los
compromisos contraídos, y para dar impulso á las obras de la Catedral de
Córdoba se reclaman créditos de 350.000 pesetas y 50.000 respectivamente;
la supresión de personal administrativo de ferrocarriles realizada en 20 de la supresión de personal administrativo de ferrocarriles realizada en 20 de Marzo de 1891, hizo necesaria la creación de 255 plazas de sobrestantes de obras públicas, cuya obligación asciende á 389.750 pesetas; la reparación de carreteras y las que han de recibirse en 1892-93, representa un considerable aumento, aunque de menor importe que el que se baja en la partida de obras por contratas en curso de ejecución; el correspondiente á estudios, viajes oficiales, etc., é indemnizaciones à Sobrestantes, se eleva en 93.900 pesetas; la expropiación de terrenos ocupados por la acequia del Este, las obras de la nueva presa de la del Jarama y otros gastos de conservación de canales representa un mayor gasto de 117.000 pesetas; las obras de puertos y faros é indemnizaciones á torreros figuran con un exceso de 278.400 pesetas, y por último, lo exigen también algunos otros servicios que en la actualidad están dotados muy escasamente para evitar transferencias ú otras modificaciones que alteren los créditos legislativos. En la Sección 8.ª.—«Ministerio de Hacienda......

Aunque en la Administración Central se ha impuesto la necesidad de fijar créditos para el establecimiento de la Ordenación de pagos de este Ministerio y aumentar el que las respectivas á los demás tenían asignado, como consecuencia ineludible de la reorganización que sufrieron por Real decreto de 24 de Mayo de 1891, asignándoles trabajos que vienen desempeñando las oficinas provinciales, se obtiene no obstante la importante economía de 186.550 pesetas, como resultado de la reforma que se intenta en su actual organización. Sin que desaparezca servicio alguno de los que hoy tiene cada Centro á su cargo, pues en ese caso aquella baja tendrá su natural justificación, se proyecta la supresión de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas creada por la ley de 27 de Diciembre de 1878, en razón á que desentendido dicho alto Cuerpo del conocimiento de todos los asuntos relativos á las Antillas y Filipinas, puesto que se encomendó á la especial creada en el Ministerio de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887, el personal adscrito á dicha Sala suprimida que se conserva, demuestra lo innecesario de la expresada Sección temporal á cuyos trabajos puede consagrarse. Reconocida como la sida la conveniencia de que el Centro que tiene é su carco la cesa como ha sido la conveniencia de que el Centro que tiene a su cargo la gestión de las Contribuciones directas, con la cual está intimamente relacionada en la práctica la que se refiere á la misión recaudatoria, ejerza una acción común á todas las incidencias del servicio, procurando así también la debida armonía con la organización de la Administración provincial llamada á incidencias del servicio. ejecutar las decisiones de aquél, se asigna á la Dirección general de Contribuciones el encomendado á la Sección Central de Recaudación, por cuya razón se eleva en 57.000 pesetas la planta de dicho Centro, y siendo así que la de la Sección central asciende a 91.000 pesetas, resulta una economía de 34.000 pesetas.

Se ha considerado asimismo conveniente refundir en la planta de la Subsecretaría la que separadamente viene figurando para la Sección de Inspec-ción, con cuya reforma, que se estima ventajosa al buen servicio, se produce

una economía de 28.500 pesetas.

á la actual Dirección general de Contribuciones indirectas los ramos de Aduanas y los demás que con esa denominación aparecen entre los ingresos del presupuesto, y teniendo en cuenta que mientras que para los primeros se requieren conocimientos especiales, los segundos no necesitan de esa condición, así que por lo tanto entre unos y otros exista otra relación que la de figurar agrupados como recursos presupuestos, con el fin de que cada Centro directivo se distinga, según la naturaleza de los asuntos que le son propios, se intenta el restablecimiento de la Dirección general de Aduanas con el personal pericial que expresamente tiene señalado en el presupuesto de 1890 91, y se sustituye la de Contribuciones indirectas con la de Impuestos, asignándole, además de los servicios que le son afectos, los que en la actualidad están confiados á la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, que se suprime, y se origina una economía de 25.500 pe-

Aunque conservando su actual organización, se obtienen bajas de importancia relativa en la Dirección general del Tesoro público, Intervención general de la Administración del Estado, Dirección general de la Deuda, Junta de Clases pasivas, Dirección general de propiedades, de lo Contencioso del Estado é Intervención central de Hacienda, que viene á sustituir á la Contaduría central.

También se solicita un menor crédito para material de la Administra-

ción central de 5.885 pesetas.

Gran parte de la importante economía de 1.450.100 pesetas que aparecen en la Administración provincial, procede de la supresión de Administraciones subalternas, reorganizadas por Reales decretos de 1.º de Agosto de 1890 y 27 de Octubre de 1891, si bien no es de menor entidad la economía de 593.400 pesetas que, respondiendo al principio en que se inspiraron dichas disposiciones, representa la desaparición de las dependencias de dicha clase que aun se conservan, sustituyéndolas con las de Administraciones de partido, y creando siete Administraciones especiales ó Depositarías en otros tantos puntos, que ya por la importancia de localidad, ó ya porque las nece-

sidades del Tesoro lo aconsejan para verificar cobros y pagos, es conveniente establecer. Las demás reformas que se introducen en el personal de la Administración provincial consisten: 1.º En englobar en una sola planta el personal que hoy figura en la Sección de directas y recaudación de las Administraciones de contribuciones, llevando á figurar en la de Propiedades con la denominación de Impuestos y Propiedades, la de indirectas, cuyos servicios se encomiendan á estas últimas; y aunque se eleva la categoría de Ios Jefes de las mismas en las provincias de primera y segunda clase, medida que relama la creatión de aciente en las provincias de primera y segunda clase, medida que relama la creatión de aciente en las provincias de primera y segunda clase, medida que relama la creatión de aciente en las provincias de primera y segunda clase. clama la garantía de acierto en los nuevos servicios que se le confían, á la vez que se establece la debida igualdad con los Administradores de contribuciones, resulta, sin embargo, una baja en el crédito de 50.000 pesetas como consecuencia natural de la reducción de destinos. 2.º En que se baja el crédito para Archivos provinciales de Hacienda, por hacerse cargo de esta obligación, en lo que respecta al Cuerpo de archiveros, el Ministerio de Fomento, y se aumenta el de las Intervenciones de Hacienda con el que figura mento, y se aumenta el de las intervenciones de Hacienda con el que ngura para Aspirantes y Ordenanzas, por cuya razón la economía efectiva de 88.250 pesetas que se hace en dichas Intervenciones desciende á 40.025. Y 3.º En que en el personal de Aduanas se reduce el crédito en 41.250 pesetas.

Consiguiente á las mismas causas que producen la baja en el personal, se obtienen 106.345 pesetas en la asignación de material.

Se reduce también el crédito para visitas, porque la supresión de las Administraciones subalternas ha de originar menos gastos por ese concepto:

en el de impresiones y encuadernación de libros; en el de alquileres, obras y reparos; en la supresión del crédito para gastos de impresión y publicidad que requiera la Comisión de Tratados, si bien de esta baja se destinan 15.000 pesetas para los gastos que origine la remesa á esta Corte desde París y Londres de diferentes valores para su inutilización, según se dispone por Real orden de 16 de Marzo de 1888.

El aumento está limitado al personal de la Intervención de la Casa de Moneda, ocasionado por la conveniencia de los servicios de cuenta y razón de aquel establecimiento fabril, y que consiste en una plaza de Jefe de máquinas, y en mayor crédito para personal de las Salinas de Torrevieja, ó sean en junto 13.750 pesetas. En la Sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas»......

La revisión de los servicios referentes á los gastos de las Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, impuesto de minas, Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías, gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros gastos de explotación de las minas de Almadén, premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados y Comisiones á los Bancos por la realización de pagarés, ha permitido reducciones de apreciable importancia con relación á los créditos que se vienen figurando. Proyectado el arriendo del impuesto de cédulas personales se ha rebailed parte de la cantidad consignada para dulas personales, se ha rebajado parte de la cantidad consignada para pago de premios de expendición, conservando, no obstante, cierto crédito en prede premios de expendicion, conservando, no obstante, cierto credito en previsión de que el arriendo no llegare á efectuarse. Por más que el personal de resguardos ha exigido los aumentos consignados en la ley de 15 de Julio de 1891, que equipara los sueldos de los individuos del Cuerpo de Carabineros á los del Ejército, el importe de la mayor baja en que se calculan los haberes y gratificaciones de las plazas vacantes que se considera puede tener el Cuerpo y otras reducciones que se llevan á cabo en el personal de resguardos, permiten una importante economía en el crédito que se solicita para el para de esta obligación pago de esta obligación.

En cambio, la construcción de un pabellón en la Fábrica del Timbre, necesidad de largo tiempo sentida y que reclama el desarrollo adquirido por dicho Establecimiento fabril, da lugar á aumento de crédito. Lo origina también en 96.330 pesetas para subvencionar al Hospital del Niño Jesús, de esta Corte, por el importe de su rifa, suprimida por ley de Diciembre de 1881, y cuyo pago había quedado en suspenso por diversas circunstancias. Se consigna asimismo un mayor gasto de 100.000 pesetas para atender á les que da lugar la acuñación de moneda y reacuñación de la plata desgastada; pues además de que la experiencia ha demostrado la insuficiencia del crédito que se viene figurando, lo es con más motivo desde el momento en que por Real orden de 29 de Agosto de 1890 se autorizó al Banco para entregar en la Casa de Monedo la divisioneria de plata que recende: y nor filtimo

que por Real Grden de 29 de Agosto de 1890 se autorizo al Banco para entregar en la Casa de Moneda la divisionaria de plata que recaude; y por último, es causa de aumento en 150.000 pesetas el figurarse en esta Sección el crédito que por mayor importe aparecía en la Sección 7.º, Ministerio de Fomento, para construcción y reparación de casetas de Carabineros.

Pero el mayor importe de la baja líquida que resulta en el total de las obligaciones afectas á esta Sección, está justificada con la eliminación del crédito de 55.810.000 pesetas calculado para «Ganancia de los jugadores de lotaría», que modificación responde al propósito de que é primero vista puelotería», cuya modificación responde al propósito de que á primera vista pue-

da formarse idea exacta del verdadero gasto que origina la Administración de las Contribuciones y Rentas públicas.

77.426.015.99

56.532.312.77

EJERCICIOS CERRADOS

Según se expresa anteriormente, las obligaciones de ejercicios cerrados por devoluciones de ingresos indebidos de contribuciones é impuestos extinguidos y de las que carecen de crédito legislativo, esencialmente eventuales, han experimentado un aumento de 1.629.05942 pesetas, que consiste en el mayor importe de los derechos reconocidos, y en que á las declaradas en el transcurso del corriente año económico á pagar en el de 1892-93, se han acumulado las respectivas al de 1890-91, cuyo presupuesto rigió por autorización en el siguiente, siendo el pormenor el que á continuación se expresa:

| | 1892- | -93 |
|---|--|--|
| | Más. | Menos. |
| OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | |
| En la Sección 3.ª—Deuda pública. En la íd. 4.ª—Cargas de justicia. En la íd. 5.ª—Clases pasivas. | 450 139.611 | » » 32.210'2 |
| QBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | | |
| En la Sección 2.ª—Ministerio de Estado. En la íd. 3.ª—Ministerio de Gra- de Obligaciones civiles La íd. 4.ª—Ministerio de la Guerra En la íd. 5.ª—Ministerio de Marina En la íd. 6.ª—Ministerio de la Gobernación. En la íd. 7.ª—Ministerio de Fomento En la íd. 8.ª—Ministerio de Hacienda. En la íd. 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas. | 76.495/17 238.246/38 473.577 155.810 332.032/27 ** 725.679/25 | 312.190°05 » » » 131.780°96 36.660°73 » 512.841°95 |
| Aumento liquido | 1.629.05 | 9'12 |
| En resumen: el presupuesto de ingresos, según el adjunto cifras siguientes: | estado letra B, | se fija en las |
| Contribuciones directas Idem indirectas Monopolios y servicios explotados por la Administración Propiedades Rentas Ventas Recursos del Tesoro ordinarios | | 283.817.009 301.710.009 118.167.000 24.401.070 7.890.000 12.765.000 |

Y el presupuesto de gastos, según el también adjunto estado letra A, se calcula en las siguientes cantidades:

| Casa Real | 9.500.000 |
|---|----------------|
| Cuerpos Colegisladores | 1.749.205 |
| Deuda pública | 287.612.775 50 |
| Cargas de justicia | 2.023.205 |
| Clases pasivas | 54.151.200 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 2.381.550 |
| Ministerio de Estado | 5.206.487'17 |
| Obligaciones civiles | 15.067.438 78 |
| Idem de Gracia y Justicia Obligaciones civiles Idem eclesiásticas | 41.850.450.29 |
| Idem de la Guerra | 141.193.922 |
| Idem de Marina | 37.706.990 |
| Idem de la Gobernación | 28.706.780'37 |
| Idem de Fomento | 76.638.041'12 |
| Idem de Hacienda | 17.099.819.11 |
| | 28.625.213.57 |
| Gastos de las Contribuciones y rentas públicas | 750.000 |
| | |
| TOTAL | 750.263.077491 |

Suma que, comparada con la presupuesta en concepto de ingresos, ofrece el siguiente

RESULTADO

| Representan los gastos | 750.263.077'91 748.750.070 |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| Diferencia por exceso de los gastos | 1.513.007'91 |

El Gobierno de S. M., en la necesidad de fomentar el presupuesto de ingresos para contribuir de este modo á la reducción del déficit, y convencido de que el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera puede contribuir de mejor modo que hasta ahora á aquel fin, se propone, según convenga más al Estado, cederle en arriendo, bien parcialmente ó en totalidad, así como también el de canon por razón de superficie, aumentando al propio tiempo el tipo de gravamen del primero.

Con el mismo objeto se propone el establecimiento de un impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen por el Estado, las Provincias y los Municipios, sin más excepciones que las que se consignan.

Con el carácter de impuesto equivalente al de Consumos, y en sustitución de los que hoy existen como transitorios y municipales, se proyecta la exacción de un derecho interior sobre los azúcares extranjeros, ultramarinos y de producción peninsular.

Asimismo se considera conveniente el arriendo del impuesto de cédulas personales, susceptible de aumentos considerables, sobre todo con el apoyo é interés propio de toda empre-

Se propone también el arrendamiento de las salinas de Torrevieja, porque de este modo se considera que serán mayores sus rendimientos.

Por último, se propone á las Cortes la supresión de las Administraciones subalternas de Hacienda por la economía que de tal medida resulta, y se reorganizan los servicios afectos á la Administración provincial.

Fundado el Gobierno en la necesidad de establecer estas y otras reducciones de gastos, tanto más, cuanto que, lejos de perturbar los servicios, los simplifican y mejoran, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1892-93 hasta la suma de 750.263.077'91 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 748.750.070 pesetas, cuyo por-

menor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el pre-

supuesto de obligaciones eclesiásticas. (c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.
(e) Indemnización de derechos de Adpanas por material de Obras públicas.
(f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.
Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se considerarán ampliados hasta una suma iqual al imparto de los obligaciones que se reconogran y liquiden los que á

hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á

continuación se expresan: (a) En la Sección 3.ª «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 10 «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la Deuda exterior»; el del cap. 12 «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 13 «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(b) En la Sección 5.ª de dichas obligaciones generales, el del cap. 1.º, artículos 1.º al 11

«Cláses pasivas».

(c) En las Secciones 4.ª y 5.ª «Ministerios de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por diferencias de cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos Por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuarios, correspondientes á

ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las con-

diciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la Sección 7.ª Ministerio de Fomento, el del art. 3.°, cap. 23, concepto de Repoblación, fomento y mejora de los Montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(e) En la Sección 8.ª, Ministerio de Hacienda, los del capítulo 8.º, artículos 1.º y 2.º, «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Mi-

nisterios...

Art. 4.º Si las bajas consignadas como probables al final de los capítulos de personal en los presupuestos de los Ministerios de la Guerra y de Marina y gastos de las contribuciones y rentas públicas, cuerpo de Carabineros, no se hicieran efectivas en su totaliúad, los créditos que en aquellos figuran, se entenderán ampliados en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

Art. 5.º Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las

Secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material v

Art. 6.° Se aumenta á 2 por 100 el impuesto establecido por la ley de 25 de Junio de 1883 sobre el producto bruto de la riqueza minera. El Gobierno queda autorizado para verificar

directamente la exacción, celebrar conciertos con los contribuyentes ó arrendar, sea en totalidad, sea parcialmente, así este impuesto como el de canon de superficie.

Art. 7.º Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones pro-

vinciales y de los Ayuntamientos. Quedan exceptuados de este impnesto los pagos que se verifiquen en el extranjero y no sean de personal, las amortizaciones de deuda pública, los referentes a contratos celebrados con anterioridad á esta ley, los haberes de los individuos de tropa del Ejército y Armada y los jornales de los obreros que utilice la Administración.

Art. 8.º Con el carácter de impuesto equivalente al de consumos, y en sustitución de los que hoy existen con los nombres de transitorio y municipal y de producción nacional penin-

sular, se establece un derecho interior sobre los azúcares en la forma siguiente:

| Azúcar extranjero | 50 pe | setas lo | s 100 | kilogramos. |
|--|------------|----------|-------|-------------|
| Idem producto de nuestras provincias y po- | | » | >> | • |
| sesiones de Ultramar | 30 | >> | > | » |
| Idem de producción peninsular | 2 0 | » | >> | >> |

El pago de este impuesto se verificará en las Aduanas para los azúcares de procedencia extranjera y de Ultramar, y respecto de la peninsular queda autorizado el Gobierno para verificar la exacción directamente ó bien por conciertos que en ningún caso pasarán del plazo

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno: 1.º Para arrendar la expendición y cobranza de las cédulas personales en todo el Reino 6 por provincias, siempre que se obtenga por el arrendamiento un 30 por 100 más de la cantidad que se hubiere recaudado en el año de mayor producto del último quinquenio y que en su totalidad no baje de la cifra consignada en este presupuesto. La duración del arrendamiento no excederá de cinco años, y el Gobierno podrá introducir previamente en la legislación referente à este impuesto las modificaciones que crea oportunas, à fin de asegurar su exac-ción y evitar que pueda reclamar ni ejercitarse ningún derecho civil ni político, sin que el

que lo ejercite esté provisto de la cédula correspondiente.

2.º Para arrendar las salinas de Torrevieja, previo reconocimiento pericial para deslindarlas y fijar las condiciones del contrato. Estas se determinarán oyendo á la Junta consultiva de Minas y se expresará en ellas las mejoras que deban hacerse por el arrendatario, el precio mínimo del arriendo y su duración que no excederá de veinticinco años El arrenda-

miento se realizará en subasta pública anunciada con tres meses de antelación.

3.º Para segregar desde luego del catálogo de los Montes públicos los que ni que por su importancia ni por sus condiciones arbóreas deban estar exceptuados de la desamortización, poniéndose á disposición del Ministerio de Hacienda para proceder á su venta con arreglo á lo establecido en las leyes desamortizadoras. Si al hacer la segregación ocurriere alguna cuestión ó duda, se resolverá por el Ministerio de Hacienda, oyendo al de Fomento.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para vender ó permutar los edificios, fincas, material y efectos del ramo de guerra que por su mal estado, disposición ó construcción impropia del uso á que se dedican ú atras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los ser-

Las enajenaciones se harán directamente por el Ministerio de la Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa subasta pública, verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público, y su importe, que constituirá el crédito de un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra, se destinará á la construcción de obras de fortificación y edificios y á la compra de material que más urja adquirir, en la proporción que determine el Gobierno.

Art. 11. La recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y de minas y el procedimiento de apremio para hacerlas efectivas, podrán ser ejercidos por unos mismos funcionarios ó contratistas, con el premio que determine, según las conveniencias del servicio, el Ministro de Hacienda, quedando en este sentido modificados los artículos l.º y 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y el 16 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Art. 12. Se concede un plazo extraordinario de un año, que comenzará á regir en 1.º de Julio de 1892, para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad á dicha fecha por medio de la adjudicación de fincas del Estado, puedan retraerlas con la obligación de pagar el principal y los derechos del agente ejecutivo, quedando dispensados de satisfacer el pape! sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos desde l.º del citado Julio en ade-

lante por medio de la adjudicación de fincas, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación; pero quedan obligados á pagar, además del principal y derechos del agente, el papel sellado que se invierta en el expediente y el interés de demora á razón de 6 por 100 anual

En ningún caso podrán hacer valer estos derechos contra terceros compradores que hayan adquirido las referidas fincas en subasta pública con las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes.

Quedan suprimidas las Administraciones subalternas de Hacienda creadas por Art. 13. la ley de 11 de Mayo de 1888.

simplificar los procedimientos administrativos, aunque estén organizados por leyes especiales, y á fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, incluso las de los Cuerpos de escala cerrada, lo cual se realizará en cada Departamento ministerial en el término preciso de tres meses, introduciendo una economía que no baje del 10 por 100 de la totalidad de

los créditos concedidos en el presupuesto de 1890-91, último discutido por los Cuerpos Cole-gisladores y sancionado por S. M.; de las referidas plantillas, se dará cuenta a las Cortes. En los Cuerpos de escala cerrada, hasta que quede reducido el personal al que en las nue-

vas plantillas se les asigne, se amortizarán dos de cada tres vacantes.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para que dentro de los créditos consignados en el presupuesto reorganice los servicios de Guerra y Marina, introduciendo en ellos las economías que sean compatibles con los mismos. Por los expresados Ministerios se adoptarán las disposiciones oportunas para que lo ordenado en el articulo anterior se aplique hasta donde sea posible á los Cuerpos auxiliares y político militares del Ejército y de la Armada.

Art. 16. De las vacantes que ocurran en los demás destinos de la Administración del Es-

tado se proveerán dos de cada tres vacantes en cesantes, dando preferencia á los que lo sean por reforma y siempre á los que disfruten haber pasivo.

Art. 17. Los cesantes que fueren colocados en la Península ó en las islas Baleares y Canarias en destino de igual categoría y sueldo que el mayor que hubieren disfrutado, perderán, si no aceptasen, su derecho á volver al servicio mientras existieren otros cesantes; y si disfrutasen haber pasivo, dejarán de percibirlo.

Art. 18. Los funcionarios que tengan concedido haber en concepto de excedentes no tendrán derecho á disfrutarlo más que en el caso de que la excedencia se les imponga por virtud de reformas adoptadas en ley ó en disposiciones del Gobierno legalmente autorizado que afecten al Cuerpo en que sirvan.

| ođo (| de dieta Jestinad | ingún empleado percibirá cantidad alguna sobre e s, gratificaciones ó emolumentos mientras no sal lo, aunque se le encomiende algún servicio especi | ga de la localio al. | lad á que estu- | pitu | Artículos | designación de los gastos | | RESUPUESTO |
|-------------|----------------------|---|----------------------------------|------------------------|--------|-------------------|--|-------------------------|---|
| art. Mer | 20. El o de las | Gobierno reorganizará las Audiencias de lo crir que en la actualidad existen. | ninal, disminu | | | | | Por artículos. | Por capítulo |
| art. | 21. Hs | usta que se publique una ley general de Clases p que no tenga 65 años cumplidos. fija en la cuarta parte del total importe del pres | asivas no sera | jubilado em- | 7.0 | Unico | o. Amortización de la Deuda procedente del per- | | 100.000 |
| em (| le Deud: | a flotante que podrá el Tesoro contraer en el af | io económico d | le 1892-93 para | † 8.º | >> | sonal. Idem de los créditos pendientes de pago en | · . | 100.000 |
| lrá | el Gobie | gaciones. Sólo en los casos de guerra ó de grave rno, sin autorización especial, traspasar el límite | afteración del fijado para al | llegar recursos | 9.0 | » | Deuda del 4 por 100 amortizable Idem de primeros décimos del empréstito de | | * |
| ere La | concep Deuda fi | to. lotante contraída en años anteriores que quedare e 1891-92 no se computará para determinar la qu | sin cancelar á | la terminación | 10 | * | 175 millones de pesetas Para atender al quebranto que produzca la si- tuación de fondos en el extranjero con desti- | • | » |
| Á. | contrae | r en 1892 93. 5 Febrero de 1892.—El Ministro de Hacienda, Jua | | | | | no al pago de intereses de la Deuda exterior. | » | 2.500.000 |
| | | ,, | | | | | | | 275.412.175 |
| | | Estado letra A | | | | | PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO | | |
| ?S | upues t | to de gastos correspondiente al año | económico | 1892-93. | l II | Unico | . Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la ven- | | 0.550.000 |
| - | | | | | 12 | » | ta de azogues | » | 3.750.000 5.950.000 |
| | Artículos | | CRÉDITOS P | RESUPUESTOS | 13 | » | Intereses por depósitos para fianzas de servi- cios y cargos públicos y de la tercera parte | , | 0.000.000 |
| | ulos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capítulos. | | | del 80 por 100 de Propios | * | 2.500.000 |
| - | | | | | | | | | 12.200.000 |
| | | OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | | | | BERCICIOS CERRADOS | | |
| | | SECCION PRIMERA | | | 14 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo. | » | 600 |
| | | | | | | | RECAPITULACION | | |
| | | CASA REAL | | | | | | | , |
| | Unico. | Dotación de S. M. el Rey | | 7.000.000 500.000 | | | Primera parte.—Deuda del Estado. 275.412.178 Segunda id.—Deuda del Tesoro 12.200.000 | | |
| | » > | Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel | | 150.000 | 1 | | Bjercicios cerrados 600 |) | |
| | » » | Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz | | 250.000 | | | 287.612.775 | 5'50 | |
| | * | Juana | | 150.000 150.000 | | | SECCIÓN CUARTA | | |
| | > | Francisca de Asís | | 250.000 | | | - | | |
| | * | Fernanda Idem de S. M. la Reina Doña Isabel Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís | | 750.000 300.000 | | | CARGAS DE JUSTICIA | | |
| | , | ment de g. m. of 100 p. Francisco do missor | | 9.500.000 | | . 10 | OBLIGACIONES CORRIENTES | F 40 WT0 | |
| | | SECCION SEGUNDA | | | | 1.° 2.° 3.• | Oficios y derechos enajenados | $540.710 \\ 17.886$ | |
| | | SECULUR SECURDA | | | 1.0 | 4.0 | rechos del Estado | 200.467 404.239 | |
| | | CUERPOS COLEGISLADORES | | | | 5.° 6.° | Censos y pensiones afectas á fincas del Estado Rentas vitalicias | 24.040 135.000 | |
| #Tn: | 00 | SENADO Personal de las oficinas del Senado | | 313.875 | | 7.° | Condonaciones | 450.000 | 1.772.342 |
| Uni | ico. ▶ | Material de ídem íd | | 312.160 | | | OBLIGACIONES ATRASADAS | | |
| | | | | 626.035 | 2.0 | 2.0 | Oficios y derechos enajenados | $\frac{4.496}{213.564}$ | |
| | | CONGRESO Personal de las oficinas del Congreso | | 510.500 | 3.° | Unico. | Censos y pensiones afectas á fincas del Estado. Oficios de la fe pública enajenados de la Co- | 8.938 | 226.998 |
| | » | Material de ídem íd | | 612.670 | ٥. | 0.21001 | rona | • | 23.865 |
| | | | | 1.123.170 | | | | | 2.023.205 |
| | | RESUMEN | | | | | SECCIÓN QUINTA — | | |
| | | | | | | | CLASES PASIVAS | | |
| | | Senado 626.035 Congreso 1.123.170 | | | | | OBLIGACIONES CORRIENTES | 4 | |
| | | 1.749.205 | | | | 1.° 2.° | Pensiones remuneratorias | 400.000 258.000 | |
| | | | | | | 3.° 4.° | Legiones extranjeras | 6.000 1.200 | |
| | | SECCION TERCERA | | | Unico. | 5.° 6.° 7.° | Montepio militar | 11.400.000 8.400.000 | |
| | | DEUDA PUBLICA | | | | 8.0 | Mesadas de supervivencia | 76.000 27.400.000 | |
| | | PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO | | | | 9.° 10 | Jubilados de todos los Ministerios Cesantes de ídem íd | 5.100.000 1.100.000 | |
| | | Deuda consolidada. | | | \ | 11 | Pensiones de secuestros | 10.000 | 54.151. |
| U: | nico. | Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 | | | | | RESUMEN | | *************************************** |
|] | .0 | | 78.846.040 | | | | - | | |
| | 2.0 | Idem id. interior id. y de inscripciones in- transferibles à favor de Corporaciones ci- viles | 91.299.159 | | | | Sección 1.ª—Casa Real 9.500.000 Idem 2.ª—Cuerpos Colegisla- | | |
| | 3.° | Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados á que se refieren los artículos | 2 V I AUV | | | | dores 1.749.205 Idem 3. ^a —Deuda pública 287.612.775'50 | | |
| | 4.0 | 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856 Idem de inscripciones intransferibles de Deu- | » | | | | Idem 4. ^a —Cargas de justicia 2.(23.205 Idem 5. ^a —Clases pasivas 54.151.200 | | |
| | | da perpetua interior expedidos á favor del Clero por la permutación de sus bienes | » | 180 345 300 | | | 355.036.385.50 | | |
| | ico. | Amortización de residuos de Deuda perpetua | | 170.145.199 | | | | | |
| 4 | | consolidada | | , 10.000 | | | Obligaciones de los Departamentos ministeriales. | | |
| 4 | | | | | | | SECCIÓN PRIMERA | | |
| τ | 7.5 | Deuda amortizable. | | - | | | | • | |
| U | 1.° | Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100. | 101.304.000 | 4. | | | | | |
| Uı | 1.° | Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 | 101.304.000 | ¥ | | | PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS | | |
| U | 1.° 2.° | Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 | 1.086.300 | 10 9 900 9 00 | | | | | |
| U | 1.° | Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 | 1.086.300 | 102.390.300 | (| I.• | DE MINISTROS CAPÍTULO 1.º—Personal. Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso | | |
| 4 Un | l.º g.• | Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 | 1.086.300 | 102.390.300 108.196 | 1.° { | 1.• | DE MINISTROS CAPÍTULO 1.º—Personal. | 45,000 | |

| Ca | ? | Àrt | Min Min | CRÉDITOS PR | ESUPUESTOS | C _a p | Arti | | CRÉDITOS PRE | esu p ues tos |
|------------|-------------|---------------------------------|---|---|--------------------------------|--------------------------|---|--|--|---------------------------------|
| Capitulos | ft nine | Articulos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por articulos. | Por capitulos. | Capítulos | Articulos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Per articules. | Por capitulos. |
| | | | | | | | | Gastos diversos: | | |
| | , | 1.0 | Capitulo 2.º—Material. | | | | | Capitulo 7.º | | • |
| 2. | .° } | 2.0 | Asignación para gastos generales de la Subse- cretaría de la Presidencia | 57.000 | | | 1.0 | Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Con- | | |
| | (| 2. | liario, alumbrado, esterado y combustible | 30.000 | 87.000 | | | sular, habilitaciones de establecimientos y de instalación | 360.000 | |
| | | | CAPITULO 3.º — Gastos diversos: | | , | | 2.° | Idem extraordinarios de las Legaciones y Con- sulados y comisiones transitorias en gene- | 265.500 | * · |
| 3. | • | Unico. | Para reparación del edificio del Palacio de la | | a* | 7.° (| 3.° | ral | 200.000 | |
| | | 1 | Presidencia | > '87 : | 5.000 | •• | 4.0 | ra y de las impresiones oficiales | 110.000 | |
| | | | | • | 218.500 | | 5.0 | tado en el extranjero Exploraciones geográficas, Institutos lingüís | 134,850 | |
| | | | Consejo de Estado y Tribual de lo Conten- | | | | 2.0 | ticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio | 37.000 | |
| | | | cioso-administrativo: Capitulo 4.**—Porsonal. | | | | 6. | Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de caracter reservado. | 120/000 | |
| 4 | | Unico. | Personal del Consejo de Estado y Tribunal de | | | | 6 h | | THE STATE OF THE PROPERTY OF T | 967.350 |
| | | , no trans | lo Contencioso administrativo |) 121 | 932.500 | | akai mere | Patronato de la Obra pia de Jerusalén. Capítule 8.º—Personal. | | |
| | | | Capitulo 5 Material. | | | V (1585), u Dwaid Ads | J. L. W. A | Personal de la iglesia de San Francisco el | e de la companya de l | |
| 5 | 5. • | Unico. | Gastos de escritorio, impresiones, combusti- ble, censervación del mobiliario y otras | • | , | 8.º | 2.* | Grande | 28.250 | • |
| | | | atenciones | » | 27.550 | | | ficio | 8.000 | 36.250 |
| | w. | | Capitulo 6 Gastos diversos. | | • | | | Capitulo 9.9—Material. | | ** |
| | 1 | 1.• | Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisi- | | | | 1. | Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría, y de la Hos- | | • |
| • | . 3 | 2.• | eión de libros y encuadernaciones Para alumbrado del edificio del Consejo | 1.000 2.000 | 3 000 | | 2.° | pedería | 15,009 343,000 | W. |
| | | | | | 963.050 | 9.• | 3.0 | Gastos de traslación de religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc., quebranto | | : |
| | | | Capitulo 7.º | | | | | de giro, portes y correspondencia, compra de objetos sagrados para misiones, Colegios | | |
| 7 | 7.9 | Unico. | Para atender á los gastos necesarios á la cele- | | | 3/ 3 | 1 | é iglesia de San Francisco, de santuarios, para las Comisarías y extraordinarios del Patronato | 197.950 | |
| | | | bración del cuarto centenario del descubrí- miento de América | • | 1.200.000 | | 4.0 | Material de la Sección de la Obra pia | 6.000 | 561.959 |
| | | | RESUMEN | | | * | | Ejercicics (errados. | | |
| | | | .ALEIS O ELEIA | , | a jaron ka | 1 | *** | CAPITULO 10 | | |
| | | | Presidencia del Consejo. | 218.500 | | 10 | Unice | o. Obligaciones que carecen de crédito legisla tivo | | 98.995417 |
| | | | Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo | 963.050 | | ı | | | | 5.206.48717 |
| | | THE THE | | | | 1.4 | | 1. | | 0.200.46711 |
| | | retige veren | Gastos del Centenario | 1.200.000 2.381.550 | | | | SECCION TERCERA | | 0,200.48711 |
| | | 191020-7-191 | Gastos del Centenario | 1.200.000 | | | | SECCION TERCERA MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA | | 0,20.40717 |
| | | TRANSPORTER | | 1.200.000 | | | | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES | v. | 0,20.40717 |
| | | 191 (gr. 1914) | Gastos del Centenario | 1.200.000 | | | | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA | | 0,20.40717 |
| | | TYSIGE ZERGE | SECCIÓN SEGUNDA | 1.200.000 | | | 1.0 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. | ;30,600 | 0,20.40717 |
| | | rysup zvies | SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO DE ESTADO | 1.200.000 | | | 3.0 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro Subsecretaría. Archivo y Cancillería. | 330.250 66.250 | 0,20.40717 |
| | | 1.0 | SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo PRIMERO.—Personal. Sueldo del Ministro. | 1.200,000 2.381.550 30.000 | | 1.0 | 2.0 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. CAPÍTULO PRIMERO.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la | 330,250 66,250 10,500 153,750 | 0,20.40717 |
| 1 | 1.0 | 2.° 3.° 4.° | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. CAPÍTULO PRIMERO.—Personal. Sueldo del Ministro. Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería. | 30.000 12.500 12.500 255.500 | | | 2 ° 3.° 4.° 5.° | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. CAPITULO PRIMERO.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislatica, Dirección general de Establecimientos penales | 330,250 66,250 10,500 153,750 | |
| 1 | | 2.° | SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro | 30.000 12.500 12.500 | | 1.0 | 2 ° 3 ° 4 ° 5 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. CAPÍTULO PRIMERO.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislatica, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. CAPÍTULO 2.º—Material. | 330,250 66,250 10,500 153,750 | |
| 1 | | 2.° 3.° 4.° 5.• 6.• | SECCIÓN SECUMDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro Idem del Subsecretario Idem del Introductor de Embajadores Personal de la Secretaría y Portería Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obrapía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas | 30.000 12.500 12.500 12.500 255.500 41.000 | | 1.0 | 2 0 3 0 4 0 5 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislatica, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla | 330,250 66,250 10,500 153,750 120,333,33 | |
| 1 | | 2.° 3.° 4.° 5.• | SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo PRIMERO.—Personal. Sueldo del Ministro Idem del Subsecretario Idem del Introductor de Embajadores Personal de la Secretaría y Portería Idem de la Interpretación de lenguas Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obrapía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes. | 30.000 12.500 12.500 255.500 41.000 | 443.500 | 1.0 | 2 ° 3.° 4.° 5.° 6.° 1.° 2.° 3.° | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. CAPÍTULO PRIMERO.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. CAPÍTULO 2.º—Material. Secretaría. Archiwo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legisla- lina. | 330.250 66.250 10.500 153.750 120.333°33 90.000 2.000 | |
| 1 | | 2.° 3.° 4.° 5.• 6.• | SECCIÓN SECUMDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro Idem del Subsecretario Idem del Introductor de Embajadores Personal de la Secretaría y Portería Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas | 30.000 12.500 12.500 12.500 255.500 41.000 | 443,500 | | 2 ° 3.° 4.° 6.° 6.° 4.° 5.° 6.° | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la prepiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla Alumbrado é imprenta de la Colección legislativa. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos pena- les y Archivo de cárceles. | 90.000 2.000 14:330 | |
| | | 2.° 3.° 4.° 5.• 6.• | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores Idem del Interpretación de lenguas. Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obrapia y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas Correos de gabinete del exterior. Capítulo 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de | 30.000 12.500 12.500 12.500 255.500 41.000 | 443,500 | | 2 ° 3 ° 4 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. CAPÍTULO PRIMERO.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. CAPÍTULO 2.º—Material. Secretaría. Archiwo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legisla. tíva. Estadústica judicial Dirección general de Establecimientos pena- | 90.000 12500 120.333°33 90.000 12500 12500 12500 14330 | 711.085*23 |
| | 2.0 | 2.° 4.° 5.° 6.° 7.° | SECCIÓN SECUMDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro Idem del Subsecretario Idem del Introductor de Embajadores Personal de la Secretaría y Portería Idem de la Interpretación de lenguas Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces a Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas Capítulo 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. | 30.000 12.500 12.500 12.500 255.500 41.000 | 413.500 | | 2 ° 3.° 4.° 6.° 6.° 4.° 5.° 6.° | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla Alumbrado é imprenta de la Colección legisla- tiva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos pena- les y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. | 90.000 2.000 1,500 120.333°33 90.000 2.000 1,500 14.330 | |
| | | 2.° 4.° 5.• 6.• | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería. Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obrapía y Agencia de Precesá Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas. Correos de gabinete del exterior. CAPÍTULO 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas | 30.000 12.500 12.500 12.500 41.000 255.500 41.000 | 443.500 | | 2 ° 3.° 4.° 6.° 6.° 4.° 5.° 6.° | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislatica, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legisla- tíva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos pena- les y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y | 90.000 2.000 1,500 120.333°33 90.000 2.000 1,500 14.330 | 7111.085*23 |
| | | 2.° 4.° 5.° 6.° 7.° | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería. Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obrapía y Agencia de Precesá Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas. Correos de gabinete del exterior. Capítulo 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Orde- | 30.000 2.381.550 30.000 12.500 12.500 255.500 41.000 22.000 | 413.500 | | 2 ° 3 ° 4 ° 5 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislatica, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la prepiedad y del Netariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legisla. tiva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos pena- les y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Administración de justicia. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. | 90.000 10.000 153.750 120.333°33 90.000 2.000 1.500 10.000 14.330 27.970 | 714.085*23 1145.800 |
| | | 2.° 4.° 5.° 6.° 7.° | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería. Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obrapía y Agencia de Precesá Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas. Correos de gabinete del exterior. CAPÍTULO 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas | 30.000 12.500 12.500 12.500 41.000 255.500 41.000 | | | 2 ° 3 ° 4 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla Alumbrado é imprenta de la Colección legisla- tiva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos pena- les y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Administración de justicia. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem de lo criminal. | 90.000 120.333°33 20.000 120.333°33 90.000 1.500 10.000 14.330 27.970 27.970 | 714.085*23 1145.800 |
| | | 2.° 4.° 5.° 6.° 7.° | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería. Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obrapía y Agencia de Precesá Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas. Correos de gabinete del exterior. CAPÍTULO 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos. Cuerpo Diplomático y Consular. Capítulo 3.º—Personal. | 30.000 12.500 12.500 12.500 255.500 41.000 22.000 | | 2.0 | 2 ° 3.° 4.° 5.° 6.° 4.° 5.° 6.° | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legisla. tiva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos pena- les y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. | 90.000 1,500 120.333°33 120.333°33 90.000 2.000 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 1,500 | 145.800 |
| , 2 | | 2.° 4.° 5.° 6.° 7.° | SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores Personal de la Secretaría y Portería Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas Correos de gabinete del exterior. Capitulo 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos Cuerpo Diplomático y Consular. | 30.000 12.500 12.500 12.500 41.000 255.500 41.000 | 83.467 | 2.0 | 2 ° 3.° 4.° 6.° 6.° 6.° 6.° 6.° 6.° 6.° 6.° 6.° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legisla. tiva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos penales y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem de lo criminal. Juzgados. Médicos forenses y depósito de cadáveres. Laboratorio de Medicina legal. | 90.000 1,500 120.333'33 120.333'33 90.000 2.000 1,500 10.000 14.330 27.970 14.330 27.970 14.330 27.970 14.330 27.970 | 714.085*23 1145.800 |
| , 2 | 2.0.2 | 2.° 3.° 4.° 5.° 6.• 7.• | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obrapía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas Correos de gabinete del exterior. Capítulo 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos. Cuerpo Diplomático y Consular. Capítulo 3.º—Personal. Personal del Cuerpo Diplomático. Idem id. Consular. | 30.000 12.500 12.500 12.500 255.500 41.000 70.000 22.000 | | 2.0 | 2 ° 3 ° 4 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legisla. tiva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos pena- les y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem de lo criminal. Juzgados. Médicos forenses y depósito de cadáveres. Laboratorio de Medicina legal. Capítulo 4.º—Material. Tribunal Supremo. | 90.000 10.500 153.750 120.333°33 90.000 2.000 1.500 10.000 14.330 27.970 27.970 31.000 19.000 | 1145.800 |
| , 2 | 2.0.2 | 2.° 3.° 4.° 5.° 6.• 7.• | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería. Idem de la Interpretación de lenguas. Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas. Correos de gabinete del exterior. Capítulo 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos. Cuerpo Diplomático y Consular. Capítulo 3.º—Personal. Personal del Cuerpo Diplomático. Idem id. Consular. Capítulo 4.º—Material. | 1.200,000 2.381.550 30.000 12.500 12.500 255.500 41.000 70.000 22.000 1.552.500 937.500 | 83.467 | 2.0 | 2 ° 3 ° 4 ° 5 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legisla. Liva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos penales y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. *Administración de justicia. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales Idem de lo criminal. Juzgados. Médicos forenses y depósito de cadáveres. Laboratorio de Medicina legal. Capítulo 4.º—Material. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem de lo criminal. | 90.000 120.333'33 120.333'33 120.333'33 120.333'33 120.000 12.000 12.000 14.330 27.970 27.970 12.861.290 31.000 19.000 10.000 | 1145.800 |
| , 2 | 2.0.2 | 2.° 3.° 4.° 5.° 6.• 7.• | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obrapía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas Correos de gabinete del exterior. Capítulo 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos. Cuerpo Diplomático y Consular. Capítulo 3.º—Personal. Personal del Cuerpo Diplomático. Idem id. Consular. | 30.000 12.500 12.500 12.500 255.500 41.000 70.000 22.000 | 83.467 | 2.° | 2 ° 3 · 4 · 6 · 6 · 6 · 6 · 6 · 6 · 6 · 6 · 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla Alumbrado é imprenta de la Colección legisla, tiva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos pena- les y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales Idem de lo criminal. Juzgados. Médicos forenses y depósito de cadáveres. Laboratorio de Medicina legal. Capítulo 4.º—Material. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales | 90.000 1,500 120.333'33 120.333'33 90.000 2.000 1,500 10.000 14.330 27.970 2.861.290 31.000 19.009 | 9.162.866.45 |
| , 2 | 2.0.2 | 2.° 3.° 4.° 5.° 6.• 7.• 1.° 2.° | SECCIÓN SECUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro | 1.200,000 2.381.550 12.500 12.500 255.500 41.000 70.000 22.000 1.552.500 937.500 | 83.467 2.490.000 | 2.° | 2 ° 3. ° 4. ° ° 6. ° ° ° 6. ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la prepiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legisla. Liva Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos penales y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Administración de justicia. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales Idem de lo criminal. Juzgados Médicos forenses y depósito de cadáveres. Laboratorio de Medicina legal. Capítulo 4.º—Material. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem de lo criminal. Juzgados Laboratorio de Medicina legal. | 330.250 66.250 10.500 153.750 120.333·33 20.000 2.000 1.500 10.000 14.330 27.970 27.970 31.000 19.000 40.150 112.488 144.875 177.280 | 1145.800 |
| , 2 | 2.0.2 | 2.° 3.° 4.° 5.° 6.• 7.• 1.° 2.° | SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería Idem del Archive y Biblioteca, sección de Obrapía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas Capítulo 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos Cuerpo Diplomático y Consular. Capítulo 3.º—Personal. Personal del Cuerpo Diplomático Idem id. Consular. Capítulo 4.º—Material. Material del Cuerpo Diplomático Idem id. Consular | 1.200,000 2.381.550 12.500 12.500 255.500 41.000 70.000 22.000 1.552.500 937.500 | 83.467 2.490.000 | 2.° | 2 ° 3 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla Alumbrado é imprenta de la Colección legisla- tíva. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos pena- les y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales Idem de lo criminal. Juzgados Médicos forenses y depósito de cadáveres. Laboratorio de Medicina legal. Capítulo 4.º—Material. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales Idem de lo criminal. Juzgados. Laboratorio de Medicina legal. | 330.250 66.250 10.500 153.750 120.333·33 20.000 2.000 1.500 10.000 14.330 27.970 27.970 31.000 19.000 40.150 112.488 144.875 177.280 | 9.162.866*45 |
| 3 | 2.° | 2.° 3.° 4.° 5.° 6.• 7.• 1.° 2.° | SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro | 1.200,000 2.381.550 12.500 12.500 255.500 41.000 70.000 22.000 1.552.500 937.500 | 83.467 2.490.000 | 2.° | 2 ° 3 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. CAPÍTULO PRIMERO.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislativa, Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la prepiedad y del Notariado. CAPÍTULO 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legislativa. Estadústica judicial. Dirección general de Establecimientos penales y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Administración de justicia. CAPÍTULO 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem de lo criminal. Juzgados. Médicos forenses y depósito de cadáveres. Laboratorio de Medicina legal. CAPÍTULO 4.º—Material. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem de lo criminal. Juzgados. Laboratorio de Medicina legal. Establecimientos penales. CAPÍTULO 5.º Personal. | 330.250 66.250 10.500 153.750 120.333·33 20.000 2.000 1.500 10.000 14.330 27.970 27.970 31.000 19.000 40.150 112.488 144.875 177.280 | 9.162.866*45 |
| 3 | 2.° | 2.° 3.° 4.° 5.° 6.• 7.• 2.° | SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO DE ESTADO Administración central. Capítulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Idem del Subsecretario. Idem del Introductor de Embajadores. Personal de la Secretaría y Portería. Idem del a Interpretación de lenguas. Idem del Archive y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas. Capítulo 2.º—Material. Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta. Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos Cuerpo Diplomático y Consular. Capítulo 3.º—Personal. Personal del Cuerpo Diplomático. Idem id. Consular. Capítulo 4.º—Material. Material del Cuerpo Diplomático. Idem id. Consular. Tribunal de la Rota. Capítulo 5.º—Parsonal. | 1.200,000 2.381.550 12.500 12.500 255.500 41.000 70.000 22.000 1.552.500 937.500 | 83.467 2.490.000 374.975 | 2.0 | 2 ° 3 ° 4 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES Administración central. Capitulo primero.—Personal. Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Archivo y Cancillería. Imprenta de la Colección legislatina. Dirección general de Establecimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Capítulo 2.º—Material. Secretaría. Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla. Alumbrado é imprenta de la Colección legislativa. Estadística judicial. Dirección general de Establecimientos penales y Archivo de cárceles. Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Administración de justicia. Capítulo 3.º—Personal. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem de lo criminal. Juzgados. Médicos forenses y depósito de cadáveres. Laboratorio de Medicina legal. Capítulo 4.º—Material. Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem de lo criminal. Juzgados. Laboratorio de Medicina legal. Establecimientos penales. Capítulo 5.º Personal. Capítulo 5.º | 330.250 66.250 10.500 153.750 120.333·33 20.000 2.000 1.500 10.000 14.330 27.970 27.970 31.000 19.000 40.150 112.488 144.875 177.280 | 9.162.866·45 482.868; |

| Cay | Art | | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | | Cap | Art | | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | | |
|-------------|---------------|---|---------------------------------------|----------------|-----------|--------------------|--|---------------------------------------|----------------|--|
| Capitulos | Artículos, | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capítulos. | Capitulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Per articulos. | Por capítulos | |
| | : | Gastos diversos. | | | | | SECCIÓN CUARTA | | | |
| | | Capitulo 7.º—Impresiones y encuadernaciones. | | | | | MINISTERIO DE LA GUERRA | | | |
| 7.4 | 1.• | Gastos que ocasiona la publicación, reimpresión y reparto de la Colección legislativa | 59.000 | | | | Administración central. | | | |
| <i>7.</i> - | 2.• | Papel, impresión de los libros talonarios para los Registros de la propiedad y su conduc- | | | | | Capitulo primero.—Personal. | | | |
| | | ción á las Audiencias territoriales para su | 44.000 | | | 1.0 | Sueldo del Ministro | 30.000 | | |
| | | distribución | 41,000 | 94.000 | | 2.° 3.° 4.° | Subsecretaría y Secciones | .895.770 1.695.836 | | |
| | | CAPÍTULO 8.º—Subvenciones, comisiones y visitas. | | | 1.• | 5.° | Consejo Supremo de Guerra y Marina Junta Superior Consultiva | 392.375 187.000 | | |
| | 1.• | Asignación á los Registradores de la propie- | | | , | | Aumentos y bajas del capítulo | 638.900 | 3.839.881 | |
| 2 | 1. | dad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas. | 48.105 | | | | CAPÍTULO 2.º—Material. | | | |
| 8.9 | 2.° | Comisiones de visitas á los Registros civil y de la propiedad y del Notariado | 5.000 | | | 1.* | Gastos é impresiones de la Subsecretaria y Sec- ciones del Ministerio | 105.375 | | |
| | 3.• | Comisiones especiales y visitas á Juzgados por Magistrados y Jueces de la Península, | | | 2.• | 2.• | Idem de las Inspecciones generales y Ordena- ción de pagos | 76.250 | | |
| | | Baleares y Canarias, y funcionarios de la | 50.000 | | 2. | 3.° | Idem del Consejo Supremo de Guerra y Ma- rina. | 21.375 | | |
| | X . | Secretaria | . — | 103.105 | | 4.° 5.° | Idem de la Junta Superior Consultiva Idem del Depósito de la Guerra | 6.000 130. 000 | | |
| | | Gastos de administración de justicia. | | | | | Capitulo 3.º | | 339.000 | |
| | | CAPÍTULO 9.º—Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos de administra- | | | 3.0 | Unico. | Capitanes Generales de Ejército | • | 139.000 | |
| | | ción de justicia. | | , | J. | O MICO. | Administración provincial. | | 100.000 | |
| 01 | , 1. • | Indemnización á testigos y peritos, abeno de dietas á jurados y de gastos á funcionarios | | | | | Capitulo 4.0—Personal. | | | |
| 1 | , | de las carreras judicial y fiscal, y Auxi- liares de los Tribunales | 1.000.000 | | | (1.0 | Capitanías generales, Gobiernos y Comandan- | | | |
|).e { | 2.* | Abono de castos para la práctica de diligen- | 1.000.000 | | 4.° | 2.0 | cias militares | 2.342.944 | | |
| | | ligencias judiciales en el extranjero, y aná- lisis químicos que se hacen fuera de los La- | 10.000 | | | • | distritos militares | 8.340.384 | 10.683.328 | |
| | 3.• | boratorios centrales | | | | \ | CAPITULO 5.º—Material. | | | |
| • | | gastos que origine este servicio | 30.000 | 1.040.000 | 5.0 | ∫ 1.° | Capitanías generales, Gobiernos y Comandan- cias militares. | 237.707 | | |
| | | CAPÍTULO 10.—Alquileres, obras, habilitación | | | | 2.0 | Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos militares. | 138.000 | | |
| | | de locales, imprevistos y eventuales en general. | | , | | | | 100.000 | 375.707 | |
| 1 | 1.* | Alquiler del edificio que ocupa el Archivo de la Audiencia de la Coruña | 5.000 | | , | | Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes. | | | |
| 10 | . 2.• | Obras de reparación, mobiliario y habilitación de locales destinados á la administración de | | | Ì | | Capitulo 6.° | | | |
| | 3.• | justicia | 75.000 20.000 | | | 1 1.0 | Cuerpos permanentes del Ejército | 63.586.895 | | |
| ' | ł or | | | 100.000 | | 2.° 3.° | Reclutamiento Oficiales generales de cuartel y reserva | 110.650 2.644.729 | | |
| | | Ejercicios cerrados. | | · Andrews | 6.° | 4.0 | Comisiones activas y extraordinarias del ser- vicio | 1.905.900 | | |
| | | Capitulo 11 | _ | 24.991 | | 5. ° 6.° | Jefes y Oficiales en situación de reemplazo Establecimientos de instrucción militar | 456.584 2.191.331 | | |
| 11 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo. | Ð | 15.067.438'78 | | • | Capitulo 7.º | | 70.896.089 | |
| | | | | 15.007.456 76 | 7.0 | Unico. | Establecimientos penales | . >> | 77.843 | |
| | | Obligaciones eclesiásticas. CAPÍTULO 12.—Personal. | | | | 0200 | Servicios administrativos. | | | |
| 30 | Water | Personal del Clero y de religiosas en clausura. | 1 | 29.259.520'75 | • | | Capítulo 8.º—Material. | | | |
| 12 | omico. | Capitulo 13.—Material. | | | | 1.0 | Subsistencias militares | | | |
| 13 | Unico. | and the state of the second and the | | | 8.• | 2.° 3.° | Acuartelamiento, alumbrado y combustible Campamento | 25.000 | | |
| 10 | OHIOO. | de los conventos | ≫ | 10.137.658°75 | ĺ | 4.0 | Hospitales | 2.569.969 | 19.674.664 | |
| | | Capitulo 14 | | 1 004 050 | 9.0 | Único | Capítulo 9.º Transportes militares | > | 1.031.000 | |
| 14 | Unico. | Asignación para Seminarios y Bibliotecas | • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | 1.324.250 | J. | опісо. | Capítulo 10 | | 1.001.000 | |
| | | Capitulo 15 | | 00.050 | 10 | Unico. | Cria caballar y remonta | . .> | 2.008.787 | |
| 15 | Unico. | Congregaciones religiosas | • | 98.250 | | | Capitulo 11 | | | |
| | | CAPÍTULO 16.—Obras y alquileres. | | | 11 | Único. | Material de Artillería | 'ક્≯ | 4.176.365 | |
| | 1.* | Gastos de instrucción de expedientes para re- paración de templos en las Juntas dioce- | DO 850 | | 10 | · truins | Capítulo 12 | | 5 004 406 | |
| ĺ | 2.• | Para atender á la construcción y reparación | 29.750 | • | 12 | Onico. | Material de Ingenieros | • | 3.894.400 | |
| 16 | 9 | extraordinaria de templos parroquiales, con- ventos, Catedrales, Seminarios y Palacios | | | 13 | Único. | Gastos diversos é imprevistos | > | 325.000 | |
| | 3.° | episcopales | 500.000 | • | | | Capitulo 14 | | × | |
| C | 4.0 | Catedral de la Almudena de Madrid | 100.000 | | 14 | Único. | Cruces pensionedas | , r v | 248.430 | |
| , | | dajoz y Vitoria | 4.080 | 633.830 | l | <i>J</i> | CAPÍTULO 15 | | | |
| | | Capítulo 17 | | a | 15 | Unico. | Premios de enganches y reenganches | 88 % - 274 274 | 5.770.000 | |
| 17 | Unico. | Personal del Tribunal y Consejo de las Orde- | | 10.000 | 1.0 | 4 | Capítulo 16 | | 000 400 | |
| ٠ | | nes militares | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 10.000 | 16 | Unico. | Alquileres de edificios militares | *** | 332.463 | |
| | | Capítulo 18.—Gastos diversos. | 1 | | | | Guardia civil. | | | |
| | 1.° 2.9 | Asignación para el Santuario de Monserrat Idem para la casa natal de Santa Teresa de | 17.500 | | Ì | (1 0 | CAPÍTULO 17.—Personal. | 304:600 | | |
| 18 | 3.0 | Jesús Ofrenda al Apóstol Santiago | 5.000 12.318 | | 17 | { 1.° 2.• | Inspección generalPlanas mayores y tercios | 124.600 16.724.107 | 10 040 F0F | |
| • | 4.0 | Imprevistos y eventuales en general | 25.000 | 59.818 | 1 | | Capítulo 18.—Material. | | 16.848.707 | |
| | | EJERCICIOS CERRADOS | | | 18 | Único | Gastos de la Inspección general | | 5.000 | |
| . . | | CAPÍTULO 19 | | | | | | | 16:853.707 | |
| 19 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo. | • | 327.122.79 | | | Ejercicios cerrados. | | | |
| | . 4 | | | 41.850.450.29 | | | Capítulo 19. | | | |
| | | RESUMEN | | | 19 | Único. | Obligaciones que carecen de crédito legislative. | > | 516.258 | |
| | A 1 | Obligaciones civiles 15.067.438'78 | | | 1 | | Adicionales. | and the second second | | |
| | • • , | Idem eclesiásticas | | | 1.0 | Único. | Incidencias de cumplidos del Ejércite | • | 12.000 | |
| | | 56.917.889.07 | | + N | 2.0 | > | Material extraordinario de Artillería é Inge- nieros, y de los servicios administrativos. | | | |
| | | A | 100 | | ı | | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | • | |

| NESTMIX 12.00 12 | Aut Cap | | A | | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | | ္ငင္ဆ | Art | | | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | | |
|--|-----------|----------------|-------------------|---|--|--|----------------|--------------|-------------------|--|--|--|--|
| Princip growth 15 (2015) | Capitulor | • | Asticulos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Per articulos. | Por capitules. | Capitulos. | | ículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Per artículos. | Por capitules. | |
| Particle general 1967 1968 1968 1968 1969 19 | | - ' | | | Appendix and a second s | | | • | | Capitulo 5.º—Material | · <u>4204.42444,444444444444444444444</u> | Policial de la companya del companya del companya de la companya d | |
| 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. | | | | RESUMEN — | 200 | | 5.• | \ | | Gobiernos de provincia Delegaciones especiales del Gobierno | | | |
| | | | | Guardia civil | | | ِ ب | (| 3.• | | 144.000 | 324.200 | |
| ## Continue 7:— Journal of Section 1.00 ## Continue 7:— Journal o | | | | Ejército | | v. | 6.• | U | nico. | Personal de los cuerpos de Seguridad y Vigi- | | 0.131.465 | |
| ## PATINISTER DI REAL RENA Administration central. Curitum S = Personal central. Curitum S = Personal central. (Curitum S = Personal central.) (Curitum S = Pers | | | | *vicios administrativos » | A A A W. W. | | | | | | • | 3.161.465 | |
| ## Administration central. ## Administration central. ## Cartifus of Section Control (1998) ## Cartifus of Section Action Ministration. ## Dependencies de Ministration. ## | | | | SECCIÓN QUINTA | | | 7.• | { | 2.° 3.° 4.° | Armamento | 10.000 616.170 | | |
| 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. | | | | | | | | • | | concentración de la Guardia civil | 95.000 | 1.246.344 | |
| 2 Varies destinate scales actival ministration control. | | | | | | | | | | Capitulo 8.º—Personal. | | | |
| 2. Unios. Dependemento ad Ministerio. Parama ramada y servicio general de la finitario de Section (1982) 10 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | 1.• | i. √ i.e. { | 1.° 2.• 3.• | Varios destinos de la Administración central. | 329.690 | . 1.080.660 | 8.• | \ \{\ \ | 1.° 2.° 3.° | Guerpo facultativo de Beneficencia general Idem administrativo | 59.700 | 194.512 | |
| ## Junit personal armanda of Ministerior. 100,000 | | | | | | | | 1 | 1.0 | | | | |
| 1 | 2.0 | | Unico | | * | 100.400 | 9. | | | la Junta general de Señoras y estableci- mientos enclavados en la posesión de Vista alegre | 975 | | |
| 1. Parmen paralles | | | | de la flota. | e de la production de la companya d La companya de la companya de | | | | 3.• | Sostenimiento de los establecimientos generales | 563.402 ⁶ 2 205.000 | | |
| 3. | | 1 | 2. | Infantería de Marina | 1.726.377 | | | (| 4. | Alquileres y obras | 50.000 | 819.377'62 | |
| 1.5 Secretaria del Real Concept del Seguidad 20,700 | 3.9 | | 3.• 4.• | Departamentos y Arsenales Provincias, inscripciones marítimas y reser- | 4.308.313 | | | | | Capitulo 10.—Personal central. | | | |
| 1. | , | | | Escuelas y Academias en tierra y diversos destinos y comisiones | 1.803.905 248.654 | \$.\$ * | 10 | }{ | 1.° 2.• | Instituto central de vacunación del Estado | | 36.250 | |
| 1 Formers payales 3,200,870 2 1 3 2 1 1 1 2 2 1 1 1 2 2 | | 1 | 77.0 | Premios de enganches | 447.582 | - 15.289.152 | | 1 | 1.• | Secretaría del Real Consejo de Sanidad | 1.425 | | |
| 2. Departmentors A remainter 1000 138.425 | | (| | Fuerzas navales. | 3.208.870 548.092 | | 11 | | 3.° | Hospitales, dependencias y demás atenciones de epidemias | 100.000 | | |
| 1. | 4. | , :} | | Departamentos y Arsenales | 3.335.393 | | | ` | 4. | | 10.000 | 133.425 | |
| Captrum 5. — Personal de los establecimientos científicos. 5. Único. Personal de los establecimientos científicos. 6. Unico. Material de los establecimientos científicos. 6. Unico. Material de los establecimientos científicos. 7. Interesas y amortimeión del anticipo efectuado do port ia Sociedad Arrendaturia del monopologo del celturo 8. Activitus 8. Ejercicios cerrados. Captrum 8.* Ejercicios cerrados. Captrum 9.* Ejercicio | | | | Escuelas y Academias en tierra | 36.014 | - 7 705 <i>44</i> 0 | 10 | 5 (| 1.0 | Personal de las Direcciones especiales Idem de lazaretos sucios | 87.000 | | |
| Capture Capt | | | | | -1 A | - 7.100.449 | 13 | ĺ | | personal interino del ramo | 3 000 | | |
| 6.º Unico. Material do los establecimientos científicos Cartruto 7.º 7.º Interces y amortimentos del anticipe electrados. Cartruto 8.º Unico. Obligaciones que carecea de crédito legislativo Exercicios cerrados. Cartruto 8.º Unico. Obligaciones que carecea de crédito legislativo Exercicios servados. Cartruto 1.º - Personal de la Administración provincial SECCEGÓN SECXTA MINISTERIO DE LA GOBERNACION Administración central. Captruto 1.º - Personal de la Subsecretaria y Directiones general. Captruto 1.º - Personal de la Subsecretaria y Directiones general. Captruto 1.º - Personal de la Subsecretaria y Directiones general. Captruto 2.º - Material. 2.º Unico. Material de las mismas Captruto 2.º - Material. Captruto 2.º - Material. Captruto 2.º - Material. Captruto 2.º - Material. Captruto 3.º - Gentrac de Matrid y Guise girial de Reposition de la Comissión de la Com | 5. | | Único | | i ga in a si | 334.225 | | | | | * * ********************************** | 417.250 | |
| Captrung 7.* 1.* Suelido del Ministro. Captrung 8.* | 6. | • | Unico | | | 120.319 | 13 | } | 2.° 3.° | Gastos de los lazaretos y otros diversos Falúas de vapor | 27.080 24.000 | | |
| CAPITULO 14.—Personal central. CAPITULO 14.—Personal central. CAPITULO 14.—Personal central. CAPITULO 14.—Personal central. CAPITULO 15.—Personal previncial. Ejercicios cerrados. CAPITULO 8.* 8.* Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo. EXECCITÓN SEXTA CAPITULO 17.—Material. SECCITÓN SEXTA MINISTERIO DE LA GOBERNACION Administración central. CAPITULO 12.—Personal de la Sibbernataria y Direcciones general. CAPITULO 12.—Personal de la Sibbernataria y Direcciones general cencia y Sanidad. CAPITULO 2.—Personal. 2.* Unico. Material de las mismas. CAPITULO 2.—Material. 2.* Unico. Material de las mismas. CAPITULO 2.—Gesciales Matrial general cencial de las consistence de la consistence de consistence de la consistence de la consistence de la consistence de la consistence de consistence de la consistence de la consistence de la consistence de la consistence de con | | | | | | | | , » (| 5.0 | Para la construcción del Lazareto de Gando. | 120.000 | 237.880 | |
| Captruc 18. Captruc 19. | 7. | | | do por la Sociedad Arrendataria del mono- polio de la fabricación y venta del tabaco | triburga ging | | : | | | Capitulo 14.—Personal central. | | | |
| Ejercicios cerrados. Captrulo 8.* Unico. Obligaciones que carceon de crédito legislativo | | d' | | con destino à la construcción de la escua- | • | 12.837.582 | 14 | | Único. | _ | , * | 595.150 | |
| 1. 1. 2. 2. 2. 2. 2. 2. | | | | | → Visia, Sac | | 15 | | > | Personal de la Administración provincial | . • | 6.879.750 | |
| SECCIÓN SEXTA 1.º 6.º Gastos de secritorio, alumbrado, combustible y demás ordinarios para las oficinas de la Dirección general | 8. | 0 | Unic | o. Obligaciones que carecen de crédito legisla | | 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 1 | 16 | | Único. | Indemnizaciones por todos conceptos v gra | | 710.002 | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION Administración central. CAPÍTULO 1.º—Personal. 1.º 1.º Sueldo de la Subsecretaria y Direcciones general. CAPÍTULO 2.º—Material. 2.º Unico. Material de las missas. CAPÍTULO 2.º—Material. 2.º Unico. Material de las missas. CAPÍTULO 3.º—Gestade Madrid y Gute oficial de regona para el mejoramiento de la classe obrera, y gratica de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la classe obrera, y gratica de la Subsecretaria. 30.000 CAPÍTULO 2.º—Material. 2.º Unico. Material de las missas. CAPÍTULO 3.º—Gestade Madrid y Gute oficial de regona para el mejoramiento de la classe obrera, y gratica de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la classe cobrera, y gratificaciones sí los empleados de la Secretaria. CAPÍTULO 3.º—Hobiticación de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la classe cobrera, y gratificaciónes de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la Camisión de reformas para el mejoramiento de la classe cobrera, y gratificaciónes sí los empleados de la Secretaria. CAPÍTULO 23.—Nuevas construcciónes. CAPÍTULO 23.—Nuevas construcciónes. CAPÍTULO 23.—Nuevas construcción en Tánger de un local con destine á oficinas del ramo. 3.º [1.º Gobiernos de provincia. CAPÍTULO 23.—Nuevas construcción en Tánger de un local con destine á oficinas del ramo. 3.º [1.º Gobiernos de provincia. CAPÍTULO 23.—Nuevas construcción en Tánger de un local con destine á oficinas del ramo. 3.º [1.º Gobiernos de provincia. CAPÍTULO 23.—Nuevas construcción en Tánger de un local con destine á oficinas del ramo. 3.º [1.º Gobiernos de provincia. CAPÍTULO 24.—Personal. 23. Para construcción en Tánger de un local con destine á oficinas del ramo. 3.º [2.º Delegaciones especiales del Gobierno. 1.º 28.212.679-7 | | | | NATURE OF THE PROPERTY OF THE | | | - | 1 | 1.° | | a | | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION Administración central. CAPÍTULO 1.—Personal. 1.º 1.º Sueldo del Ministro | | | | SECCIÓN SEXTA | | | - 17 | } | | y demás ordinarios para las oficinas de la Dirección general | 53.920 | | |
| Administración central. Capítulo 1.º—Personal. 1.º 1.º Sueldo del Ministro. 2.º Personal de la Subsecretaria y Direcciones generales de Administración local, y Benéfecencia y Sanidad. Capítulo 2.º—Material. 2.º Unice. Material de las mismas. Capítulo 2.º—Material. 2.º Unice. Material de las mismas. Capítulo 3.º—Gaesta-de Madrid y Guis váxial de Repaña. 3.º 1.º Impresiones, tirada, reparto y franqueo. 2.º Impresiones, tirada, reparto y franqueo. 2.º Impresiones, tirada, reparto y franqueo. 2.º Impresiones, tirada, reparto y franqueo. 3.º 1.º Impresiones, tirada, reparto y franqueo. 4.º 1.º Gobiernos de provincia. Capítulo 23.—Nevos construcciones. 3.º 1.º Gobiernos de provincia. Capítulo 23.—Nevos construcciones. 23. Para construcción en Tánger de un local con destino á oficinas del ramo. 3.º 1.º Gobiernos de provincia. Capítulo 23.—Nevos construcciones. 3.º 1.º 1 | | | | 1 | | | 1 | , (| 2.6 | Idem id. de las oficinas provinciales | 300.000 | 353.920 | |
| Capitulo 1. — Personal. 1. Sueldo del Ministro | | | | | | | .19 | | Unico | | | | |
| 1.º Sueldo del Ministro | | | | | | | | | ~ M160. | ciones, adquisición y reparaciones de wago nes correos, indemnizaciones y gastos even | - - | | |
| nerales de Administración local, y Beneficial y Sanidad 575.509 605.500 Capítulo 2.º—Material. 2.º Unice. Material de las mismas | 1. | 0 } | 1.0 | Sueldo del Ministro | 30.000 | | | | | tuales | » | 8.875.100,1 | |
| Capítulo 2.—Material. 2.º Unice. Material de las mismas. Capítulo 3.—Gaesta-de Madrid y Guis eficial de España. 2.º Unice. Material de las mismas. Capítulo 3.—Gaesta-de Madrid y Guis eficial de España. 2.º Unice. Material de las mismas. Capítulo 3.—Gaesta-de Madrid y Guis eficial de España. 2.º Adquisición de mobiliario y efectos con des- tino á las oficinas de Comunicaciones. Capítulo 22.—Obligaciones centraidas. 2.º Para pago de las obligaciones contraidas por los servicios de cables, tendido de hilos di- rectos entre los puntos estipulados en los contratos y adquisición de vagones-correos. Capítulo 23.—Nuevas construcciones. Capítulo 23.—Nuevas construcciones. 23. Para construcción en Tánger de un local con destine á oficinas del ramo. 30.000 28.212.679-7 | | .* | | nerales de Administración local, y Benefi | • | - 605.500 | 19 | | * | Impresos, adquisición de libros, nomenciá | . ** | 80.000 | |
| 2.º Unice. Material de las mismas | . د هر | . <u>.</u> | | | | | 20 | | > / | | | <i>4</i> 9ስ ፍስሳ | |
| tino á las oficinas de Comunicaciones | 2. | 0 | Unic | | | 214.940 | | ٧. | - | CAPÍTULO 21.—Mobiliario. | | 4 60.000 | |
| 2. Idem y publicación de trabajos de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera, y gratificaciones á los empleados de la Secretaría | | | #* * | de España. | | | 21 | | . * > | tino á las oficinas de Comunicaciones | | 15.000 | |
| Administración provincial. CAPÍTULO 4.º Personal. 1.º Gobiernos de provincia. 1.º Gobiernos de graciones especiales del Gobierno. | 3 | .° { | | de reformas para el mejoramiento de la Cla | | | 22 | ! | * | Para pago de las obligaciones contraidas po los servicios de cables, tendido de hilos di | - 100 € 1 | | |
| CAPÍTULO 4.º—Personel. 23 Para construcción en Tánger de un local con destino á oficinas del ramo 30.000 1.º Gobiernos de provincia | | | | de la Secretaría. | 16,000 | – 266.000 | 1. 14 1. 14 | | | rectos entre los puntos estipulados en lo contratos y adquisición de vagones-correos | 8 | 1.314.419 | |
| 4. | • . | | 1 | on the control of th | to the second of | | 99 | , | 3 \$. | | , | | |
| 2. Delegaciones especiales del Gobierno 16.000 28.212.679.7 | 4 | | 1. | Gobiernos de provincia | 1.265.694 | | | | • | destine á oficinas del ramo | | | |
| | | . (| , Z.° | Delegaciones especiales del Gobierno | 16.000 | _ 1.281.694 | | | \$6 | | | 28.212.679 77 | |

| - | C. | ۸rt | | CRÉDITOS PI | reşupues to s |] <u>:</u> { | 3 | * | | CRÉDITOS F | PRESUPUESTOS |
|--------------|----------|--------------------|---|--|---|--------------|---|---------------------------------|--|--|------------------------|
| Ospitamon. | | Articulos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTÔS | Por artículos. | Por capitules. | September 1 | *************************************** | Articulos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capitulos. |
| | | | Ejercicios cerrados. Capítulo 24. | The second secon | . · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | en programmento | Charles on Bridge | Construcciones civiles. Capítulo 21. | | |
| 24 | 4 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legisla- tino | 33 > | 3.49 4 .100 ' 60 | 2: | 1 { | 1.° 2.° | Indemnizaciones personalesObras | 170,000 3.123.180 | 3.293.180 |
| | | | RESUMEN Servicios generales | | | 25 | , { | 1.° 2.° 3.° | Agricultura, Industria y Comercio. CAPITULO 22.—Personal. Personal del Consejo superior de Agricultura. Idem del servicio agronómico Idem de montes y pesca Idem del servicio industrial minero | 16.500 574.000 1.456:25 0 1.002.000 | entreprises emineralis |
| | | | SECCIÓN SEPTIMA | | | | (| 5.0 | Idem de comercio | 6.050 | 3.054.800 |
| | | J | MINISTERIO DE FOMENTO SERVICIO GENERAL Administración central. CAPÍTULO PRIMERO. | | CET DE O | 23 | { | 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° | Material de gastos generales | 23.800 1.084.850 244.772 280.625 24.000 | |
| ; 1. | O | Unico. | Personal | • | 655,750 | | | | Baja por economía en el movimiento del per- | 1.665.897 | |
| 2. | • | Único. | Material | In 🕽 | 102.600 | u. | ike . | | sous | 200:000 | 1.465.897 |
| | | | Administración provincial. Capítulo 3.º | | | s. | 75 | | | | 4.520.697 |
| 3.9 | o | Unico. | Personal | eng 🌺 | 489,250 | , | | | OBRAS PÚBLICAS Gastos generales. CAPÍTULO 24.— <i>Personal</i> . | | • |
| 4. | | Unico. | Material Instrucción pública. Gastos generales. | , ⇔, ≇ | 1,296.730 | 24 | { | 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° | Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de caminos. Idem íd. de la Escuela de id | 3.513.500 15.500 36.500 5.750 | |
| 5.• | • | Unico. | Capitulo 5.° Persenal | ,802) | 262.500 | 25 | } | 1.° 2.° | CARÍTULO 25.—Material. Material de la Junta consultiva Idom de obligaciones generales | 9,500 451,200 | 4:202,000 |
| 6.9 | , | Unico. | Material Primera enseñnaza. Capítulo 7.º | | 298,260 | Se. | · · | 1.0 | Carreteras. CAPÍTULO 26.—Material. Material de estudios y obras nuevas | 21.533.250 | ્ય 460:700 |
| 7.0 | • | Unico. | Personal | Mr. D | 1:147.388 | 26 | ŧ | 2.° 3.° | Idem de reparación | 2:070:000 18:666:362:50 | 42,269.61250 |
| 8.4 | , { | 1.° 2.° | Material ordinario | 430.085 293.000 | 723.085 | 27 | 1 | Unico | Capitulo 27. | see 🌶 | 109.250 |
| | | | Segunda enseñanza. Capítulo 9.º—Personal | | | 28 | { | 1.° 2.° | Capítulo 28.—Material. Material de estudios y gastos generales Idem del servicio de inspección facultativa | 75.000 349.575 | |
| . 9.• | 3 | 2.° | Idem de las Escuelas de Artes y Oficios Idem de las de Comercio | 3.279.193 380.625 367.292 4.027.110 | | | • | | Aprovechamiento de aguas, rios y canales. Capítulo 29. | | 424.575 |
| | | | Baja por economía en el movimiento del per- sogal | 260.000 | 3.767.110 | 29 | źu j | Jnico. | Personal | > | 133.110 |
| 10 | · { | 2.0 | CAPÍTULO 10.—Material. Material de Institutos | 233.300 192.025 65.125 | 0.707.110 | 30 | { | 1.° 2.° 3.• | Capítulo 30.—Material. Material de estudios y obras nuevas | 443:000 110,000 221:350 | 774.35● |
| | | | Enseñança superior. Capitulo 11. | and the second s | 490.450 | 31 | T | Jnico. | Navegacion maritima. CAPITULO 31. | 1 | |
| 11 | Ţ | Unico. | Personal | • | 2.963.157 | 9. | | mico. | Capitulo 32. | • | 530.750 |
| 12 | τ | Unico. | CAPÍTULO 12. Material Enseñanza profesional y Escuelas especiales. | » » | 414.850 | 32 | | 1.° 2.° 3.° | Idem de boyas y valizas | 2.910,587 781,575 70.000 | 3.762.162 |
| 19 | ν,τ | Inica | CAPÍTULO 13. | in the second | \$2.00 | 1) V | | | Geografia, Estadistica y Pesas y medidas. | | 52.666.509•50 |
| 13 | | | PersonalCAPÉTULO 14. Material | · > '\ | 305.816 | 33 | τ | nico. | Capitulo 33. | 3 | 1.252.835 |
| | | | Bellas Artes. Capítulo 15. | ,≽.≯ | 65.025 | 34 | | • | Capitulo 84. Material | ., b | 650.175 |
| 15 | τ | Unico. 1 | Personal | , , | 549.834 | 35 | | • • | Capitulo 35. Material de gastos generales | 29€ \$ | 43.000 |
| 16 | E | Inico. | Material | ** | 313.175 | y | | • • . | n effective in the property of the second of | | 1.946.010 |
| 17 | τ | Jnico. | Archivos, Biblioteca y Museos. Capítulo 17. Personal | | 824.425 | 36 | | > | Ejercicios cerrados. Capítulo 36. Obligaciones que carecen de crédito legislativo | | 299.460 62 |
| 18 | | | CAPÍTULO 18. | | 156.685 | | | | RESUMEN | 1 | |
| 8.6 | - | | Establecimientos científicos, artísticos y literarios. Capítulo 19. | 26-7 · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 100.000 No. 11 | | | In | rvicio general | | |
| 19 20 | | | Personal | ** | 138.944 | | | Ge Ge | ras públicas | | |
| | - TA | ক্ষুত কলি ব | - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 | 15 | 194.750 2.615.454 | | | r](| 299.460.62 76.638.041.12 | and the second | |

| Ĉ. | Ā | | CRÉDITOS PE | RESUPUESTOS | ę so | o v a r | and the second | CRÉDITOS PI | RESUPUESTOS |
|---------------------------------------|-------------------|--|---|--|-----------|---|--|--|-----------------|
| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por articulos. | Por capitulos. | apitulos. | Articulos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capitalos. |
| | • | SECCIÓN OCTAVA | | *************************************** | | | Contag namental comment to Adminis | | |
| | | MINISTERIO DE HACIENDA | | | | | Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial. | | |
| | | Administración central. | | | 7.0 | Unico | Capítulo 7.º—Visitas. Para las que acuerden durante el ejercicio el | $e^{-i\theta^{\prime}}$ | • |
| | | Capitulo Primero.—Personal. | 90.000 | | | omico. | Ministro, los Directores generales y los de- legados de Hacienda. | *** | 80.000 |
| | 1.° 2.° 3.° | Sueldo del Ministro | 30.000 230.000 745.875 | | | | Gastos de movimiento de fondos. | | |
| 1 | 4.° 5.° | Dirección general del Tesoro público Intervención general de la Administración del | 244,250 | | | | Capitulo 8.º | | |
| | 6.º | Estado Dirección general de la Deuda pública | 449 .250 46 4.000 | | 8.• | 1.º | Gastos de giros y remesas del Tesoro, con ex- clusión de la moneda que se transporte para | | |
| | 7.° 8.° | Junta de Clases pasivas Dirección general de Contribuciones | 207.000 359.500 216.750 | | 0. | 2.0 | su refundición | 85.000 | |
| , | 9.° 10 11 | Idem id. de Aduanas Idem id. de Impuestos Idem id. de Propiedades y derechos del Estado | 214.750 229.000 | | | | gos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios | 600.000 | 685.000- |
| 1.0 | 12 | Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de Aboga- dos del Estado | 540 500 | | | | Impresiones y encuadernaciones de libros | | 000.000 |
| | 13 | Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Mi- | 45.750 | * - v | | | y demás documentos de Contabilidad. | | |
| | 14 15 | nisterio de Estado | 97.250 95.000 | | | 1.0 | Capítulo 9.º Servicios de la Intervención general | 137.000 | |
| - 1 | 16 17 | Idem id. del de FomentoIdem id. del de Hacienda | 101.000 126.500 | | | 2.° 3.° | Idem del Tesoro | 5.500 5.000 | • |
| 1 | 18 19 | Intervención central de Hacienda Depositaría Pagaduría central | $82.750 \\ 17.000$ | w | 9.° | 4.° 5.° 6.° | Idem de Aduanas | 10.000 3.000 | N |
| , | 20 | Delegaciones de Hacienda de España en el ex- tranjero | 228.750 | 4.724.875 | | 7.° 8.° | Idem de Propiedades y derechos del Estado Junta de Clases pasivas | 5.000 5.000 4.000 | |
| | | Capitulo 2.º—Material. | | To the Tourist | | 9.0 | Junta de Aranceles y Valoraciones | 4.500 | 179.000 |
| - 1 | 2.0 | Subsecretaria del Ministerio Tribunal de Cuentas del Reino | 80.000 32.000 19.000 | | | | Compra y composición de mobiliario. | | |
| | 3.° 4.° | Dirección general del Tesoro público Intervención general de la Administración del Estado | 25.000 | | 10 | Unico. | Capítulo 10. Para compra y composición de mobiliario de | | |
| | 5.° 6.° | Dirección general de la Deuda pública Junta de Clases pasivas | 28.000 12.000 | | | onico. | todas las oficinas de la Administración cen- tral y provincial que acuerde el Ministro de | | 1 |
| | 7.° 8.° | Dirección general de Contribuciones | 16.000 20.000 | | | | Hacienda |) , | 80.009 |
| | 9.° 10 11 | Idem id. de Impuestos | 18.000 12.000 | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | Alquileres, obras y reparcs y nuevas construcciones. | | |
| 2.° / | 12 | dos del Estado | 23.000 | ı | | | Capítulo 11. | | |
| | Ì | Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado | 4.500 | | 11 | Único. | Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de par- | | |
| | 13 14 15 | Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia. Idem id. del de la Gobernación Idem id. del de Fomento | 7.000 7.000 7.000 | | | | ticulares ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas. | | P07 AAA |
| ĺ | 16 17 | Idem id. del de Hacienda | 8.000 5. 000 | | | | Gastos diversos | , | 781.000 |
| [| 18 19 | Depositaría Pagaduría central Delegaciones de Hacienda de España en el ex- | 1.200 | | | | Capítulo 12. | | |
| | 20 | tranjero | 11.000 4.000 | | 12 | $\left\{ \begin{array}{c} 1.0 \\ 2.0 \end{array} \right.$ | De la Deuda pública De Aduanas | 150 060 | ; |
| | | | | 339.706 5 064.575 | | (3.0 | Imprevistos y eventuales en general | 50.000 | 271.000 |
| | | Administración provincial. | | 64.0.40 | | | | | 2.076.000 |
| 1 | | Capitulo 3.º—Personal. | | | | | EJERCICIOS CERRADOS | en e | |
| | 1.° 2.° | Delegaciones de Hacienda | 519.500 1.930.500 | | | | CAPITULO 13 | | |
| | 3.° 4.° | Idem de Impuestos y PropiedadesIdem de Hacienda | 1.331.750 126.000 | | 13 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legisla- tivo | > | 19.88041 |
| 3. | 5.° 6.° | Intervenciones de Hacienda | 1.694.100 336.320 $1.998.385$ | | | | RESUMEN | | |
| | 7.° 8.° 9.° | Idem de partido | 542.800 | | | | | | |
| | 10 | azúcaresCrédito preventivo para las Inspecciones | 12.500 550.000 | 0.041.055 | | | Administración centralIdem provincial | 5.064.575 9.524.764 | |
| | | Capitulo 4.º— Material. | | 9.041.855 | | | Establecimientos fabriles al servicio de la Administración | 414.600 | |
| | 1.° 2.° | Delegaciones de Hacienda | 48.450 67.800 | | | | Gastos generales comunes á la Administra- ción central y provincial Ejercicios cerrados | 2.076.000 19.88011 | |
| | 3.° 4.° | Idem de Impuestos y Propiedades Idem de Hacienda | 43.100 6.000 80.000 | | | | | 17.099.819.11 | , |
| 4.0 | 5.° 6.° 7.° | Intervenciones de Hacienda Depositarías Pagadurías Archivos provinciales de Hacienda | 68.455 38.245 | | | | SECCIÓN NOVENA | | |
| | 8.° 9.• | Administraciones de Aduanas. Idem de partido. | 62.309 68.050 | | | | SIGORAL TERMINATION IN THE SECOND SEC | | |
| | 10 | Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares | 500 | 482.909 | | | GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES | ş * · | |
| | | | AND DESCRIPTION OF THE PERSON | 0.524.764 | | | Y RENTAS PÚBLICAS Contribuciones directas. | | |
| | | Establecimientos fabriles al servicio | | CORPORATION ASSESSMENT | | | Capítulo primero. | | |
| | \ - \(\chi_1\) | de la Hacienda. Capítulo 5.º—Personal. | | | 1.• | Unico. | Premios de cobranza de la contribución de in- muebles, cultivo y ganadería y gastos de | • | • |
| | 1.0 | Casa de Moneda | 112 375 | | | | rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos | • | 3.000.000 |
| 5.0 | 2.° 3.° 4.• | Fábrica Nacional del Timbre | 83.250 154.750 25.800] | ************************************** | | | CAPÍTUEO 2.º | | |
| | 5.0 | arrendamiento de la mina de Arrayames (Li- | | | 2.0 | Unico. | trial y de comercio, gastos de formación de | | |
| 1. 1 | | nares) | 22.250 | 398,425 | | | matriculas y otros diversos | » | £59.06 0 |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 1.0 | Capitulo 6.º—Material. Casa de Moneda | 5.000 | | 3.0 | Unico. | Premios de cobranza del impuesto de minas. | . | 30.000 |
| 6, •€ | 2.° 3.° | Fábrica Nacional del Timbre: Minas de Almadén: | 3 420 4 800 | | | | Capitulo 4.º | | |
| | 5.0 | Salinas de Torrevieja | | | 4.0 | { 1.° | Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas | 200.000 | |
| | | nares) | | 16,175 | | 2.0 | Premios de expendición | 200.000 | 400.000 |
| | | | | 414.600 | | | | | 3.980 000 |
| | | | | | 1 | | | | |

| င္ထ | <u>}</u> | | CRÉDITOS P | resupuestos | ု ့မွ | Art | | CRÉDITOS PI | RESUPUESTOS |
|--------------|----------------------------|--|--|---|------------|---|--|---|---|
| Capitulos | Articulos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capitulos. | Capítulos | Articulos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capítules. |
| | | Contribuciones indirectas. | | | | *************************************** | RESUMEN | | |
| 5. º, | 1.° 2.• 3.• 4.° 5.• 6.° | Capítulo 5. Gastos de fabricación del Timbre del Estado Compra de primeras materias Entretenimiento de máquinas y prensas Premios de expendición Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado Para la construcción de un pabellón interior em la Fábrica del Timbre con destino á la instalación de un taller de trepado é impremta | 154.000 643.296 31.100 350.000 1.035.000 35.000 | 2.304.902 | | | Contribuciones directas | | ь |
| | | Monopolios y servicios explotados por la Administración. | | | | | SECCIÓN DÉCIMA | | |
| | | Capítulo 6.º | | | | | COLONIA DE FERNANDO POO | | |
| 6.• | Unico. | Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas | | • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | Unico. | Unico | | , , | 7 50.000 |
| ~ 4 | 2.• | tradores de Loterías | 1.714.360 153.125 | | | | RESUMEN GENERAL | • | 700.000 |
| 7.• | | cimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas | 1.360.580 | e de la companya de La companya de la co | | | Sección 1.ª—Casa Real | 9.500.000 1.749.205 | |
| | 4.0 | Ganancias de jugadores (á formalizar) | * | 3.228.065 | | iones g stado . | Idem 3.a-Deuda pública | 87.612.775 50 | |
| 8.• | 1.° 2.° | Gastos generales de la Casa de Moneda Idem por todos conceptos para acuñación de | 6.500 | | | | Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros. | | 355.036.385450 |
| | | moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada | 1.000.000 | 1.006.500 | 01.11 | | Idem 2.4—Ministerio de Estado Idem 3.4—Idem de Gracia y Justicia Idem 4.8 Idem de Gracia y Justicia | 5.206.487'17 56.917.889'07 | |
| 9.* | duico. | Capitulo 9.º Gastos del Giro mutuo interior é internacional | | OF 000 | | | minis-\ldem 5.a—Idem de MarinaIdem 6.a—Idem de la Gobernación | 37.706.990 28.706.780°37 76.638.041°12 | |
| | | y del especial para la prensa periódica | • | 95.000 4.329.565 | | | Idem 8.a—Idem de Hacienda Idem 9.a—Gastos de las Contribuciones | 17.099.819·11 28.625.213·57 | |
| | | Propiedades y Derechos del Estado. Capítulo 10 | | | į | | \Idem 10.—Colonia de Fernando Poo | 750.000 | 395.226.692'41 |
| 10 | Único. | Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros que ocurran | ` | 264.000 | Mad | rid 6 de | e Febrero de 1892. —El Ministro de Hacienda, Juan | | 750.263.077'91 A CASTANEDA. |
| | *** | Capitulo 11 | | N. | | | Estado letra B | | |
| -11 | Unico. | Gastos de explotación de las minas de Almadén | * | 1.625.700 | Prest | ipues | to de ingresos del Estado para el año | económico | 1892-93. |
| 12 | Unico. | Gastos de administración de los bienes del Estado, Clere, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona | • | 50.000 | Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTO | s | Pesetas. |
| 13 | Unico. | Capítulo 13 Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas | , | 60.000 | (| 1.• 2.° 3.° | SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DIRECTAS Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem industrial y de comercio | | 166.757.000 43.000.000 39.500.000 |
| H | Unice. | Capítulo 14 Cemisienes sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario Resguardos. | • | 4 0.000 2 .039.700 | 1.* | 4.• 5.° 6.• 7.• | Idem de minas. Idem sobre grandezas y títulos de Castilla. Idem de cédulas personales Idem sobre sueldos y asignaciones de los empletado, provinciales y municipales, sobre las cacia y sobre los honorarios de los Registrados piedad. Donativo del Clero y Monjas. Arbitrios de los puertos francos de Canarias | eados del Es- rgas de justi- res de la pro- | 4.000.000 600.000 9.000.000 17.500.000 3.000.000 460.000 |
| | | Capitulo 15. | 10.700.004 | | | | | | 283.817.000 |
| 15 C | 1.° 2.• 3.• 4.• | Idem del Resguardo de puertos | 13.780.000 525,725°23 6.000 35.250 | 14.346.975'23 | | | SECCIÓN 2.ª CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Derechos de importación Idem de exportación Impuesto de carga | 100.000,000 10.000 5,000,000 | |
| 346 | 1.• 2.• 3.• 5.4.• | Material del Cuerpo de Carabineros Idem del Resguardo de puertos Idem del de Rentas Estancadas Construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros | 173.325 38.730 682 150.000 | 969 POT | | · · | Idem de descarga Idem de viajeros Derechos menores Idem de cuarentena y lazareto Parte de la Hacienda en las | 4.000.000 250.000 750.000 | |
| () | | Impresiones. Capítulo 17 | 4 . | 362.737 14.709.712 ² 3 | | /1.0 | Renta de Aduanas Marie | 900.000 20.000 | |
| E 17 | Unico. | Gastos de impresiones que exija la administración y recaudación de las contribuciones y remtas públicas | €; | 66.500 | 2.• ⟨ | | nades artículos Derechos de Aduanas por material de Obras públicas Ingresos eventuales | 10.000.000 20.000 | granding A |
| | | Ejercicios cerrados. Capítulo 18 | | * . | | 2.• 3.• | Derechos obvencionales de los Consulados Impuesto de consumos | | $121.060.000 \\ 1.550.000 \\ 86.000.000$ |
| | Unico. | Devolución de ingresos indebidos por contri- buciones, rentas é impuestos extinguidos. | . | 146.277°71 | | 4.• 5.• | Idem especial de consumo de aguardientes, alcoh Idem especial de consumo de azúcar de producc ra, ultramarina y nacional peninsular | ioles y licores | 2.500.000 2.500.000 20.000.000 |
| | | CAPITULO 19 | | | | 6.° | Gellos de Correos y Telegra | afos | 12.600.000 24.000.000 |
| T19 | Taico. | Obligaciones que carecen de crédite legisla- | | 1.048.556.63 | | 7.0 | Timbre del Estado. Timbre de pagos del Estado les y municipales Los demás timbres | | 7.000.000 27.000.000 |
| | | | | 1.194,834'34 | | | | | 301.710.000 |

| Capitulos. | Articulos. | DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS | Pesetas. | Capitulos. | Articulos. | DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS | Peseton. |
|-------------|--|---|--|------------------------------------|--|--|--|
| 3.• | 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° | SECCIÓN 3.ª MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN Tabacos Loterías.—Producto líquido. Casa de Moneda Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, y libranzas de la prensa periódica. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos Productos de telégrafos y teléfonos Establecimientos penales. | 91,000.000 22,100.000 3,300.000 500.000 167,000 450.000 150.000 | Madr | id 6 de l | RESUMEN Sección 1.a—Contribuciones directas. Idem 2.a—Idem indirectas. Idem 3.a—Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idem 4.a—Propiedades y dere- { Rentas | 283.817.660 301.710.000 118.167.000 24.401.070 7.890.000 12.765.000 748.750.070 |
| | 1.° 2.° | SECCIÓN 4.ª PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Salinas de Torrevieja | 1.500.000 10.600.000 | y á lo Admi de cre | n de los s que se inistrac édito cu | SUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1892-9 servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliacione e entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno p ión y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar ando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á de la ley de 25 de Junio de 1880. Obligaciones de los Departamentos ministeriales | es de cré dito, or la ley de suplemen tos lo dispu e s t o |
| 4.0 | 4.• 5.• 6.• | Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos. Idem de Cruzada. — Producto líquido | 250.000 2.670.000 1.000 | 2.° 3.° 3.° 7.° 9.° | 1.° 1.° 2.° 3.° 4.° 6.° | PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO: Renovación y compostura del mobiliario, alumbrado y combulacio de la Presidencia. Reparación y conservación del edificio. SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO DE ESTADO Material de Correos de Gabinete.—Gastos de viajes y estafeta Personal del Cuerpo Diplomático. Idem del Cuerpo Consular. Gastos de viajes del Cuerpo Diplomático y Consular, habilita blecimientos y de instalación. Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Considera en general. Gastos de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones prensa extranjera y de las impresiones oficiales. Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extrangastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero reservado. PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSAI Gastos de traslación de religiosos á Tierra Santa, Marrueco cétera; quebranto de giro, portes y correspondencia, com sagrados para misiones, Colegios é Iglesia de San Francis rios, para las Comisarías y extraordinarios del Patronato, dad que resulte á favor del Patronato de la Obra pía segun SECCIÓN TERCERA MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA | estible del pa estible del pa |
| 5. ° | 8.° 9.° 10 11 12 13 14 15 16 1.° 2.° 3.° 4.° 7.° | Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona. Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876. Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de guerra. Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886. SECCION 5.ª RECURSOS DEL TESORO Producto de la redención del servicio militar. Idem de la del de la Marina. Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. Derechos de custodia de depósitos. Publicaciones oficiales. Recursos eventuales de todos los ramos Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. | 20.000 20.000 1.400.000 6.000.000 100.000 50.000 7.890.000 1.800.000 1.000.000 1.000.000 200.000 | 6.° 9.° 10 11 13 19 6.° 8.° 8.° 16 | 2.°y3.° 1.°y2.° 3.° Único. | Material de Establecimientos penales. Comisiones especiales, visitas a Juzgados y Registros por Magces y funcionarios de la Secretaría y Dirección general de Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastrios de las carreras judicial y fiscal.—Abono de gastos por diligencias judiciales, análisis químicos y gastos que origin de sentencias, por la índole especial de estos servicios eventual. Gastos eventuales é imprevistos. OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física del Clero. Gastos imprevistos y eventuales en general. SECCIÓN CUARTA MINISTERIO DE LA GUERRA Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y etuación de reemplazo. Subsistencias militares. Acuartelamiento, alumbrado y combustible. Material de campamento. Material de campamento. Material de hospitales. Transportes militares. Alquileres de edificios militares. MINISTERIO DE MARINA MINISTERIO DE MARINA FUERZAS NAVALES | los Registres. os á funciona- la práctica de le la ejecución y su carácter ue no se haga e párrocos por de individuos |
| | 8.• 9.• | Alcances. Atrasos hasta fin de 1849 | 300.000 50.000 12.765.000 | 4.0 | 1.67 | Material de Departamentos y Arsenales, conceptos de censer plazo de material de inventario y gastos generales de material que se consume en los talleres, carenas de buque de consumos. | 10 de obra, de |

nitules. ticules.

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Transportes de la Guardia civil por las vías férreas. Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias. Gastos que ocasiona la concentración de la Guardia civil dentro de sus respectivas Comandancias. Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia. Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan. Conducciones terrestres y maritimas. Pago de furgones suplementarios y facturación de sacas de correspondencia que no quepan en los vagones correos del Estado.
Adquisición de material, pago del contratado y nuevas construcciones é instalaciones del ramo. Reparación de vagones correos. Unico. Arrastres de material. Pago de indemnizaciones por extravío de certificados.

SECCIÓN SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Para gastos de conducciones eventuales, transbordos y servicios extraor-

| 21 | 2.0 | Material de las obras de construcciones civiles. |
|-----|----------------|--|
| 25 | 1.º y 2.º | Idem de gastos generales de obras públicas. Idem de carreteras. |
| 26 | 1.°, 2.° y 3.° | Idem de carreteras. |
| 28 | 1.° y 2.° | Idem de ferrocarriles. |
| 30 | 1.°, 2.° y 3.° | Idem de aprovechamiento de aguas. |
| *** | 1020730 | Idem de raveración marítima |

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

| A 0 | 1.0 | Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas. |
|------|-------------------|--|
| | | Premios de expendición de cédulas personales. |
| | 1.° 2.° 4.° | Gastos de fabricación del timbre del Estado. |
| m 0 |) 2.º | Compra de primeras materias. |
| 5.0 | 4.0 | Portes de efectos timbrados. |
| | 5.0 | Premios de expendición. |
| 7.0 | 1.0 | Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías |
| 8.0 | 2.0 | Gastos de acuñación de moneda. |
| 11 | Unico. | Idem de explotación de las minas de Almadén. |
| 13 | Unico. | Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados. |
| 70.0 | | The state of the s |

Madrid 6 de Febrero de 1892. = El Ministro de Hacienda, Juan de La Concha Castaneda.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de bases reformando la legislación del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castaneda.

A LAS CORTES

El Impuesto de Derechos reales que ha venido á sustituir al antiguo Derecho de hipotecas é impuesto de traslaciones de dominio, ha sido repetidas veces objeto de estudio y reformas, siendo la última y más importante la contenida en la ley de 31 de Diciembre

Su desarrollo constante ha hecho que la cifra de sus productos se eleve, en tales términos que, siendo en el año de 1845 unicamente de 1.300.000 pesetas, haya llegado á ser próximamente de 35 millones de pesetas en el último año económico.

Las anteriores indicaciones demuestran que es una contribución en estado de desarrollo, y de la que si no puede esperarse un ingreso para el Tesoro de la importancia del que obtienen otras naciones de Europa, es susceptible de considerable aumento.

No es preciso para ello, realmente, aumentar los tipos de la tributación: basta tan sólo, desarrollando el pensamiento que ha inspirado hasta el presente todas las reformas, traer á tributar todo acto que envuelva la transmisión de bienes ó derechos reales de cualquiera clase, le cual encierra, á no dudarlo, un principio de justicia, por le mismo que es privilegio odíoso establecido en la contribución la exención de su pago por uno ú otro motivo.

Preciso es, asimismo, procurar que la ley no sea eludida, facilitando á la Administración medios suficientes para investigar y depurar los valores que se declaren; pero á la vez es también conveniente suavizar el rigor de la parte sancionadora de la vigente legislación, rebajando la cuantía de las multas.

Por último, es necesario también aclarar lo que la experiencia ha presentado como oscuro; poner en armonía la legislación del impuesto con las reformas del Código civil, en la parte en que se relacionan; venir á la unidad de farifas, como principio más equitativo y de más fácil aplicación, y procurar que desaparezcan los abusos que la práctica haya patentizado.

Las consideraciones expuestas aconsejan la reforma del impuesto de Derechos reales, y fundado en ellas el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Gobierno procederá a reformar la legislación por que se rige el impuesto de derechos reales, sujetándose á las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Contribuirán al impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes: A. Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los

B. La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de derechos reales afectos å los bienes inmuchles.

Las traslaciones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte. D. Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó admiaistrativos ó en virtud de contrato otorgado ante Notario.

B. Los contrates de transmisión de efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y

mercaderías en que intervengan los Agentes mediadores del Comercio á que el Codigo mercantil en su art. 93 atribuye el carácter de Notarios.

Los préstamos personales que estén reconocidos por documento autorizado por Notario ó funcionario administrativo judicial, y los que se realicen con garantía de efectos públicos ó de valores industriales ó comerciales, siempre que intervenga la operación Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio.

BASE SEGUNDA

No obstante lo dispuesto en la base que precede, respecto á las traslaciones de dominio de derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles, cuando el derecho real de auda propiedad se transmita, bien sea por testamento, bien abintestato, no se exigirá el impuesto al adquirente hasta que se consoliden en él la propiedad y el usufructo. Pero si después de adquirido y antes de consolidarse con el usufructo fuera transmitido por contrato o acto entre respondiente según el consolto invídios de la transmición. vives, devengará el impuesto correspondiente según el concepto jurídico de la transmisión, sirviendo de base para liquidar el impuesto el precio convenido si se transmitiese á título oneroso, y valuándose por las tres cuartas partes del valor de los bienes, si lo fuese á título lucrativo.

Asimismo los contratos á que hacen referencia los párrafos letras E y F de la misma base se gravarán con el 0·10 céntimos por 100 sobre el precio de las transmisiones y con igual tipo sobre la cuantía de los préstamos, si estos exceden de 1.000 pesetas, liquidándose los de cantidad inferior por el 0,05 por 100.

BASE TERCERA

La tarifa relativa al impuesto sobre herencias y legados se modificará como consecuencia de las disposiciones del Código civil en su art. 955, y en su virtud serán considerados extraños los colaterales que no estén comprendidos dentro del sexto grado, sin que pueda exceder del 9 por 100 el tipo con que se gravan los derechos que adquieran.

El usufructo concedido por la ley al cónyuge sobreviviente pagará como los demás usufructos por la cuarta parte de los bienes que adquiere y al tipo del 3 por 100, que es el que continuará rigiendo para toda clase de transmisiones mortis causa entre cónyuges.

BASE CUANTA

Las herencias y legados en favor del alma de terceras personas tributarán con arreglo al grado de parentesco que exista entre éstos y el testador, señalándose el tipo de 1 por 100 en los casos en que el legado ó herencia se deje en beneficio del alma del mismo que testa.

BASE QUINTA

En las sustituciones fideicomisarias, si el encargado de transmitir á un tercero el todo ó parte de la herencia pudiera disfrutarla temporal o vitaliciamente, pagará en concepto de usufructuario, con arreglo al grado de parentesco que le una con el testador.

El tercero ó terceros llamados á su disfrute serán considerados como herederos sustitu-tos, pagando también según la relación de parentesco que tengan con la persona que les

BASE SEXTA

La constitución del arrendamiento por contrato ante Notario, aun cuando no tenga el carácter de inscribible en el Registro de la propiedad, satisfará el 0.10 por 100 de la cantidad total que haya de pagarse durante todo el período por que se verifique el contrato.

Con sujeción á este mismo tipo tributarán los subarriendos, subrogaciones, cesiones y

retrocesiones de los propios arriendos, siempre que se verifiquen por escritura pública.

BASE SÉPTIMA

Las traslaciones de bienes muebles de todas clases ó semovientes, verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante Notario, satisfarán el 2 por 100 de su valor.

BASE OCTAVA

Entre los actos ó contratos que contribuyen con el 0'10 por 100 se comprenderán las adquisiciones que realicen los establecimientes de Beneficencia ó de Instrucción sostenidos por fondos generales, provinciales ó municipales, y las transmisiones destinadas á la creación ó sostenimiento de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado. Los legados en metálico para construcción ó reparación de los edificios destinados á templos de la Religión Católica, Apostolica, Romana.Las primeras enajenaciones de fincas que se thagan por la Asociación de Caridad establecida en Madrid con el título de La Constructora Benéfica, y la compra de terrenos que la misma haga por sus construcciones.

BASE NOVENA

Las informaciones de posesión pagarán el 3 por 100, sea cualquiera el título de adquisición que en las mismas se alegue.

BASE DÉCIMA

Sólo el Estado gozará de exención del impuesto por la adquisición á su favor de bienes, valores ó derechos reales de cualquier clase que sean.

BASE UNDÉCIMA

Toda clase de prórrogas, bien sea para la presentación de documentos á la liquidación de impuestos, bien para la realización del pago, tanto si su otorgamiento compete á los Delegados de Hacienda, como si corresponde al Ministerio, llevará aparejada la obligación de satisfacer el 6 por 100 de intereses de demora durante el tiempo por el que se utilice, cuyos intereses no podrán condonarse.

BASE DUODÉCIMA

En todo lo que las anteriores bases no contradigan ó rectifiquen la ley de 31 de Diciembre de 1881, se respetarán sus preceptos en la reforma.

BASE DÉCIMATERCERA

Los intereses del 6 nor 100 de demors no nodrán condenarse, pero sí las multas que impongan, tanto por falta de presentación de los documentos en tiempo hábil á la liquidación del impuesto, como por falta de pago, las que no podrán exceder del 10 por 100 sobre la cuota liquidada.

Disposición transitoria.

Los actos y contratos anteriores á la publicación de esta ley que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de dicha fecha, se liquidarán por las tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la transmisión legal, sin devengar mu'itas ni intereses de demora, aun cuando estuviesen en ellos incursos, y pasado este plazo, se liquidarán sin 👔 excepción, con arregio á las presentes bases.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de

esta ley.

Madrid 6 de Febrero de 1892. El Ministro de Hacienda, Juan de La Joncha Castañeda.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar à las Cortes un proyecto de ley de Bases para dictar la definitiva del Timb re del Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochecientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Juan de la Concha Castañeda.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Gobierno de S. M. lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que autorizó el planteamiento de la provisional del Timbre, presentó á las Cortes dos proyectos de ley, uno el 27 de Enero de 1885 y otro el 12 de Marzo de 1887, pero por cau sas á nadie imputables ninguno de los dos pudo ser discutido.

Pendiente aun, por lo tanto, el cumplimiento del precepto legal, y patentizado además por la experiencia que no obstante lo previsora y casuística que es la citada ley provisional existen conceptos nuevos cuya tributación es de todo punto indiscutible, así como que conviene rebajar el impuesto en algunos por demandarlo la pública opinión, aumentándolo, siquiera sea poco, en otros, en que lo exige la justicia del tributo; el Gobierno cree cumplir un deber includible con la presentación del proyecto que tiene la honra de someter á la sabidu-

No se trata, sin embargo, de presentar desde luego una ley extensa, minuciosa y detallada, puesto que aparte de no ser de absoluta necesidad el hacerlo así, los importantes asun tos que en esta legislatura habrán de ser objeto de los debates parlamentarios, algunos de índole económica y financiera, harían, si no imposible, sí muy difícil la consecución del fin a que tiende el Gobierno por este proyecto de ley, que es el de sentar sobre bases definitivas y estables parte tan esencial de nuestra legislación económica.

Indicando ahora los puntos cardina les de la reforma pueden éstos condensarse en los si guientes:

Primero. Facilitar la contratación pública aligerando el gravamen que hoy sobre ella pesa y la realización de los derechos de los particulares cuando se discuten ante Tribunales ordinarios ó especiales, abaratando la Administración de justicia en todas sus fases, por lo que al empleo del papel sellado se refiere.

Segundo. Obligar á que ciertos contratos, como los de inquilinato por ejemplo, tributen de una manera efectiva y proporcionada á su significación social, puesto que indudablemente, como signo de riqueza son de los que la revelan de modo más positivo, procurando que el tanto por 100 de gravamen sea lo equitativo posible y obligando al empleo de documentos especiales timbrados por el Estado para evitar defraudaciones de otra suerte punto me nos que imposible comprobar. Que otros conceptos, como los mandatos de transferencia que contra sus sucursales expidan los Bancos y Sociedades, los cuales hoy no tributan á pasar de ser documentos esencialmente de giro, contribuyan con el mismo tanto por 100 que los demás de igual naturaleza, los que se sujetarán, de aprobarse esta reforma, á un tipo algo superior, aunque muy poco, al que hoy rige; modificando á la vez, ligeramente también la escala de los documentos de la contratación bursatil. Y por último, mientras se prepara la opinión pública acerca de la conveniencia de que algunos servicios que el Estado presta cual acontece con la enseñanza superior y facultativa, se retribuyan más, siguiendo en esto la norma y conducta de naciones como Bélgica, Italia y Francia; que desde luego tributen algo determinados actos puramente voluntarios que la clase escolar suele llevar á cabo durante el curso académico, así como también que determinadas recompensas honoríficas que el Estado otorga y otros documentos que patentizan derechos puramente personales contribuyan más de lo que hoy lo hacen.

Tercero. Armonizar el espíritu de la ley con sus preceptos, toda vez que siendo uno de los fundamentos en que descansa en principio la exigibilidad del impuesto, la autenticidad y fuerza probatoria que presta á los documentos; como ninguna concede al libro Diario de los comerciantes, que no son tales à tenor del Código de Comercio, ó que no tienen formalizados sus libros con arreglo al mismo, se prescinde de dicho gravamen, en los que se encuentran en las referidas circunstancias, y en cambio por la misma razón se sujetan al reintegro los demás libros que según el mencionado Código constituyen la contabilidad mercantil; consiguiéndose con esto hacer desaparecer todo lo posible la odiosidad de la acción in_ vestigadora en esta importante parte de la legislación del Timbre.

Y cuarto y último punto fundamental de la reforma. Determinación de la competencia de las Autoridades llamadas á conocer privativamente de las infracciones que se adviertan y reducción de la sanción correccional.

Tales son los motivos y consideraciones que inspiran la reforma, fundado en los que el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Gobierno redactará y publicará la Ley definitiva del Timbre del Estado dentro del término de tres meses, á contar de la fecha de la promulgación de la presente, y sujetándose para ello á las bases que á continuación se expresan, así como á cuantas disposiciones se han dictado con posterioridad á la ley provisional de 31 de Diciembre de 1881, como aclaratorias de la misma en la parte que no resulte derogada por ésta.

BASE PRIMERA

El Timbre del Estado, en su doble aspecto de impuesto y de renta, se empleará:

A) Para gravar los documentos públicos y privados, por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

Igualmente para que tributen los documentos que sin representar obligación ni transmisión por contener meros actos sociales no económicos, estén taxativamente enumerados

C) Para realizar el precio de los servicios públicos que monopozalidos por el Estado tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo. D) Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago y para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y mo-

BASE SEGUNDA

Para el cumplimiento de la base anterior existirán las especies de efectos timbrados siguientes: papel común timbrado, papel judicial (empleándose para éste el que se señale ó fije del timbrado común con el sello en seco que diga: «Administración de justicia»); pagarés de comercio; pagarés de bienes nacionales; letras de cambio; pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para operaciones á plazos, vendís no intervenidos por agente ó corredor colegiado; pólizas para préstamos sobre efectos públicos; licencias de caza, de pesca y de uso de armas; contratos de inquilinato; timbres móviles y de comunicaciones; tarjetas postales; papel de multas por infracciones de las Ordenanzas municipales; papel de multas por infraccio-

nes de la ley Electoral y papel de pagos al Estado.

Las clases y precios de cada una de dichas especies de efectos timbrados se determinarán

y fijarán en la ley, ateniéndose principalment, para ello á las reglas siguientes: Primera. En el papel común y judicial á la necesidad y conveniencia de que se suavice la tributación, especialmente en los contratos y litigios de poca cuantía, á cuyo efecto las clases del papel común continuarán las mismas que hoy rigen, adicionándose tan sólo una

nueva de 7 pesetas. Segunda. En los documentos de giro se dispondrá la existencia del número de clases precisas, á fin de que el impuesto represente por término máximo 10 céntimos por 100.

Tercera. En las pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos habrá las clases necesarias para que el tipo medio exigible sea el de 2 céntimos

por cada 1.000 pesetas. Cuarta. En los contratos de inquilinato habrá los precisos para que la exacción no exceda del 1/2 por 100 como tipo máximo.

tivo impuestas.

Y quinta. Las demás especies de efectos timbrados y timbres sueltos que se dejan enumerados serán: los pagarés de compradores de bienes nacionales de 2 pesetas; las pólizas de Bolsa para operaciones á plazo de 5 pesetas; los vendís no intervenidos por agente ó corredor colegiado de 20 pesetas; las licencias de caza, de uso de armas y de pesca de 30, 15 y 10 pesetas respectivamente, y, por último, habrá las clases de timbres móviles que se consideren precisas, sin que experimenten modificación alguna los timbres de comunicaciones, las tarjetas postales, el papel de multas y el de pagos el Estado.

BASE TERCERA

El timbre que con arreglo á la ley vigente se exige á metálico á las escrituras ó documentos cuya cuantía sea superior á 50.000 pesetas, continuará liquidándose y exigiéndose en la misma forma y por el mismo procedimionto que hoy se verifica, pero sólo cuando exceda la cuantía de 60.000 pesetas, siendo el tipo exigible 10 céntimos por cada 100 pesetas ó

El timbre exigible en los títulos, diplomas y demás documentos de esta naturaleza comprendidos en el capítulo 6.º de la vigente ley provisional de 31 de Diciembre de 1881, podrá recargarse hasta un 100 por 100.

Las informaciones posesorias que se practiquen con arreglo á la ley Hipotecaria, deberán extenderse en papel de 7 pesetas en el primer pliego y de 75 centimos los restantes. Las certificaciones que libren los Registradores de la propiedad se extenderán en papel de 2 pesetas.

El libro diario de los comerciantes se reintegrará á razón de 5 pesetas el primer folio y 15 céntimos los demás, haciendose extensivo dicho gravamen á los libros mayor, de inventarios y balances y copiador de cartas y telegramas, así como á cualquier otro libro que pudieran llevar á tener de lo preceptuado en los artículos 33, núm. 5 y 34 del Código de Comercio, sin cuvo reintegro previo, que se efectuará en papel de pagos al Estado, se abstendrán de autorizar y rubricar dichos libros los Jueces municipales á quienes competa, respondiendo en caso contrario de la multa que con independencia de la en que incurran los interesados á ellos se imponga.

Los mandatos de transferencias expedidos por Bancos y Sociedades contra sus sucursales viceversa, contribuirán como los documentos de giro y con arreglo á la escala que para éstos se establezca.

Los documentos mercantiles en que deban intervenir las Aduanas, bien porque éstas los expidan, bien porque deban autorizarlos y que estén sujetos al timbre con arreglo á la legislación vigente, continuarán tributando en igual forma, teniendo en cuenta que el precio máximo de cada uno de ellos no podrá exceder de 2 pesetas.

Las matrículas de los alumnos de segunda enseñanza que cursen en colegios incorporados á Institutos oficiales, se gravarán con 20 pesetas, además de los derechos que hoy satisfacen, que se harán efectivas con timbres sueltos, sea el que quiera el número de asignaturas que comprendan; y los traslados de matrícula, ora sean de Facultad, ora lo sean de segunda enseñanza, tributarán con 5 pesetas cada uno, que se harán efectivas igualmente con

BASE CUARTA

Regularizará asimismo el Gobierno la aplicación del timbre móvil de 10 céntimos de peeta, teniendo presente para ello las modificaciones que estas bases introducen en la legislación vigente, a fin de evitar que un mismo documento esté obligado al uso ó empleo simultaneo de dos clases de timbres distintos.

BASE QUINTA

La investigación del timbre del Estado estará privativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

La facultad de corregir administrativamente será también privativa de las Autoridades económicas, y al efecto las Autoridades ó funcionarios públicos que las notaren, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan, no dando curso á las pretensiones que las motiven, sin que previamente garanticen el reintegro y la multa ó responsabilidad que la ley tuviere fijada.

Las penalidades vigentes se reformarán en sentido favorable á los responsables, rebajándolas todas en principio, y procurando en lo posible sustituir la corrección fija por la propor-

Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de la presente ley, y dará cuenta oportunamente á las Cortes de la que haya redactado con arreglo á estas bases. Madrid 6 de Febrero de 1892.=El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que las fincas y censos desamortizados se vendan en lo sucesivo á pagar en cinco plazos.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Los bienes y censos sujetos á las leyes desamortizadoras se enajenan actualmente en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878.

Á LAS CORTES

Sólo se exceptuaron de esta disposición, por el art. 2.º de la expresada ley, las fincas que salieran á subasta por un tipo que no excediera de 250 pesetas, debiendo pagarse éstas en un solo plazo al contado. Es de necesidad conservar dicha excepción, porque propiedades de tan escaso valor si se venden en varios plazos, exigen, para la extensión de los pagarés, para la apertura de las cuentas á los compradores y para la recaudación del precio, un trabajo que en realidad no compensa la importancia de la enajenación.

Aunque la excepción se respete, es conveniente para las demás fincas y censos enajenables reducir á cinco los diez plazos hasta aquí establecidos, Después de treinta y seis años de constantes ventas con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, la masa desamortizable ha disminuído de tal modo, que lo que ahora se enajena cada año es de escasa importancia.

Basta para persuadirse de la exactitud de este aserto recordar que en el año último los bienes vendidos han ascendido á la suma de 4.337.649 pesetas 33 céntimos, y en el año común del último quinquenio no pasó el capital enajenado de 8.600.000 pesetas.

Es por lo mismo urgente procurar que la desamortización se realice hoy con más prontiud, porque si en los primeros momentos y por el gran número de fincas qu ta era conveniente que los plazos fueran largos para que no faltaran licitadores, ahora no es probable que esto ocurra, porque la mayor parte de los primeros compradores han satisfecho ya la totalidad de los plazos, y las nuevas subastas son pocas en número, y además se refieren por lo común á propiedades de escaso valor.

Por las anteriores consideraciones, y para lograr que estos servicios se terminen facilitándose á la vez los trabajos de la Administración pública, el Mizistro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las fincas sujetas á la desamortización, que en la actualidad se venden á pagar en d'iez plazos iguales de á 10 por 100 de su valor, con arreglo al art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se enajenarán en adelante á pagar en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El priv ner plazo se satisfará á los quince días de haberse natificado al comprador la adju-

dicación del remate, y los restantes en igual día de los cuatro años siguientes. Art. 2.º La cantidad que para poder tomar parte en las subastas se ha de depositar previamen te seguirá siendo la del 5 por 100 del tipo por que la finca se anuncia, según se halla

estable cido en la ley de 9 de Enero de 1877. Art 3.º La presente ley regirá para todas las subastas que se anuncien, pasados quince días desde su publicación.

Madrid 6 de Febrero de 1892. El Ministro de Hacienda, Juan de la Congha Castañeda.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Aifonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente à las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito otorgados à los presupuestos de 1890-91 y 1891-92, durante el último período

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

de suspensión de sesiones.

Juan de la Concha Castañeda.

A LAS CORTES

Circunstancias de índole diversa han obligado al Gobierno de S. M., durante el último interregno parlamentario, á hacer uso de la autorización que le otorga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para conceder créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

No poco ha contribuído el hecho de regir en el año 1891-92 el presupuesto de 1890-91, durante el cual fué preciso atender, ya á nuevos servicios, ya á dotar otros con mayor amplitud, todo lo cual se había tenido en cuenta por el Gobierno en el proyecto que oportunamente tuvo la honra de someter á las Cortes.

En este caso se encuentra el crédito extraordinario de 24.000 pesetas concedido al presupuesto del Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 31 de Julio último, para suministrar carbón y utensilios á 10 lanchas de vapor destinadas al servicio de varias Direcciones de Sanidad, cuya construcción había tenido efecto durante el año 1890-91.

Mayor importancia revistió el crédito otorgado para atenciones generales de epidemias, que ascendió á 980.000 pesetas; pero hay que notar en este punto, que la que dió lugar á la concesión de dicho crédito no fué la extinción del otorgado anteriormente, sino la terminación del período natural del presupuesto 1890-91, dentro del cual solamente podrá hacerse uso de aquellos recursos. Preciso fué, por lo tanto, en previsión de que el Gobierno necesitara en un momento dado hacer uso de medidas de todo género, bien para prevenir los focos de infección, bien para limitarlos ó extinguirlos, que se hallara provisto de cuantos elementos le fueran necesarios.

Afortunadamente, la salud pública, que ha permanecido inalterable, ha hecho innecesaria la inversión de aquella suma en la importancia con que fué concedida, y atento el Gobierno á limitar los créditos al importe de las obligaciones y habiendo demostrado los hechos que no existía razón alguna para que aquella concesión prevaleciera en totalidad, lo que además de ofrecer el inconveniente de mantener un servicio excesivamente dotado, rompía el equilibrio entre los cálculos que presidieron á la formación del presupuesto y los hechos realizados, acordó la anulación de 500.000 pesetas, por Real decreto de 17 de Noviembre último, dejando reducido el primitivo crédito á 480.000 pesetas.

Las inundaciones de que han sido víctimas algunas provincias del Reino, fueron también origen de concesión de recursos extraordinarios, y á remediar en la forma posible aquellas desdichas, respondió el Real decreto de 18 de Septiembre último, concediendo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación 500.000 pesetas. Posteriormente tuvieron lugar nuevos desastres que originaron immensos perjuicios en otras comarcas, á los cuales el Gobierno debía prestar atención preferente, como, por ejemplo, los de la región aragonesa, que una pertinaz sequía primero, y lluvias torrenciales ya tardías, determinaron la pérdida de sus co-

Para ello, y adquirido el íntimo convencimiento de que con los productos de la suscrición nacional había recursos suficientes para afrontar las necesidades de los pueblos perjudicados de Almería, Toledo y Valencia, fué acordada por Real decreto de 17 de Noviembre la aplicación del crédito de 500.000 pesetas, á cuantos accidentes revistieran el carácter de calamidad pública, correspondiendo de este modo á una obligación impuesta por la equidad y la justicia.

Los créditos destinados para gastos diversos de Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general, así como las indemnizaciones á testigos, dietas á jurados y gastos de viaje de funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal afectos respectivamente á los presupuestos de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia del año 1890-91, han sido objeto de ampliaciones en la suma de 33.993 pesetas los primeros, y de 220.000 los segundos, importe de los déficit que en su término ya el ejercicio de dichos presupuestos ofrecían.

La justificación de la deficiencia de estos créditos se halla en la naturaleza eventual de los servicios, que hace imposible que el cálculo que se figuró en la ley de Presupuestos se ajustara absolutamente á las verdaderas necesidades.

Tan imperiosas como las anteriores, son las obligaciones que han sido cubiertas con los tres créditos extraordinarios concedidos al presupuesto 1891-92 por Reales decretos de 29 y 31 de Diciembre último, de 100.000, 150.000 y 3.452.440.61 pesetas, destinados respectivamente á los gastos que ha de ocasionar la renovación de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y la negociación de 250 millones de pesetas, autorizada por ley de 14 de Julio último; para adquirir útiles de fabricación de moneda destinados á la Casa Nacional con objeto de fomentar la elaboración y hacer que ésta llegue al límite máximo de producción, para lo cual, puestos de acuerdo los Ministerios de Ultramar y de Hacienda, cuyos intereses son comunes en esta materia, se ha logrado dividir por igual los gastos, imputándose la mitad al presupuesto de aquel departamento y la otra mitad al de la Península, y por último, para satisfacer al Banco Hipotecario el saldo que, previa liquidación, ha resultado á su favor, como consecuencia de las negociaciones de pagarés de Bienes nacionales que aquel establecimiento ha efectuado con el Tesoro.

Sólo resta hacer mención de los dos suplementos de crédito autorizados por Real decreto de 31 de Diciembre último, al presupuesto de «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» del año económico 1890 91 para «Comisiones é indemnizaciones á las Administraciones de Loterías» y «Ganancias á los jugadores», que importan respectivamente 137.900 pesetas y 1.803.150, cuya concesión no ha reconocido como origen otra cosa que la mayor venta de billetes de lotería obtenida durante el ejercicio de dicho presupuesto, en razón directa de la cual se hallan tanto aquellos premios é indemnizaciones como las ganancias.

Los expedientes que acompañan al presente proyecto de ley, y cuya instrucción ha precedido á las referidas concesiones, han sido semetidos con rigor estricto á cuantas prevenciones y requisitos determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en euyo cumplimiento, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito de 33.993, 220.000 y de 137.900, y 1.803.150 pesetas otorgados respectivamente al presupuesto 1890.91 de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, y gastos de las contribuciones y rentas públicas por Reales decretos de 17 de Noviembre y 1.º y 31 de Diciembre últimos respectivamente, para «Gastos extraordinarios de Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general», «Dietas á Jurados, indemnízaciones á testigos y gastos de viajes de funcionarios de las carreras judicial y fiscal», y «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías» y «Gamancias á los jugadores», y los créditos extraordinarios de 24.000, 980.000 y 500.000 pesetas, concedidos al presupuesto 1891-92 del Ministerio de la Gobernación por Reales decretos de 31 de Julio y 18 de Septiembre últimos respectivamente, para «Suministro de carbón y utensilios de varias lanchas de vapor destinadas al servicio de Sanidad»; para «Atenciones generales de epidemias y para remediar las desgracias originadas por las últimas inundaciones»; así como la anulación de 500.000 pesetas en el de 980.000, acordada por Real decreto de 17 de Noviembre, y la aplicación del de 500.000 al remedio de cuantos accidentes pueden revestir el carácter de calamidad pública, autorizada por Real decreto de la misma fecha; los de 100.000

3.452.440 61 y 150.000 pesetas, otorgados el primero á la sección 8.ª y los dos últimos á la 9.ª del presupuesto de 1891 92 por Reales decretos de 29 y 31 de Diciembre próxime pasado respectivamente para gastos de renovación de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y la negociación de 250 millones de pesetas, autorizada por ley de 14 de Julio último; para satisfacer al Banco Hipotecario el saldo que resultó á su favor como consecuencia de la negociación de pagares de Bienes nacionales efectuada con el Tesoro, y para adquirir prensas, motores y otros útiles de fabricación de moneda.

Art. 2.º El importe de los mencionados suplementos de crédito y créditos extraordinarios, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro. Madrid 6 de Febrero de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castaneda.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto de la Sección quinta, Ministerio de Marina, del actual año económico 1891-92, de un suplemento de crédito para satisfacer los intereses y amortización del anticipo de la Compañía arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.

Dado en Palacio à cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

En uso de la autorización otorgada por la base 19 del contrato de arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco aprobado por ley de 12 de Abril de 1887 y en cumplimiento de lo dispuesto por la de Presupuestos de 1888; aprobado el presupuesto extraordinario de gastos con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y obras de defensa submarina y disponiendo que el importe de las dos primeras anualidades se cubriría con un anticipo de 84 millones que habría de exigirse de la Compañía arrendataria de aquel monopolio, el Gobierno de S. M. ha reclamado de dicha Compañía y ésta ha hecho efectiva la referida suma de 84 millones, cuya última entrega, de 6 millones, ha tenido lugar en 1.º de Julio último.

A LAS CORTES

De aquí nace la obligación del Estado de amortizar parte de dicho capital y de abonar los intereses correspondientes, en la forma estipulada. El importe de la amortización en el corriente ejercicio se eleva á la suma de 8.786.112 pesetas y el de intereses á 3.649.708; en total, 12.435.820 pesetas.

Comprendida esta suma en el proyecto de presupuestos para el actual año 1891-92, la circunstancia de no haber llegado á tener efecto ha dado lugar á que quede indotada una obligación de que no puede prescindirse, y de aquí la necesidad de ampliar por medio de un suplemento de crédito el de 7.375.000 pesetas, consignado en el presupuesto de 1890-91, que rige por autorización en 1891-92, hasta completar la referida suma de 12.435.820 pesetas, ó sea en 5.060.820.

En su consecuencia, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 5.060.820 pesetas al cap. 12, artículo único, Sección quinta, Ministerio de Marina, del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, para satisfacer los intereses y amortización del anticipo de la Compañía arrrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.

Art. 2.º El importe del referido crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 6 de Febrero de 1892. = El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha CasTAÑEDA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión al presupuesto del año económico 1891-92 de un crédito extraordinario para formalizar los gastos ocasionados en la confección del papel de multas impuestas por infracción de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

A LAS CORTES

La ley electoral de 26 de Junio de 1890 dispuso en su art. 109 que la Hacienda pública emitiera un papel especial para pago de las multas, á cuya imposición diera lugar la infracción de sus preceptos, cobrando sobre él un derecho del 20 por 100 de su valor.

En cumplimiento de dicha ley fué dictada la Real orden de 12 de Agosto siguiente, regularizando la emisión de dichos documentos, y disponiendo, entre otras cosas, que la aplicación á presupuesto del gasto que este servicio ocasionara tuviera efecto en concepto de minoración del producto del referido 20 por 100.

Pero estos productos sólo han ascendido á la suma de 527'20 pesetas, y los gastos á 2.214'46, de donde se deduce la imposibilidad de que en este punto tenga cumplimiento la referida Real orden de 12 de Agosto de 1890.

Sin embargo, en la necesidad de dar aplicación definitiva á los gastos ocasionados por la confección de dicho papel, se hace indispensable la concesión de un crédito extraordinario al presupuesto en ejercicio 1891-92, empleando para ello el procedimiento establecido por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.215 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 9.º «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, para formalizar los gastos ocasionados por la confección del papel de multas por infracción de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 6 de Febrero de 1892. = El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castaneda.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el RHY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento y transferencias de créditos para formalizar obligaciones de Deuda pública y del Ministerio de Gracia y Justicia, que han resultado sin crédito legislativo, según la liquidación del ejercicio económi-

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Juan de la Concha Castañeda.

Fundado el cálculo de obligaciones de la Denda [pública para 1890-91 en el Proyecto de ley de Administración y Contabilidad, sometido á las Cortes en 11 de Marzo de 1889, en el cual, como es sabido, se determinaba la fecha de apertura de año económico en 1.º de Abril. fueron establecidas aquellas obligaciones partiendo del principio de que los trimestres que debian de satisfacerse habían de ser los de Julio y Octubre de 1890 y Enero y Abril de 1891, pero no habiendo llegado á ser ley aquel proyecto, los trimestres han sido satisfechos en Octubre de 1890 y Enero, Abril y Julio de 1891, que importan mayor cantidad que aquellos,

A LAS CORTES

según el cuadro de amortización. De aquí la deficiencia que ha ofrecido el crédito consignado en el cap. 4.º del presupuesto de obligaciones generales del Estado «Anualidad para pago de intereses y amortización de la

Deuda al 4 por 100, y la que ofrecerá en el presente año 1891-92 por la razón de regir en él el mismo presupuesto.

Los créditos consignados para las obligaciones afectas al material de Administración de justicia y Personal, y Material de culto y clero en el Ministerio de Gracia y Justicia, han sido también deficientes, según los resultados ofrecidos por la liquidación de dicho presupuesto por causa de no haberse realizado en su totalidad las bajas calculadas, pero según la misma, otros capítulos han ofrecido remanentes de consideración que permiten ampliamente la aplicación de los mismos á cubrir las deficiencias de los referidos.

En la necesidad de dotar aquellas obligaciones del crédito que exigen, se hace indispensable la concesión de dos suplementos y varias transferencias de créditos, para lo cual, en cumplimiento de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 263.827 pesetas al cap. 4.º Anualidad y pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 y comisión de 1 4/4 por 100 al Banco de España de la Sección 3.ª, Deuda pública del presupuesto de obligaciones generales del Estado del año económico 1890-91, y otro de 224.977 con igual aplicación al presu-

puesto 1891-92.

Art. 2.º Se conceden transferencias de créditos por un importe total de 128.581 53 pesetas á la Sección 3.ª, Ministerio de Gracia y Justicia, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del referido año 1890-91, en la forma siguiente: Obligaciones ciciviles: Al cap. 4.°, «Material de Administración de Justicia» 700 17 pesetas del cap. 3.º «Personal de la misma». Obligaciones eclesiásticas. Al cap. 10 «Personal de Culto y Clero secular» 119.103'99, y al cap. 11 «Material del mismo» 8.777'37, del cap. 13 «Material de gastos di-

versos».

Art. 3.º El importe de los suplementos del crédito de que trata el art. 1.º se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 6 de Febrero de 1892. El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Dada cuenta à S. M. de la instancia en que D. Tomás Nualart, como propietario del pozo D, cuyas aguas minero medicinales fueron declaradas de utilidad pública por Real orden de 15 de Julio del año próximo pasado, solicita la aclaración ó reforma del citado soberano acuerdo, en el sentido de que, consignándose en el mismo como caudal del referido pozo el de 151 litros por hora, la explotación debe ser de 12.700 metros cúbicos en vez de los 2'765 que se le autorizaron, puesto que, como supone esta limitación, se funda en el caudal reconocido.

Examinado de nuevo el expediente sobre declaración de utilidad pública del pozo propiedad del recurrente, y considerando que, si bien en la Real orden, cuya reforma se solicita, se asignó por error al dicho pozo un caudal de 151 litros por hora en vez de 529'20, ó sea 12'700 metros cúbicos diarios, no procede alterar la cantidad de agua que se permitió al propietario extraer cada veinticuatro horas, pues al determinar que no excediese de 2'765 metros cúbicos se tuvo en cuenta el perjuicio que se ocasionaría á otros pozos prexistentes con una extracción superior y no el caudal del manantial;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien resolver que se reconozca como caudal del pozo D, que en la Garriga posee el recurrente, el de 529 litros 20 centilitros por hora, ó sean 12 metros 700 milímetros cúbicos; desestimando la instancia por lo que respecta á una mayor explotación que, según lo determinado en la repetida Real orden de 15 de Julio de 1891, queda limitada á permitir la extracción diaria de 2 metros 765 milímetros cúbicos de las aguas del manantial D.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1892.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Centro directivo se abra concurso por término de treinta días para la admisión de solicitudes de aspirantes á ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y regla-mento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Diel mismo puedan enviar directamente sus instancias a la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que

se expresan en el cap. 1.º, art. 1.º de este reglamento, que co-

piado á la letra dice así:
Artículó 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la po-sesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obre-ros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inváli-

dos para el trabajo. El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

Primera. Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar persones en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

Segunda. Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

Tercera. Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera acceidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevisión o des-

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recu-

rrente para todo género de trabajo.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—El Director general, C.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN.

En el preámbulo del Real decreto relativo al puerto del Musel, publicado en la GACETA del 6, se ha cometido el error de citar la ley de 12 de Marzo de 1889 en vez de la de 12 de Julio del mismo año.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIÓN.

En la relación de destinos civiles vacantes publicada en la GACETA del dia 2, aparece para los Administradores de ido de Gandesa, Falset, Montblanch y Vendrell el sueldo de 1.500 pesetas, debiendo ser el de 1.250.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 293.657, expedido por este establecimiento en 27 de Noviembre de 1891 á favor de D. Francisco Argüelles y Ramírez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1892. =El Vicesecretario, Gabriel X-1356

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Madrid y la de Burgos, por Aranda de Duero, tendrá lugar en la Subdirección corres-pondiente, calle de Claudio Coello, 18, ante el Gobernador de Burgos y Alcaldes de Buitrago, Aranda de Duero y Lerma, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 22.500 pesetas

anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª. se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados. firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al des-cubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 2 250 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones su-balternas de Hacienda ó Depositarías municipales de los pun-tos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación ex-pedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con re-cursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la su-basta y de condiciones con arreglo é las que los se contrates el

basta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Madrid y Burgos, en la Dirección general, Sección 4.ª, Negociado 3.º, y Administraciones de Madrid, Burgos, Buitrago, Aranda de Duero y Lerma, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del pública

Madrid 12 de Enero de 1892. El Director general, el Mar-

qués de Mochales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario.... desde y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 5 de Junio de 1891, ha de proveerse por oposición en la Fa-cultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo de aplicación á las Ciencias Naturales, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere: Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Licenciado en la sección de Ciencias Naturales ó aprobados los ejercicios de dicho grado. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y con-

sistirán: 1.º En contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local á seis preguntas sacadas á la suerte de entre 20 previamente elegidas por el Tribunal, refiriéndose una al Dibujo lineal, otra al Topográfico y cuatro de aplicación a los estudios de Zoología, Botánica ó Mineralogía.

2.º En dibujar en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial; debiendo referirse un trabajo al dibujo lineal o topográfico, y los otros dos serán de aplicación del dibujo á las ciencias naturales.

Durante la ejecución de los dos ejercicios que se requieren deberán hallarse presentes por lo menos dos individuos del Tribunal de oposiciones que se nombre al efecto, y terminado el plazo reglamentario, los trabajos gráficos queda-rán expuestos al público durante 48 horas consecutivas.

El opositor que obtenga la plaza objeto de esta oposición no adquirirá con ello más derechos que los propios y exclu-

sivos de dicho cargo.

Los que aspiren á dicha plaza extenderán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad y las presentarán acompañadas de los documentos oportunos en el Negociado primero de esta Secretaría general, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación es-pirará á las cuatro de la tarde del último día señalado, que-dando fuera del concurso las que se reciban por correo terminado dicho día y hora.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para

general conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1892.-El Secretario general, por orden, Antonio Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 5 de Junio de 1891, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo aplicado á las Ciencias Físico-químicas, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido a oposición se requiere:

Ser español. Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Licenciado en la Sección de Ciencias Físico-químicas ó aprobados los ejercicios de dicho gra-

do. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y con-

sistirán: 1.º En contestar por escrito todos los aspirantes á la vez en el espacio de cinco horas y en un mismo local á seis preguntas sacadas á la suerte de entre 20 previamente elegidas por el Tribunal, refiriéndose una al Dibujo lineal, otra al Topográfico y las cuatro restantes á la especialidad de la Sección de Ciencias Físico químicas.

En dibujar en una misma sala durante tres días y en cada cinco horas tres proyectos ó ejercicios gráficos iguales para todos los opositores y sorteados entre los 20 que el Tribunal haya elegido del programa oficial, debiendo referirse un trabajo al Dibujo lineal ó topográfico, siendo los otros dos de aplicación uno á la Física y á la Química el otro. Durante la ejecución de los dos ejercicios que se requieren,

deberán hallarse presentes por lo menos dos individuos del Tribunal de oposiciones que se nombre al efecto, y terminado el plazo reglamentario los trabajos gráficos quedarán expuestos al público durante cuarenta y ocho horas consecutivas.

El opositor que obtenga la plaza objeto de esta oposición no adquirirá con ello más derechos que los propios y exclusi-

vos de dicho cargo.

Los que aspiren á dicha plaza extenderán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, y las presentarán acompañadas de los documentos oportunos en el Negociado 1.º de la Secretaría general, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado, quedando fuera del concurso las que se reciban por correo terminado

dicho día y hora. Lo que de orden del Exemo. Sr. Rector se anuncia para

general conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1892.-El Secretario general, por orden, Antonio Rodríguez.

Tribunal de oposiciones

à la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en ta Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.

Suspendidos indefinidamente por Real orden de 1.º del corriente mes fos ejercicios de oposición para proveer la expresada cátedra, queda sin efecto el anuncio referente a la misma, inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Enero proximo pasado.

Lo que se anuncia pera conocimiento de los interesados. Madrid 6 de Febrero de 1892.-El Presidente, Antonio de Mena y Zorrilla.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de los certificados de adición expedidos, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Oc-tubre, Noviembre y Diciembre de 1891 (1).

12.529. Sres. Franz Marcotty y Reiner Daclen, patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para lami-

nar y condensar barras de metal. Expedida en 16 de Octubre de 1891.

12.530. D. Eloy Norujo, de Méjico, patente de invención por veinte años por la Bateria eléctrico universal.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.531. D. José Llorca y López, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la confección de sobres anunciadores.

Expedida en 16 de Noviembre de 1891. 12.532. Mr. Maximilian M. Suppes, de Johustonz (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en rails de tranvía y ferrocarril.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.533. Mr. Arthur Thomas Collier, de Stalbans (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en transmisiones eléctricos.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.534. Mr. Arthur J. Moxham, de Johustown (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por aparatos para soldar soportes ó pedestales á intervalos en rails para tranvías ó ferrocarril.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. 12.537. Mr. Joseph Emory Gearhart, de Charfield (Estados Unidos de América), patente de invención por diez años por mejoras en máquinas circulares para hacer tejidos de

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.538. Mr. Alois Zadak, de Budapest (Hungris), patente de invención por veinte años por un aparato de salvamento para ser usado en el mar en las aguas en general y en el caso de inundaciones.

Expedida en 17 de Noviembre de 1891.

12.539. Mr. León Ponsollé, de Chalonnes (Francia), patente de invención por veinte años por un avantren de segu-

ridad para tranes provistos del freno Westughouse.
Expedida en 7 de Noviembre de 1891.
12.540. Mr. Alured Edward Gilson, de Dartmoutch (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un cigarrillo ó cigarro perfeccionado.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.542. Sres. Marimón y Lores, sucesor de A. Gorreta y Compañía, patente de invención por cinco años por el procedimiento mecánico fabricación de tubos de papel con tapón para máquinas continuas de hilar.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.543. MM. Delamare y Leroy, patente de invención por veinte años por el procedimiento fabricación de la harina de materias amiláceas, sacarificadas y cristalizadas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.544. Sr. Laille (Máximo), patente de invención por veinte años por un corta-ciruito interventor automático del

gasto.

Expedida en 19 de Noviembre de 1891.

12.545. Sr. Donnerstag (Ricardo), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los excitadores eléctricos y en las uniones de las cadenas galvanizadas para frotadores eléctricos. Expedida en 19 de Octubre de 1891.

12.546. MM. Delamare y Leroy, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial harina de materias amiláceas sacarificadas y cristalizadas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. 12.517. D. Teodoro Hiller, de Berlín, patente de invención por veinte años por un tapón para toneles. Expedida en 11 de Noviembre de 1891.

12.549. D. Julio Marini, de Roma (Italia), patente de invención por veinte años por un mecanismo para labrar las piedras cortándolas en forma de cornisas ó en otra cual-

Expedida en 11 de Noviembre de 1891.

12.560. D. Cancio Canciani, de Udine (Italia), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de tirante automática para impedir la flexión de las escalas aéreas. Expedida en 12 de Noviembre de 1891.

12.551. Los Sres. D. Alexander Bruns y D. Franz Neubert, de Halle a/. Scale, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar el vino Champagne y toda clase de bebidas espumosas por medio de la fermentación natdral.

Expedida en 11 de Noviembre de 1891.

12.552. D. Federico Eduardo Burkardt, de Gahleny (Alemania), patente de invención por veinte por un freno de doble acción aplicado á coches, tartanas y carruajes de lujo. Expedida en 12 de Noviembre de 1891.

12.554. Los Sres. Puig y Negre, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para triturar la aceituna.

Expedida en 16 de Noviembre de 1891.

12.561. Mrs. Vial Pierre y Gruan, Ernest Francois, de Versailles (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato distribuidor mecánico instantaneo y sin presión de aguas con aforador automático el Rápido. Expedida en 10 de Diciembre de 1891.

12.563. Sres. Augusto Michel, Julio Bassée y José Sirven, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar amalgama de cinc para pilas ó acumu-

ladores eléctricos.

Expedida en 26 de Octubre de 1891.

12.564. D. Augusto Michel y D. José Sirven, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar briquetas metálicas esponjosas para pilas ó acumulado-

Expedida en 26 de Octubre de 1891.

12.565. D. Augusto Michel y D. José Sirven, patente de invención por veinte años por un procedimiento para pulverizar metales ó aleaciones metálicas. Expedida en 26 de Octubre de 1891.

12.566. D. José R. Mesa, de Santa Catalina (isla de Cuba), patente de invención por veinte años por una máquina perfeccionada para llenar sacos.

Expedida el 7 de Noviembre de 1891. 12.567. Mr. Charles Coodwin Burki, de Brwflyn (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por aparatos de transmisión para cable submarinos y otros cir-

Expedida el 7 de Noviembre de 1891.

12.568. Mr. Joseph Brown Gardiner, de Nyad (Estados Unidos de América), patente de invención por un método para obtener un fluído para las baterías primarias y para re-cuperar la materia eficiente del fluído gastado.

Expedida el 7 de Noviembre de 1891.

12.569. Mr. Hayward Augustus Harvey, domiciliado en Orange, New Jersey (Estados Unidos de América), patente vencion por veinte anos por artillería.

Expedida el 7 de Noviembre de 1891. 12.570. Mr. Hayward Augustus Hawey, domiciliado en Orange, New Jersey (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de planchas de armadura ó blindaje.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. 12.571. Mr. Charles Goodwin Burke, domiciliado en Brooklyn (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos receptores ó relais para cables submarinos y otros circuitos.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. 12.572. Sres. Leopold Cassella y Compañía, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de colores derivados del ácido amidonaftolmonosulfó-

Expedida en 27 de Octubre de 1891.

12 575. Mr. Jean Baptiste Gustave Adolphe Canet, de París, patente de invención por cinco años por perfecciona-mientos en los mecanismos de las culatas para bocas de

Expedida en 22 de Noviembre de 1891. 12.576. D. Antonio Queral, de la Habana, patente de invención por cinco años por mejoras en un aparato ortopédi-co llamado regulador universal braguero sistema Giralt.

Expedida en 21 de Noviembre de 1891. 12.580. D. Eugenic Guibout, domiciliado en Barcelona. patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de sobres de cartas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. 12.581. Mr. Arturo Guillermo Savage, domisiliado en Bay Ridge, New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las armas de fuego con un solo depósito.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891

12.582. D. Alberto Malliary, Gabriel Malliary y Federico Chaplet, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por un compensador proporcional de Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.583. Mr. Joseph Henry Vorkman, de Chicago Illinois

(Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la encuadernación de li-Expedida en 10 de Diciembre de 1891.

12.584. Mr. Rudolph Charles Smith, de Yonkers, Nev-

York, patente de invención por veinte años por mejoras relacionadas con motores eléctricos y ascensores. Expedida en 10 de Diciembre de 1891. 12.585. Mr. Hermann Schumens, patente de invención

por veinte años por mejoras en aparatos de ignición para

máquinas motoras de gas y aceite. Expedida en 10 de Diciembre de 1891. 12.586. D. Jaime Serret y Palau, de San Martin de Maldá (Lérida), patente de invención por veinte años por una má-

quina para triturar aceituna.

Expedida en 17 de Noviembre de 1891. 12.587. El Sr. Curt Winkler, de Alt Chemnitz, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de una tela que tenga las cualidades del cuero, pudiendo servir para guantes, tricots, en vez de botas, etc.

Expedida en 19 de Noviembre de 1891. 12.589. D. Alexandre Lucchesini, de Florencia (Italia), patente de invención por veinte años por una máquina para

fechar los billetes de ferrocarriles.
Expedida en 16 de Noviembre de 1891.
12.590. La Sociedad Werner, etc. Pfleiderer, domiciliada en Inglaterra, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los hornos de pan cocer

continuos de solera móvil. Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

12.591. Mr. Armand, de Bovet, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los fre-

nos y embragues. Expedida en 20 de Noviembre de 1891. 12.592. Sr. Mercader (Ernesto, Julio y Pedro), domicilia-

do en Francia, patente de invención por veinte años por un

sistema de telegrafía múltiple. Expedida en 7 de Noviembre de 1891. 12.593. D. Juan Martori y Cucurull, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para pemar:

madejas.

Expedida el 16 de Noviembre de 1891. 12.594. D. Alberto Torres y Oriot, patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar por medio de albums, esquelas mortuorias conteniendo los datos que requieran acerca de la vida ó la muerte de las personas à quienes vayan dedicadas.

Expedida en 16 de Noviembre de 1891. 12596. D. Juan López, de Málaga, patente por veinte años por modificaciones en el mecanismo de los pianos rectos

Expedida en 13 de Noviembre de 1891. 12.598. Mr. Daniel Martín Lambz, de Boston (Estados

de América), patente de invención por veinte años por mejoras en las pilas eléctricas ó galvánicas. Expedida el 10 de Diciembre de 1891. 12.599. El Sr. K. Ochler, de Offembach, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la estam-

pación de negros anilina sobre lana. Expedida en 16 de Noviembre de 1891. 12.601. Mr. Joannés Mespléde, de Luniblac (Francia), pa-

tente de invención por veinte años por una cartera ó estu-che especial que se denominará El Hacendista.

Expedida en 19 de Noviembre de 1891. 12.602. Mr. M. Fangyes Limited y Charles William Pinkney, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas movidas por el gas obtenido del pe-

tróleo ú otro líquido hidró carbono. Expedida en 10 de Diciembre de 1891. 12.603. D. Angel Orriols y Artigas, vecino de Castellar den Huch, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para la navegación aérea. Expedida en 15 de Diciembre de 1891.

12.605. D. Luis Rouviere, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato para la calefacción y ventilación de habitaciones.

Expedida en 14 de Diciembre de 1891.

12.606. D. Domingo Payá y Samper, patente de invencións por veinteaños por el resultado industrial aprovechamiento del calor perdido en las fábricas de gas para la producción de fuerza motriz de vaper, aplicada á la generación de elec-Expedida en 16 de Diciembre de 1891.

12.607. D. Antonio Sans y Gual, patente de invención por veinte años por un aparato carburador del aire atmosférico para la producción del gas instantáneo. Expedida en 27 de Neviembre de 1891.

12.610. D Eduardo García Pérez, de Segovia, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de salva re-Expedida en 22 de Diciembre de 1891.

12.611. La Sociedad anónima del Compresor Jourdan, de

Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de prensa llamado prensa Deiss para extraer sin capa-

chos todo líquido contenido en las sustancias vegetales, animales y minerales. Expedida en 16 de Noviembre de 1891. 12.612. D. Enrique Agell, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo anticrustante de las

sales que contiene el agua de alimentación de los generadores de vapor

Expedida en 14 de Diciembre de 1891. 12.613. D. Onofre Frías y Casanova y D. Fedro Dachs y Casanova, patente de invención por veinte años por el resultado industrial Taloneras tejidas para alpargatas.

Expedida en 4 de Diciembre de 1891. 12614. D. Eugenio Espiau y D. Pedro Ferrer, patente de invención por veinte años por un sistema para lograr la detención antomática de los trenes que marchen sobre una misma vía en disposición de chocar.

Expedida en 27 de Noviembre de 1891.

12.615. D. Ricardo Rochett, de Bilbao, patente de inven-ción por veinte años por el estañado de chapas de acero por un procedimiento especial.

Expedida en 11 de Diciembre de 1891. 12.624. D. Juan Suydan (de Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los

(1) Véase la Gacara de ayer.

aparatos para enganchar y acoplar los vagones de los ferro-carriles automáticamente.

Expedida en 3 de Diciembre de 1891.

12.625. Mr. Benjamín Corrick, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fa-bricación de un condimento ó (salsa) para las comidas. Expedida en 10 de Diciembre de 1891. 12.626. D. Antonio Gálvez Sánchez, de Valdemoro (Ma-

drid), patente de invención por veinte años por una reja de arado en forma de arpón.

Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

12.629. D. Juan Canudas, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores

Expedida en 4 de Diciembre de 1891.

12.630. Mr. Paul Ribard, patente de invención por veinte años por un aparato para detener los trenes denominado Rompe tubos.

Expedida en 14 de Diciembre de 1891.

12.633. D. Carlos Colombo, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para establecer comunicaciones eléctricas entre los trenes y entre los tremes y las estaciones.

Expedida en 3 de Diciembre de 1891. 12.634. D. Andrés Oliva, de San Martín de Provensals, patente de invención por veinte años por una nueva válvula doble para adquisición de la mezcla en los motores de gas.

Expedida en 3 de Diciembre de 1891. 12.635. D. José Abelló y Solé, patente de invención por

veinte años por una nueva caja para cerillas fosfóricas. Expedida en 30 de Noviembre de 1891. 12 636. El Sr. Phan (Carlos Segerrot), de Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos întroducidos en los medios para el manejo de la caña y su trasborde de las carretas á los vagones.

Expedida en 10 de Diciembre de 1891. 12.637. Sr. Marga (Uldarico), de Bélgica, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cartucho

para armas de fuego. Expedida en 24 de Noviembre de 1891. 12.638. Sr. Pelatan (Luis Augusto), de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento de los minerales de cobre y de los mates co-

Expedida en 24 de Noviembre de 1891. 14.604. D. José Badía y Ludríguez, patente de invención por veinte años por el producto industrial refajos confeccionados con tejidos con rizo en una ó en ambas caras.

Expedida en 30 de Noviembre de 1891. 12.641. Sr. Vacherat (Giliberto), de Francia, patente de invención por diez años por un sistema de zapata con muelle para frenos de carruaies.

Expedida en 24 de Noviembre de 1891. 12.642. D. Timoteo Colominas, patente de invención por cinco años por el procedimiento quimico fabricación de placas secas fotográficas preparadas al gelatino bromuro de

Expedida en 4 de Diciembre de 1891.

12.644. D. Mariano Domingo y Garriga, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de hilados de lino mecánicamente.

Expedida en 9 de Diciembre de 1891.

12.645. La Sociedad Schneider et Compañía, Francia, patente de invención por veinte años por un mecanismo para el abastecimiento automático y continuo de los cañones colocados en torrecillas. Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

12.646. La Sociedad Schneider et Compañía, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de aparato para la carga de los cañones colocados en torrecillas.

Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

12.647. Sr. Mohrle (José), de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para reemplazar los hilos de carbón de las lámparas incandescentes. Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

13.648. Sr. Butler (Eduardo Ricardo), de Alemania, patente de invención por veinte años por un bastidor plegable para cuadros al óleo ó artísticos. Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

12.649. Sr. Durán y Fornet (Antonio), de Francia, patente de invención por veinte años por un aparato denominado un fotógrafo autómata.

Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

12.651. Sres. Delpierre (Alfredo) y Lamotte (Anatolio), de Francia, patente de invención por veinte años por un proce-dimiento para la fabricación de un nuevo género de plumas para escribir de celuloide y de ebonita. Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

12.652. Sr. D. Luis Emilio Vial, de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento industrial del ramio y de las plantas textiles en ge-

Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

12.653. D. Antonio Sedó y Pamies, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial tela tejida especialmente para enaguas. Expedida en 9 de Diciembre de 1891.

12.656. Doña María del Pilar Serena, de Madrid, patente de invención por veinte años por una nueva carpeta para

guardar papeles y otros usos. Expedida en 12 de Diciembre de 1891.

12.657. Sres. A. Greenstein, J. L. Ruhl, J. Morron y J. Koblegard, de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los depósitos de los fusiles.

Expedida eu 3 de Diciembre de 1891.

12.658. D. Armando Le Campagnon, de París; Doña Celia Bachelet, viuda de D. Luis Fancillon, de Lille; D. Jorge José Prospero Dubois, también de Lille, y D. Emilio Alcides Ro-yan, de Le Forest (Paso de Calais), Francia, patente de invención por veinte años por un globo aerostático dirigible sistema Le Campagnon.

Expedida en 26 de Noviembre de 1891.

12.659. Mr. Segismund B. Wostmann, de New York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los movimientos mecánicos.

Expedida en 2 de Diciembre de 1891.

12.660. Los Sres. Hagemann Dittler et. C.a, de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la composición de materia celulosa ó bien de fibra de

Expedida en 2 de Diciembre de 1891.

12.664. D. Juan Lledos y D. Pedro de Yuste y Salinas, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato titulado limpia vías, cuya aplicación es para limpiar los rails ó canales de las vías fórreas de los coches tranvías.

Expedida en 5 de Diciembre de 1891.

12.666. Los Sres. Carroggio y Codina, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial corte de delantal grande.

Expedida en 9 de Diciembre de 1891.

12.667. Los Sres. Elmore (Guillermo) y Smith (Watson), de Alemania, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la producción del albayalde, empleando aparatos perfeccionados adecuados al efecto.

Expedida en 30 de Noviembre de 1891.

12.668. D. Francisco Riera y Ordeix, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para facilitar el rodamiento de toda clase de ruedas de carruaje, que marchen sin rails y suavizando sus movimientos.

Expedida en 14 de Diciembre de 1891.

12.669. D. Carlos Emilio Vaillant, de Chartres (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato científico que se denomina juego de las aguas sobre la superficie de las tierras.

Expedida en 15 de Diciembre de 1891.

12.570. Mres. Charles Dubois d'Enghien, Alphonse Dubois d'Enghien, Silvain Dubois d'Enghien y León Duobis d'Enghien, de Hennyeres (Bélgica), patente de invención por veinte años por un nuevo horno de fuego continuo para la cocción de toda clase de productos de tierra cocida, así como para hornos de fuego intermitente del mismo sistema que el ĥorno de fuego continuo, y destinados al mismo uso.

Expedida en 22 de Diciembre de 1891.

12.671. Mr. Pedro Paulino Faure, de Limoges (Francia), patente de invención por diez años por una nueva máquina para descortezar el ramo y demás plantas textiles.

Expedida en 7 de Diciembre de 1891.

12.672. D. Juan Manuel Delgado y Sánchez Guerrero, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener económicamente de las lejías ó aguas de cacha procedentes de los salitrales, los nitratos y cloruros de potasio que contienen.

Expedida en 2 de Diciembre 1891.

12.673. D. Gustavo Beauvais, de Bégles (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para envaciar los vinos por medio de la luz, el color y la electri-

Expedida en 2 de Diciembre de 1891.

12.674. D. Edmundo Juan Desmouhis, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo compas modelo para las Escuelas.

Expedida en 2 de Diciembre de 1891.

12.675. D. Manuel Martínez Ruiz, de Torrelavega (Santander), patente de invención por veinte años por un nuevo pro-cedimiento para el cosido del calzado sin palmilla ó plantilla

Expedida en 1.º de Diciembre de 1891.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Febrero de 1892.

| Número de | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | 9EXOS | Años de edad | RSTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES Ó lugar del fallecimiente. | Observaciones |
|---|---|---------------------------------|---|--------------------------------------|-----------------------|--|---|---|-------------------------------|---|--|---------------------------------------|
| 1 Varón | 1 m. 23 30 67 28 51 44 39 11 m. | PSoltereIdemIdemIdemViudoCasado | Tuberculosis Idem Idem Idem Sífilis vexical Lesión orgánica Angina del pecho Gangrena por embolia | Eguiluz, 2 |))))) | 25 26 27 28 29 30 31 32 33 | Idem | Feto Idem Idem 6 m 1 19 28 51 | PPSolteraIdemCasada SolteraP. | Fiebre tifoidea Tos ferina Tuberculosis Idem Endocarditis Insuficiencia Bronquitis | Fuencarral, 77 Cruz, 15 Habana, 35 Montera, 28 Carranza, 9. Plaza del Rastro, 9 Ruda, 6. Humilladero, 22 Eguiluz, 7. Sagunto, 14 Peñuelas, 8 Amparo, 28. | » » » » » » » » » |
| 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 20 Idem 21 Idem 22 Idem 23 Idem | 1 68 8 2 7 m. 68 4 5 m. 3 70 1 | P. Casado | Bronquitis | San Miguel, 21 | Civil. | 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 | Idem | 3 1 17 1 47 23 87 34 Feto | P | Bronquitis Idem Bronquitis crónica. Idem. Angina diftérica. Dentición. Gastralgia Eclampsia Idem. Idem. Debilidad senil. No hay datos | Fuencarral, 97 | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > |

Resumen.

| | Varones. | Hembras. | TOTAL |
|--|--------------|-------------------|--------------------|
| Difteria Tuberculosis Del aparato respiratorio Demás enfermedades en general | 5 7 15 | 1 2 6 13 | 1 7 13 28 |
| Total de inkumaciones | 27 | 22 | 49 |

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Para los efectos de lo prevenido en los artículos 400 del reglamento hipotecario de Cuba, 379 del de Puerto Rico y 381 del de Filipinas, se publica la clasificación vígente de los Registros de la propiedad de Ultramar y el escalafón de los Registradores, precedido del personal de este Centro.

Madrid 4 de Febrero de 1892 = El Director general, Federico Pons.

PERSONAL DE ESTE CENTRO

Director general.

Ilmo. Sr. D. Federico Pons y Montells.

Oficiales.

Primero. Sr. D. Julio García del Busto. Segundo. Sr. D. Juan Stuyck y Reig. Tercero. Sr. D. Francisco Javier Gómez de la Serna.

Auxiliares.

Primero. Sr. D. José Sánchez Vilchez. Segundo. Sr. D. Carlos María Brú del Hierro. Oficial primero excedente.

Sr. D. Angel Avilés y Merino.

Auxiliar agregado.

D. José del Nero y Puyuelo.

Escribientes.

D. José Romero Tinoco. D. Andrés Garrido y Villazán.

Escalafón general del Cuerpo de Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

| Número de orden. | NOMBRES | FECHA de la posesión en el primer cargo. | REGISTRO que en la actual dad desempeña. | CLASE | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|--|---|-------------|---|
| 1 | Sr. D. Bartolomé Gómez y González | 23 Junio 1876 | Matanzas. | 1. | |
| $ar{f 2}$ | José M. Triana y Mediros | 1.º Julio 1876. | Habana | 1.4 | " |
| 3 | Emilio Pozuelo y Lara. | 19 Julio 1876. | Ponce | î.ª | * |
| 4 | Valentín I. de Ozamiz v Ostolaza | 10 Julio 1877 | Cárdenas | 1.4 | ». |
| 5 | Julio García del Busto | 1.º Marzo 1879 | » | 1.a 1.* | Oficial primero del Negociado. |
| 0 | Juan Stuvck v Reig | 1.º Marzo 1879 | > | 1.* | Oficial segundo del Negociado. |
| 7 | Manuel González Nandín | 22 Enero 1880 | Manila Norte | 1.8 | » |
| 8 | Martín Soriano y Molina | 10 Febrero 1880 12 Marzo 1880 | Sagua la Grande | 2.ª 1.* | * ************************************ |
| ğ | Juan Jiménez Bernabé | 15 Marzo 1880 | Pinar del Río | 1.4 | |
| 10 | Francisco Fernández de Landa y Rodríguez | 27 Marzo 1880 | Gülnes | 3.4 | » |
| | Ignacio Cancio y Rodríguez | 27 Marzo 1880 | Guanajay | 2. | » |
| 11 | Benito Pérez de Alejo y Chaviano | 5 Abril 1880 | Santa Clara | 2.a | » |
| 12 | Juan Fernández Rubio v Cantillo | 9 Abril 1880 | Baracoa | 4.4 | » |
| 13 * | José G. Verdaguer y Kiernan | 10 Abril 1880 | Cienfuegos | 2.4 | » |
| ." | José J. Ramos y Pérez | 3 Junio 1880 | Trinidad | 2. | No se le asigna número en espera de anteceden- tes. |
| 714 | Alejandro Sánchez y Massía | 15 Enero 1881 | Ilo-Ilo | 1.* | Lea. |
| 15 | Joaquín Acosta | 8 Marzo 1881 | Manzanillo | 4. |)· |
| 16 | José Beamud y Massa | 30 Abril 1880 | San Germán | 2. | Este interesado cesó en el Registro de Holguín que desempeñaba en 21 de Marzo de 1887, y se posesionó de nuevo en el mismo en 11 de Marzo de 1889. |
| 17 | Antonio Funes y Morejón | 27 Mayo 1882 | Guanabacoa | 3. | » |
| 18 | Bonifacio Villarón y Fernández | 20 Abril 1883 | Santiago de Cuba | 2. | > |
| 19 | José Sastraño Belaval | 1.º Agosto 1883 | Arecibo | 2.* | » |
| 20 | Manuel Rico Pimentel | 4 Enero 1884 | Ilocos Sur | 1.4 | » |
| 21 | Manuel Navas Díaz | 17 Marzo 1884 | Laguna | 1.1 | > |
| . 22 | José Benedicto Geigel | 2 Junio 1885 | MayaguezColón. | 2.* 3.* | • |
| 23 24 | Ildefonso A. ArtirFrancisco Javier Gómez de la Serna | 1.º Noviembre 1885 | × | 1.4 | Oficial tercero del Negociado. |
| 25 | Emilio Monasterio y Mandillo | 22 Noviembre 1886 | Jaruco | 4.4 | Official cercero del riegociado. |
| 26 | José Ramos y Perdomo | 30 Noviembre 1886 | San Antonio de los Baños | 3.4 | * |
| 27 | Francisco de P. Campos y Centurión | 26 Noviembre 1886 | San Cristóbal | 4.a | » |
| 28 29 | Lucio García de la Llana | 30 Diciembre 1887 | Batangas | 1. | > |
| 29 | José Sánchez Vílchez | 15 Febrero 1888 | » | 3.4 | Auxiliar primero del Negociado. |
| 30 | José Garcerán del Vall y Vila | 27 Junio 1888 | San Juan de los Remedios | 3. | • |
| . 31 | Manuel Martinez de Azcoytia | 4 Julio 1888 | AlbayPangasinán | 1.° 1.• | • |
| 32 33 | Ricardo Pardo y Pardo | 15 Noviembre 1888 | Camarines Sur | 1. | * |
| . 34 | José Endirica y Gutiérrez Jenaro Cavestany y González Nandín | 10 Febrero 1889 | Alfonso XII | 4. | |
| ~ O1 | Juan A. Enriquez Garcia | 18 Octubre 1889 | Pampanga | 1.4 | »· |
| | Agustín Enciso y Unzúe | 18 Octubre 1889 | Tayabas | 1.4 | » |
| 4 | Antonio Trigueros Ruiz | 18 Octubre 1889 | Bulacán | 1.* | ' * |
| 1 | Remigio Gonzalez Gutiérrez | 18 Octubre 1889 | Nueva Ecija | 2. | » |
| | Miguel de Liñan y Eguizabal | 18 Octubre 1889 | Cavite | 2. | » |
| | José Conejos D Ocón | 18 Octubre 1889 | Capiz Negros | 2.* | * |
| | Robustiano F. Herreros Marcos | 18 Octubre 1889 | Humacao | 2.ª 2.ª | |
| . 35 | Feliciano Piñol y Massot | 18 Octubre 1889 | Barotac Viejo | ž. 3.* | 1. |
| | Gerardo Rodríguez Aldemira | 18 Octubre 1889 | Isabela | 3.4 | |
| | Emilio Rodríguez Urdillo | 18 Octubre 1889 | Guayama | 3. 3. | » |
| | Alfonso Gordillo Herrera | 18 Octubre 1889 | Bataan | Š. • |) |
| | Facundo M. de Soto y Pérez del Infiesto | 18 Octubre 1889 | Cagayán | 3. | » |
| | Antonio Roura v Marqués | 18 Octubre 1889 | Camarines Norte | 3. | * |
| | Emilio Grima de los Ríos | 18 Octubre 1889 | Misamís | 3,1 | » |
| 60 | Román Arjona y Arjona | 18 Octubre 1889 14 Diciembre 1889 | Aguadilla | 3.* 3.* | * |
| 36 | Aurelio L. Albuerne y Roig Luis Antonio Angulo y Garay | 23 Enero 1891 | Bayamo | 4.4 | |
| 37 | Carlos María Bru dei Hierro | 19 Noviembre 1891 | bayamo | 4. | Auxiliar segundo del Negociado. |
| 38 | | | | | |

Madrid 4 de Febrero de 1892.=El Director general, Federico Pons.

ESTADO comparativo de la clasificación general de los Registros de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y de las fianzas que les están asignadas.

| | | | the state of the s | | | |
|-------------|------------------------------------|---|--|-------------------|---|--|
| REGISTRO | PROVINCIA | AUDIENCIA | ISLA | CLASE | FIANZA — Pesos. | REGISTRADOR ACTUAL |
| Alfenso XII | Puerto Rico Albay Matanzas Antique | Manila Puerto Rico Manila Habana Cebú Puerto Rico | Puerto Rico Filipinas Cuba Filipinas. | 1.a 4.a 3.a | 1.000 800 2.000 1.000 1.000 | Vacante. D. Ramón Arjona y Arjona. Manuel Martínez Azcoytia. Jenaro Cavestay y González Nandín. Vacante. D. José Sastiaño Belaval. |

| REGISTRO | PROVINCIA | AUDIENCIA | ISLA | CLASE | FIANZA Pesos. | REGISTRADOR ACTUAL |
|----------------------------|------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|-----------------------|---|
| Baracoa | Santiago de Cuba | Puerto Príncipe | Cuba | 4.ª | 1.000 | D. Juan Fernández Rubio y Cantillo. |
| aroctac Viejo | Ilo-Ilo | Cebú | Filipinas | 3.a | 1.000 | Juan Gay Fernández. |
| ataán | Bataán | Manila | Idem | 3.ª | 1.000 | Alfonso Gordillo Herrera. |
| atanes | Batanes | Idem | Idem | 3. a | 1.000 | Vacante. |
| atangas | Batangas | Idem | Idem | 1.a | 2.000 | D. Lucio García de la Llana. |
| ayamo | Santiago de Cuba | Puerto Príncipe | Cuba | 4.a | 1.000 | Luis Antonio Angulo v Garav. |
| ejucal | Habana | Habana | Idem | 2.a | 4.000 | Vacante. |
| ohol | Bohol | Cebú | Filipinas | 3.a | 1.000 | Idem. |
| ulacán | Bulacán | Manila | Idem | 1.a | 2.000 | D. Antonio Trigueros Ruiz. |
| agayán | Cagayán | Idem | Idem | 3 . a | 1.000 | Facundo María de Soto y Pérez del Infiesto. |
| aguas | Puerto Rico | Puerto Rico | Puerto Rico | 3.ª | 800 | Vacante. |
| alamianes | Calamianes | Cebú | Filipinas | 3.ª | 1.000 | Idem. |
| amarines Norte | Camarines Norte | Manila | Idem | 3.ª | 1.000 | D. Antonio Roura y Marqués. |
| amarines Sur | Camarines Sur | Idem | Idem | 1.4 | 2.000 | José Endirica y Gutiérrez. |
| apiz | Capiz | Cebú | Idem | 2.a | 1.500 | José Conejos D'Ocón. |
| árdenas | Matanzas | Habana | Cuba | 1.a | 10.000 | Valentín I. de Ozamiz y Ostelaza. |
| avite | Cavite | Manila | Filipinas | 2.a | 1.500 | Miguel de Liñán y Eguizabal. |
| ebú | Cebú | Cebú | Cebú | 1.ª | 2.000 | Vacante. |
| ienfuegos | Santa Clara | Habana | Cuba | 2.ª | 8.000 | D. José Gregorio Verdaguer y Kiernan. |
| olón | Matanzas | Idem. | Idem | 3.ª | 2.000 | Ildefonso Antonio Artiz. |
| duanabacoa | Habana | Idem | Idem | 3.a | 3.000 | Antonio de Funes y Morejón. |
| luanajay | Pinar del Río | Idem | Idem | $2.^{a}$ | 4.000 | Ignacio Cancio Rodríguez. |
| duayama | Puerto Rico | Puerto Rico | Puerto Rico | 3.ª | 800 | Emilio Rodríguez Urdillo. |
| uines | Habana | Habana | Cuba | 3. a | 2.000 | Francisco Fernández de Landa. |
| abana | Idem | Idem | Idem | 1.a | 15 000 | José Manuel Triana y Mediros. |
| [olguín | Santiago de Cuba | Puerto Príncipe | Idem | 3.ª | 2.000 | Vacante. |
| Iumacao | Puerto Rico | Puerto Rico | Puerto Rico | 2.ª | 1.500 | D. Feliciano Piñol y Massot. |
| ocos Norte | Ilocos Norte | Manila | Filipinas | 1.* | 2.000 | Vacante. |
| locos Sur | Ilocos Sur | Idem | ldem | $1.^{\mathbf{a}}$ | 2.000 | D. Manuel Rico Pimentel. |
| lo Ilo | Ilo Ilo | Cebú. | Idem | 1.a | 2.000 | Alejandro Sánchez Massía. |
| sabela | Isabela | Manila | Idem | 3.* | 1.000 | Gerardo Rodríguez Aldemira. |
| aruco | Habana | Habana | Cuba | 4. | 1.000 | Emilio Monasterio y Mandillo. |
| aguna | Laguna | Manila | Filipinas | 1.a | 2.000 | Manuel Navas Díaz. |
| eyte | Leyte. | Cebú | Idem | 3.ª | 1.000 | Vacante. |
| fanila Norte | Manila | Manila | Idem | 1.4 | 2.000 | D. Manuel González Nandín. |
| fanila Sur | Idem | Idem | Idem | 1.a | 2.000 | Vacante. |
| Manzanillo | Santiago de Cuba | Puerto Principe | Cuba | 4.ª | 1.000 | D. Joaquín Acoeta. |
| farianas | Marianas | Manila | Filipinas | 3.* | 1.000 | Vacante. |
| Intanzas | Matanzas | Habana | Cuba | 1.8 | 10.000 | D. Bartolomé Gómez y González. |
| layagüez | Puerto Rico | Puerto Rico | Puerto Rico | 2.a | 1.500 | José Benedicto y Geigel. |
| lindorolisamis | Mindoro | Manila | Filipinas | 3.8 | 1.000 | Vacante. D. Emilio Grima de los Ríos. |
| legrag | Misamis | Cebú | Idem | 3.a | 1.000 | Robustiano Francisco Herreros Marcos. |
| egros | Negros | Idem | Idem | 2.a 2.a | 1.500 1.500 | Remigio Gonzálsz Gutiérrez. |
| ueva Ecija ueva Vizcaya | Nueva Ecija | Manila | Idem | 2. 3. a | | |
| amnanoa | Nueva Vizcaya | Idem | Idem | 1.a | $\frac{1.000}{2.000}$ | Vacante. D. Juan Antonio Enríquez García. |
| ampangaangasinán | Pampanga Pangasinán | Idem. | Idem | 1.a | 2.000 | Ricardo Pardo y Pardo. |
| inar del Río | Pinar del Río | Habana | Cuba | 1.a | 10.000 | Juan Jiménez Bernabé. |
| once | Puerto Rico | Puerto Rico | Puerto Rico | 1.a | 2.500 | Emilio Pozuelo y Lara. |
| uerto Príncipe | Puerto Príncipe | Puerto Príncipe | Cuba | 2.a | 8.000 | Vacante. |
| agua la Grande | Santa Clara | Habana | ldem | 9 a | 5.000 | D. Martin Soriano y Molina. |
| amar | Samar | Cebú | Filipinas | 2.a 3.a | 1.000 | Vacante. |
| an Antonio Baños | Habana | Habana | Cuba | 3. a | 2.000 | D. José Ramos y Perdomo. |
| an Cristóbal | Pinar del Río | Idem. | Idem | 1.a | 1.000 | Francisco de Paula Camhos y Centurión. |
| an Germán | Puerto Ríco | Puerto Rico | Puerto Rico | 2.a | 1.500 | José Beamud v Massa. |
| an Juan Bautista | Idem | Idem | Idem | $\tilde{1}.^{\mathbf{a}}$ | 2.500 | José Ignacio Berjens y Somera. |
| an Juan Remedios | Santa Clara | Habana | Cuba | $3.^{a}$ | 3.000 | José Garcerán del Val y Vila. |
| ancti Spíritus | Idem | Idem | Idem | 3.ª | 3.000 | Aurelio L. Albuerne y Roig. |
| anta Clara | Idem | Idem | Idem | 2.ª | 8.000 | Benito Perez de Alejo y Chairánd. |
| antiago de Cuba | Santiago de Cuba | Puerto Príncipe | Idem | 2 a | 8.000 | Bonifacio Vilarón y Fernández. |
| urigao | Surigao | Cebú | Filipinas | 3.ª | 1.000 | Vacante. |
| arlac | Tarlac | Manila | Idem | 3.a | 1.000 | Idem. |
| 'ayabas | Tayabas | Idem | Idem | 1.a | 2.000 | D. Agustín Enciso y Unzúe. |
| rinidad | Santa Clara | Habana | Cuba | 2 a | 4.000 | José Francisco Ramos y Pérez. |
| nión | Unión | Manila | Filipinas | 2.a | 1.500 | Vacante. |
| ambales | Zambales | Idem | Idem | 3.ª | 1.000 | Idem. |
| amboanga | Zamboanga | | Idem | 3.ª | 1.000 | |

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

| | 6 Febrero 4892. | 30 Enero 1892. | | & Febrero 1892. | 30 Enero 4892. |
|---|--|--|--|---|--|
| ACTIVO | Ptas. Cénts. | Ptas. Conts. | PASIVO | Pras. Conts. | Ptas. Cénts |
| Oro. Plata. Corresponsales en el extranjero. Descuentos. Préstamos Efectos á cobrar en el día. Deuda amortizable al 4 por 100. Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos. Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100. Bienes inmuebles. Diversas cuentas. | 176.261.590·57 125.697.243·73 25.145.856·60 153.155.263·80 247.578.043·53 4.738.078·97 436.566.597·63 17.815.756·47 165.000.000 7.514.360·04 89.991.289·44 352.467·30 50.000.000 19.277.430·97 19.042.881·29 45.154.228·99 | 176.313.357*27 127.033.199*39 22.565.860*61 154.856.364*70 259.325.400*17 5.659.883*34 436.566.597*63 18.734.500*35 165.000.000 7.620.605*01 82.660.014*66 398.684*05 50.000.000 13.538.343*05 19.012.529*65 35.525.552*16 | Capital del Banco. Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas Realizadas. Billetes en circulación. Cuentas corrientes. Depósitos en efectivo. Dividendos, intereses y otras obligaciones à pagar. Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua Crédiros concedidos sobre efectos públicos. Créditos en el extranjero. | 150.000.000 15.000.000 3.801.02744 1.274.924·98 829.679.575 416.499.804·27 34.842.478·98 18.747.865·35 2.974.218·77 72.921.119·48 37.550.075·06 | 150,000,000 15,000,000 3,596,403,47 1,310,320,71 822,298,125 413,842,731,79 35,429,981,42 19,588,675,17 6,845,938,97 69,348,640,45 37,550,075,06 |
| | 1.583.291.089'33 | 1.574.810.892'04 | | 1.583.291.089-33 | 1.574.810.892404 |

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

| Descuentos | 5 por 100 | |
|----------------------------------|--------------|--|
| Préstamos sobre efectos públicos | 5 h2 por 100 | |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pú-blica subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y conocimientos de la condiciones de la condicione del condicione de la condicione de la condicio condiciones facultativas y económicas que han de regir en la

La subasta se verificará bajo el tipo de 9.832.50 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus auto-

res, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 28 de Enero de 1892, El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de.... orden de...., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las ooras.)

> (Fecha y firma.) 50—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Zaragoza.—Mariano Aramburu, Príncipe, 5 y 7. Mazarrón.—Diego García, Cruz, 27, segundo. Puente Caldelas.—Manuel Garrido, Aduana, 41. Barcelona.—Antonio Barrell, Senador. Gijón.—Carbonell, sin señas. Torrelavega.—Ramón Velarde Sacristán, idem. Tamames.—Diputado á Cortes por Sequeros (ausente). Bilbao.—Julián Demoas, Tudescos, 25 (rehusado). Montevideo.—Labdaca, sin señas. Ciudad Real.—Alfredo Brorat, Montera, 14, piso cuarto.

Cádiz.—Acinalta, para Apacino, sin señas. Milán.—Santos Saralbia, Fermo Telégrafos.

Huesca. — Casimiro Juren, Santa Catalina, 5, principal.

Barcelona. — Juan Domínguez, para Higinio García, cafetero, plaza de la Cebada.

Madrid 6 de Febrero de 1892.=Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentía.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 23, de 23 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 170 y 15, de 16 y 17 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar 400 toneladas de carbón Newcatle, y declarado de urgencia este servicio, se hace saber por el presente que aquéla tendrá lugar á las doce del día 9 del mes de Febrero próximo.

Arsenal de Cartagena 29 de Enero de 1892.—El Secretario,

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 11, del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arse-nal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación con destino al cañonero torpedero Audaz, bajo el tipo total de 6. 958'40

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de Los licitadores que se presenten lo haran provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de

Depósitos ó en las Sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 348 pesetas bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, heche extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre si-

Carraca 28 de Enero de 1892. El Secretario, P.A., Emilio Bozzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de (1), núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle...., número...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Ga-CETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., núm...., de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los pre-cios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc.) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios materiales y efectos necesarios en la primera y segunda subdivisión de la tercera agrupación para diferentes atencioues, bajo el tipo de 4.392 12 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se encon-trará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultaneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportu-namente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletin ofi-

cial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada pos-tor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, o en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 144 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursolas de provincia, la cantidad de 439 pesetas bajo las

sucursales de provincia, la cantidad de 439 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del deposito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de....., de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales y efectos necesarios en la primera y segunda subdivisión de la tercera agrupación de este Arsenal con destino á diferentes atenciones, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Arsenal del Ferrol 27 de Enero de 1892.-El Secretario, Carlos Suances.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Conto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de un Fiel que fué del Cuerpo administrativo de Consumos. Idem id. la jubilación de un guardia municipal.

Idem id. la jubilación de un enfermero de la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa.

Idem id. la ampliación del crédito consignado en la sección 2.ª del presupuesto especial del ensanche, subsanando la omisión padecida en la enumeración de las obligaciones escrituradas correspondientes á la primera zona. Idem íd. la acumulación de pensión á los huérfanos de un

Médico de la Beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Ayuntamiento constitucional de Tudela.

Madrid 6 de Febrero de 1892.=Rafael Salaya.

El M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Tudela de Navarra, en su sesión ordinaria del martes 26 de Enero de 1892, acordó se anuncie por término de treinta días, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, la plaza de Arquitecto municipal de la misma, dotada con la asignación anual de 2.500 pesetas y otros emolumentos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Tudela de Navarra 28 de Enero de 1892.-El Alcalde Presidente, Francisco Sánchez Aso. = Constantino Garrán, Se-

El M. I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tudela de Navarra, en su sesión ordinaria del miércoles 3 de Febrero de 1892, acordó se anuncie por término de treinta días, que comenzarán á contarse desde aquel en aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, la plaza de Farmacéu-tico titular de la misma, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Su dotación anual será de 2.000 pesetas.

ciales, aprobados por Real orden de 30 de Mayo de 1885, que sean necesarios para la asistencia á 200 familias pobres.

3.ª No se le podrá obligar á que para dichas familias despache ó componga específico alguno, ú otra fórmula médica

que no esté inclusa en el mencionado petitorio.

4. Por las recetas que anualmente suministre para cada familia que exceda del número de las 200 se le abonarán 7 pesetas 50 céntimos.

5. Estará obligado á todos los demás servicios oficiales comprendidos en el reglamento de 14 de Junio último.

Quedará en libertad de contratar con las familias acomodadas de la localidad que quieran valerse de sus servicios facultativos.

Tudela 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente, Francisco Sánchez Aso.—Constantino Garrán, Secretario.

X.—1357

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Venancio Martínez y otros por falsedad y estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal y la Sociedad francesa de seguros El Fénix, ha dictado la sección tercera auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 28 de Marzo y hora de la una en panto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel García Valero y Juan González, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Jus-ticia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1892. El Oficial de Sala, José J-748

Audiencias de lo criminal.

VITORIA

D. Cándido Marina Ontoro, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Certifico que en la causa criminal que en este Tribunal pende sobre desacato al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se ha mandado publicar la siguiente «Requisitoria.—D. Nicomedes Urdangarín y Echaniz, Pre-

sidente de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Peláes y Gallego, de veinte años de edad, soltero, estudiante, natural y domiciliado en esta capital, de la que se ausentó á la villa y Corte de Madrid, sin que conste el domicilio del referido Peláez, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, usa bigote y viste decentemente, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la Gacarta para Manna. la presente en la GACETA DE MADRID, compareza en la cárcel de esta Audiencia á fin de responder á los cargos que contra él y otros resultan en la causa criminal que en este Tribunal pende por desacato al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así bien ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles y militares como á los agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del referido procesado Emilio Peláez y Gallego, y habi-do que sea lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Tribunal. Dada en Vitoria á 4 de Febrero de 1892.—Nicomedes Ur-

dangarin.»

para que conste, y su remisión al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, firmo la presente en Vitoria a 4 de Febrero de 1892.=V.º B.º=El J - 749Presidente, Urdangarín.=Cándido Marina.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Victoriano Escolar y Solana, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que se hija Micaela Escolar y Caballero necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con José Blanco y Blanco; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Enero de 1892.—Manuel de Bricio.

115-M

Juzgados militares. ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los reos por delito de contrabando José Navarro Casanova, hijo de José y de Carmen, casado, marinero, de treinta y cinco años. natural y vecino de Marbella; Francisco Ramírez del Pozo, hijo de Pablo y de Dolores, casado, de cuarenta y un años, natural y vecino de Estepona, y José López Figueroa, hijo de Juan y María, de veinticcho años, soltero, marinero, natural de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, para notificarles sentencia á presencia de sus defensoree; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Algeciras 22 de Enero de 1892.—Vicente Cervera.—Fran-

cisco Raffo, Secretario.

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado Juan Vaca Palacios, hijo de Francisco y de María, soltero, de treinta años, jornalero del campo, natural de Higueral, vecino de Iznájar, provincia de Córdoba, residente en la Linea de la Concepción, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de elegir defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Algeciras 27 de Enero de 1892.—Vicente Cervera.—Fran-

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Cristóbal de Torres Toledo, hijo de José y de María, de treinta y tres años, casado, con instrucción, jor-nalero, natural y vecino de Paterna, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia para notificarle sentencia á presencia de su defensor; apercibido que de

no verificarlo le parará el per uicio que haya lugar. Algeciras 28 de Enero de 1892.—Vicente Cervera.—Franeisco Raffo, Secretario. 103---M

CÁDIZ

D. Critóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comsudante de Infantería de Marina, y Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por este mi primer y único edicto y término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y empla-zo á Francisco Iglesia, natural de Cartagena, de veinte años de edad, é inscrito en esta inscripción marítima, contra el que instruyo expediente de profugo, para que se presente en esta Fiscalia de Marina, sita en el muelle de Puerta de Sevilla; en el buen entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, se remita á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 26 de Enero de 1892. = Cristóbal Aguilar Martel.

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Infantería de Marina y Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por este mi primero y único edicto y término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo à José Rodríguez, natural de Cádiz, hijo de Teresa, de veinte años de edad é inscrito en esta inscripción marítima, contra el que instruyo expediente de prófugo, para que se presente en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de Puerta Sevilla; en el bien entendido que de no comparecer

le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, se remita á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 25 de Enero de 1892. - Cristóbal Aguilar Martel.

Juzgades de primera instancia.

ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de primera instancía de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Gil y Rosillo, en nombre de Doña Nicolasa Muñoz y Trugeda, contra D. José María López Salcedo y D. Antonio Benítez Morán, aquél como deudor, y éste como fiador, sobre pago de 6.656 pesetas 25 céntimos, en concento de principal é interesse varietas estas como fiador.

en concepto de principal é intereses vencidos, cos, tas causadas y que se causen hasta el completo pago, he acordado en providencia, fecha l.º del actual, anunciar á la venta en pública subasta los bienes embargados en dichos autos, como de la propiedad del Sr. Benítez, y son los si-

Una casa, sita en esta población y su calle del Gran Maestre, núm. 2, antiguamente titulada calle de Villarreal, por la que tiene su puerta principal de entrada, que linda por la derecha entrando con la plaza de la Constitución, á la que forma esquina, dando frente á la Glorieta; por la izquierda, con edificio ó graneros que fueron de D. Félix Torres y del Real, antes Colegio de Jesuitas, cuyos graneros no tienen número, y por la espalda con el antiguo cuartel de Caba-

Esta finca se componía de diferentes oficinas y departamentos; pero que efecto de las obras ó mejoras practicadas, consta hoy de patio, fuente, corral, pozo, portales y varias habitaciones altas y bajas, que toda mide una superficie de 1.248 metros cuadrados próximamente, dedicada en la actualidad á Casino.

Y otra casa en esta población, y su calle del Gran Maestre, antes Villarreal, sin número, cuartel y manzana, por cuya calle tiene su puerta principal de entrada, antiguamente estuvo destinada á Colegio de Jesuitas, y linda por la derecha entrando con la casa anteriormente deslindada; izquierda con la parroquia de San Bartolomé, y por la espalda con la parroquia de San Bartolome, y por la espalda con la sacristía de dicha parroquia, con casas de herederos de D. Isaac López y con el cuartel de Caballería; se compone de varios y espaciosos salones interiores y exteriores, con gran sótano, patio, dos corrales, solar y otras varias

habitaciones, existiendo hoy dentro de este edificio una gran fábrica de aguardiente, dos bodegas y lagares para la elaboración de vinos, que contienen 100 tinajas de varias cabidas para cocción, que próximamente caben 24.000 arrobas de líquido.

Los dos deslindados edificios forman una sola finca en la actualidad, comunicándose el primero con el segundo, siendo aquél el principal, teniendo éste su entrada por calle del Gran Maestre, y como una sola finca figuran inscritos en el Registro de la propiedad.

En la segunda parte del anterior edificio se hallan adheridos á la misma los artefactos y útiles siguientes: dos alambiques, una prensa hidráulica, 15 tinajones para aceite, tres depósitos de hierro, 15 conos de 200 arrobas de cabida cada uno, y 20 de á 150, cuyos edificios y útiles constitutivos, según queda expresado de una sola finca, han sido tasados períticamente en 140.307 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en dicha subasta, los cuales no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Almagro á 4 de Febrero de 1892. = José Baleriola y Albaladejo. = De su orden, Mateo Malagón. X-1351

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á la joven Carmen Brugués, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en méritos de causa que se instruye por estafa contra Jesús Bergua; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 9 de Enero de 1892.-Mariano García Bajo.=Por su mandado, Antonio Aguilar.

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Víctor Guillet y Musé, soltero, de veintiocho años, blanqueador, de esta vecindad, habitante calle Arco del Teatro, núm. 21, piso segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y el que aparece ser francés, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á rendir declaración indagatoria y responder á los demás cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre escándalo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Víctor Guillet.

Dada en Barcelona á 2 de Enero de 1892. = Mariano García Bajo.=Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J-432

BARCELONA-PARQUE

D, José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distri-

to del Parque de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama al procesado Francisco de Paula Galín Delgado, natural de Aguilar de la Frontera, hijo de Diego y de Carmen, de cincuenta y seis años, casado, Comandante retirado del Ejército, vecino de esta ciudad, y habitante últimamente en la calle de Aragón, núm. 245, piso segundo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1892.—José Ignacio Aragonés.=Aristides Galup. J-405

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de la causa que en este Juz-gado se instruye sobre tentativa de robo entre Buenaventura Marrasé y Pujol, de veintiocho años de edad, soltero, cafetero, vecino de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita y llama al mismo Buenaventura Marrasé, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia definitiva; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio

que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición del referido Buenaventura Marra-

Dada en Barcelona a 10 de Bheilo do James Aragonés.=Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

J-457 Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1892. - José Ignacio

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Luis Damiáns Talí, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción de la Universidad

de esta capital. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José

Figueras Alabrada, de treinta y nueve años de edad. natural de Olesa de Montserrat, casado, panadero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1892.=Luis Damiáns Talí.=Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario.

CADIZ-SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada hoy ante mí en el sumario formado por explosión de gas, ocurrido en la en el sumario formado por explosión de gas, ocurrido en la fábrica de los Sres. Lebón y Compañía en la madrugada del 20 de Noviembre último, y de la que resultaron heridos diferentes operarios, se cita, llama y emplaza á José Berranes Frías, de cincuenta y dos años, soltero, maquinista que era en la expresada fábrica de gas, que también resultó lesionado por consecuencia del referido hecho. y vecino que fué de esta ciudad, en la calle Obispo Urquinaona (antes Escuela), núm. 2, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de los Doblones, núm. 14, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el referido sumario; previniéndole que de

no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cádiz 18 de Enero de 1892.—Licenciado Eustaquio Elejalde.

CAMPILLOS

D. Pedro Aurioles Casasola, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de su partido por promoción del que lo desempeñaba.

Por virtud del presente ruego y encargo á las Autorida-des á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que se expresaran, los cuales fueron robados de la iglesia de Almargen en la noche del 21 del corriente, y habidos que sean, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima proce-

Dado en Campillos á 22 de Enero de 1892.=Pedro Aurioles.=Francisco de Cuéllar.

Efectos robados.

Una custodia de plata compuesta de ocho piezas, incluso el Viril con la Sagrada Forma, éste sobredorado, de seis libras y siete onzas de peso.

Un copón de plata con la copa sobre dorada de nueve onzas de peso. Una cajita de plata para el Viático con fondo sobredora-

do de tres y media onzas de peso. Una corona y una media luna imitación á plata.

Un caliz de plata con capa sobredorada, patena y cucha-

rilla, todo libra y cuatro onzas de peso. Una Paz de plata con cruz dorada de tres onzas de peeo. Una concha ó almeja de plata para el baustimo, de tres

onzas de peso. Una cruz de plata Meneses de una libra de peso y tres pomos de estaño para la conducción de los Santos Oleos.

CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa

partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casimiro Gardón Fernández, vecino de Abelenda, término municipal de Cortegada, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguien-tes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por ho-micidio de Benjamín Díaz Fernández de Aldecolada; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hava lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se do la prisión provisional del referido sujeto.

Dado en Celanova á 16 de Enero de 1892. = Julio Martínez Jimeno.=Por su mandado, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura un metro 200 milímetros, ojos castaños, pelo negro, cara redonda, nariz delgada, boca regular, cejas negras; viste traje de cutí oscuro, calza zuecos y pone á la cabeza boina azul, y es de veintiún años de edad.

J—409

El Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instruccion del partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario pendiente por lesiones inferidas en la noche del 28 al 29 de Diciembre último á Manuel Mariño Torres de Castro de la Bola, acordó llamar á medio de la presente cédula, que se inserte en el Beletta oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Baltasar Meiriño García, padre de aquél, carabinero del Reino, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador. á fin de recibirle declaración y enterarle de los derechos á que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no verificarlo le pararán los perjuicios

de ley.
Y al objeto se expide la presente.
Celanova 19 de Enero de 1892.=El Secretario, ConstantiJ-410 no Fernández.

FUENTE OVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instan-

cia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de ma-yor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña María Socorro, Doña María Dolores y D. Antonio Lo-zano y Barona, contra Mr. Emile Thorel y D. Mariano Sola-no Prieto, sobre que rescindiéndose los contratos de compraventa de varios terrenos que los primeros hicieron á favor de los segundos, les sean devueltos éstos con pérdida por los demandados de los minerales y objetos que hubiere dentro de referidos terrenos, se ha dictado sentencia, cuyo encaberamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Fuente Ovejuna ál.º de Febrero de 1892, el Sr. D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Ha visto y examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Doña María Dolores, Doña María Socorro y D. Antonio Lozano y Barona, vecinos de Bélmez, representados por el Procurador D. Augusto Castelo y Bustos, contra Mr. Émile Thorel, vecino de la capital de Francia, y D. Mariano Solano Prieto, que lo es de la ciudad de Córdoba, para que habiendo faltado éstos á una de las condiciones de los contratos de compra-venta que cada uno de aquéllos les hicieron de unos pedazos de terreno en la dehesa denominada de Zuheros ó Casa Palacios, término de expresada villa de Bélmez, por escritura de 26 de Julio de 1890, se rescindan dichos contratos, les sean devueltos à los demandantes los referidos terrenos, objeto de aquellos contratos, con pérdida de los minerales y efectos que hubiere dentro de ellos, v á la de las cantidades que tienen entregadas por cuenta del precio de tan repetidos terrenos enajenados.»

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro rescindidos los contratos de compra-venta de terrenos al sitio de la Solana de Zuheros ó de Casa Palacios, término de Bélmez, que en 26 de Julio de 1890 se otorgaran en escrituras públicas ante el Notario de dicha villa D. Venancio Lozano Guerra, entre los vendedores Doña María del Socorro, Doña María de los Dolores y D. Antonio Lozano y Barona, y los compradores Mr. Emile Thorel y D. Mariano Solano Prie-to, mandando en su consecuencia á estos últimos que de-vuelvan á los tres primeros las tales tierras, y condenando también á los mismos dos últimos á la pérdida en favor de los otros de la parte del precio que tienen satisfecha y de los objetos y minerales que hubiere dentro de lo que ha de ser revertido, y al pago de todas las costas y gastos de este jui-cio, y cúmplase con lo que dispone el art. 769 de la ley de

Enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de la Vega y

Publicación.—Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la sus-cribe en la audiencia del día de hoy, de que yo el actuario doy fe.

Fuente Ovejuna á 1.º de Febrero de 1892.—Andrés Angel. Y para que tenga lugar su inserción en la Gaceta De Madrid, y en virtud de rebeldía de las partes demandadas, libro el presente en Fuente Ovejuna á 1.º de Febrero de 1892. Antonio de la Vega.—Por su mandado, Andrés Angel.

X—1348

GUIA

D. Ramón de Aguilar Páez, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ramón Rodríguez y Suárez, de quince años de edad, natural de Tejeda y vecino de San Bartolomé de Ginajana, de un metro 71 centímetros de estatura, siendo la medida de sus pies 25 centímetros y la de las manos 18, peso 69 kilogramos y no tiene cicatrices, de color moreno, pelo y ojos ne-gros, nariz larga, boca grosera, cara larga, y viste al estilo del país, à fin de que en el término de treinta días, compa-rezca en este Juzgado con objeto de emplazarle y de que elija Procurador y Abogado para su defensa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Guía 12 de Enero de 1892.—Ramón de Aguilar.—Por mando de S. S., Agustín Benítez.

J—411 dado de S. S., Agustín Benítez.

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de

esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por atentado contra Manuel Gordillo Osorio, natural de Arcos de la Frontera, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Isabel, soltero, y de cuarenta y cinco años de edad, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca apercibiendole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hava lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva à 22 de Enero de 1892.=Francisco Fernández Amaya: = Por su mandado, Licenciado Blas F. To-

JACA

El Sr. D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de Jaca y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en la causa que se sigue sobre hurto contra Marcelo Pisa Rivas, ha mandado comparezca en la sala audiencia de este Juzgado un trabajador gallego, cuyo nombre se ignora, pero que se sabe era cantero y se hallaba trabajando en el trozo que construye D. Pascual Gurrea de Orante á esta ciudad, linea férrea de Canfranc, de estatura baja, algo delgado, con bigote, vestía blusa de cutí azul, pantalón, boina y al-pargatas negras cerrades, al objeto de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio legal con-

siguiente. Y á fin de que la citación acordada del sujeto trabajador gallego, cuyo domicilio y actual paradero no ha podido averiguarse, extiendo la presente cédula en Jaca á 19 de Enero de 1892. El Escribano, Victoriano Aventín. J-412

JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de

San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al autor o autores de los incendios ocurridos en la dehesa de Berlanguilla, de este término, en la noche del 13 al 14 de los corrientes, á fin de que dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de este par-

tido á responder de los cargos que les resultan. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los responsables de los citados hechos, haciéndolos conducir á la cárcel pública de esta ciudad á mi

Jerez de la Frontera 20 de Enero de 1892.—José López.— El Secretario, Manuel Santa Marina.

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del robo de 440 pesetas de la propiedad de José Lozano Roldán, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 5 de los corrientes en la casa núm. 18 de la calle Empedrada de lesta población, á fin de que dentro de diez días naturales, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido

à responder de los cargos que les resulta. Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autorida-des civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los responsables del citado hecho, haciéndolos conducir á la cárcel de esta ciudad á mi dispo-

jión. Jerez de la Frontera á 21 'de Enero 'de 1892.=José Ló-- El Secretario Manuel Santa Marina. J-436 pez .= El Secretario, Manuel Santa Marina.

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la

Nación hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de tres capachos con dos fanegas de aceituna á Juan Felipe Lucas Graus, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 9 del actual en unas olivas próximas á la Aldea Fernandina, de este término, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), les exhorto y requiero rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento la busca de dicho fruto y captura del autor ó autores del hurto, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre dicha aceituna, si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 16 de Enero de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J-413

LA RAMBLA

D. Francisco Núñez de Arenas y Paz, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que habiendo cesado D. Francisco Fernández Suárez, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido en el desempeño de dicho cargo el día 31 de Enero del año anterior, y solicitado en su virtud ratirar el depósito de la cuarta parte de los honorarios por él devengados, que como garantía del buen desempeño del mismo tiene constituído en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, se anuncia así por quinta vez por medio del presente, para que en el término de dos meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas por quien se considere con derecho á ello, con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Rambla á 20 de Enero de 1892. - Francisco Dado en La Rambia a 20 de Educ. Núñez. = El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J-437

LAS PALMAS (GRAN CANARIA)

D. José Hernández Leal, Juez instructor de esta ciudad y

su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Dominguez, natural y vecino de Teror, de treinta y dos años de edad, soltero, carpintero, que no ha sido encontrado en su casa, por haberse ausentado para América, ignorándo-se su paradero, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gadel autorizante a objeto de que cumpla la pena de un año y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta por sentencia firme de 18 de Julio del año último, en causa que se le siguió por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde. Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civi-

les y militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial, que siendo habido dicho procesado, lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado por los medios y con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 11 de Dada en la ciudad de Las Faimas do James Enero de 1892.=José H. Leal.=De orden de S. S., Juan J-414

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada a mi testimonio en 3 del actual, en autos ejecutivos que sigue D. Lucas de Udaeta y Arechavala contra el Excino. Sr. D. José Porce y Goicoolea, Conde de las Lomas, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, por el presente se anuncia la venta sn pública subasta de tres participaciones de la dehesa denominada de las Lomas y Fabladilla, sitas en el término munici-pal de Talayuela, partido de Navalmoral de la Mata:

La primera de 400 fanegas con robles y otros árboles: que linda por Oriente con la dehesa del Centenillo; por Mediodía con el arroyo de la Cerra-

dilla y la Jara; Poniente con la porción que de la misma dehesa de las Lomas corresponde á Doña Joaquina Porcel y Tejedor, y por Norte con otra parte de la misma dehesa de las Lomas de que ha sido segregada, por la cantidad de cincuenta y tres mil cuatrocientas pesetas....

a segunda de 1.562 fanegas con robles y otros árboles, porción de terreno denominado parte de la dehesa de las Lomas y Tabladilla: lindante toda la dehesa por Norte con el río Tietar; Oriente con la llamada de Centenillo; Poniente con propiedad de los vecinos de Talayuela, y Mediodía con el arroyo de Santa María, con el de la Corradilla y la dehesa de la Jara de Romeral, haciendo de cabida toda la dehesa en junto 4.684 fanegas, por la cantidad de doscientas siete mil trescientas pesetas.....

La tercera de 380 fanegas, que son parte de un trozo de terreno de la dehesa de las Lomas y Tabladilla, de caber 812 fanegas: que linda por Oriente con parte de la misma dehesa que se ha segregado, y parte de terreno que corresponde á Doña Dolores Porcel y Tejedor; Mediodía con arroyo de Santa María; Poniente con el río Tietar y el mismo arroyo de Santa María, y Norte con el río Tietar, por la cantidad de cincuenta mil trescientas pesetas.....

50.300

207.300

53.400

Total de las tres participaciones.....

El remate de las tres participaciones de dehesa que quedan expresadas se ha de celebrar doble y simultáneo en el Juzgado de Navalmoral de la Mata y en la audiencia de dicho Juzgado del Centro, el día 8 del próximo mes de Marzo, á la hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no existen los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, y que para tomar parte en ella, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo para aquella, reservándose este Juzgado aprobar el remate à favor del que resulte

mejor postor.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar.

X—1350

MADRID-NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Norte, refrendada por el Secretario que autoriza en carta orden procedente de la Superioridad, se ha mandado se cite por medio del presente al testigo Eleuterio González de Mingo, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, núm. 89, puerta interior núm. 4, para que el día 24 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, comparezca ante la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, con el fin de declarar en el juicio oral de la causa que se sigue contra Bartolomé Félix Martín por hurto; apercibi-do que de no hacerlo así incurrirá en la multa de 5 á 50 pe-

do que de no hacerlo asi incurrira en la masse setas y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1892.=V.º B.º=Maroto.=El Se-

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Fernando Castelo contra la Excma. Sra. Duquesa viuda de Santoña, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca titulada El Alba, ó de las Cuarenta Fanegas, sita en término de esta villa y de Chamartín, que tiene una superficie de 37 fanegas, 11 celemines, nueve estadales, dentro de la que existen una casa palacio sin terminar y otras varias edificaciones; y para su remate se ha señalado el día 3 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, becta esta día sa hallarán los autos de manifesto con los típos de manifesto d hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto con los títulos de la finca en la Escribanía del actuario; y se previene que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 831.153 pesetas 75 céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1892.=El Escribano, Donato To-

MADRID-OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción

del distrito del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta Antón N., natural de Fuentemejil, provincia de Soria, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castanos, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebel-de y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo, donde quedará á mi dispo-

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1892.=Laurentino Ocampo.=El Secretario, Eugenio Sarmiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en causa por contrabando, se cita y llama á Antonio Couto, empleado que fué en la Fabrica de tabacos de esta Corte, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, calle del Ge-neral Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; apercibido de que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedará incurso en la multa de 25 pesetas

con que se le commina.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1892.—Laurentino
Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

J—439

MALAGA—ALAMEDA

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Juan Ramos Montiel, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de diez y siete años, vendedor de pescado y habitante que fué en la calle Huerto de los Claveles, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACE-TA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á resultas de la causa que se le sigue sobre desacato; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y eneargo á todas las Autorida-des y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de la Sección 1.ª de la Audiencia de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Enero de 1892.—Manuel Velasco.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano.

J-459

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletta oficial de esta provincia y GACRTA DE MADRID, á Gertrudis Díaz Páez, hija de José y Ana. natural de Antequera, de veinte años de edad, casada, dedicada á las labores de su sexo, sin instrucción, procesada anteriormente por robo, vecina de esta ciudad, habitante en la calle del Polvorista, núm. 17, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición de la Gertru-dis Díaz Páez, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 21 de Euero de 1892.—Antonio de Agreda Bartha.—Licenciado Leopoldo López González.

D. Antonio Agreda y Bartha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Sánchez Durán, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Diego y María, casado con Francisca Ruiz Cerezo, con alguna instrucción, natural de Ynnquera, habitante en el Lagar de Jaboneros, y cuyo actual paradero se ignora; sus senas personales son: estatuta un metro 750 milímetros, di-mensión de las manos 185 milímetros, peso 66 kilogramos, dimensión de los pies 265 milímetros, cara oval, nariz grande acaballada, barba poblada afeitada, usa bigote, color moreno, pupilas pardas, pelo rubio entrecano, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cár-cel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en la cárcel pública á mi disposición del repetido procesado Juan Sánchez

Dada en Málaga á 20 de Enero de 1892.—Antonio de Agreda y Bartha. = Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J - 416

MANCHA REAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de

esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Melchor Adema, conocido por Melchorico el Ibreño, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga lugar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo y lesiones al vecino de esta población D. Gregorio Sánchez Jiménez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á los Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares, y especialmente á los agentes de la policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en la villa de Mancha Real á 20 Enero de 1892. Diego Lorente.=El Escribano actuario, Antonio Placert y Martos.

MANRESA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado bajo la actuación del refrendatario contra Marcelino Ballonga Gassié, sobre expendición de un billete falso del Banco de España, de la serie de 100 pesetas, como se ha acordado por auto de hoy en la pieza se-parada prevenida de prisión provisional del Ballonga, co-rrespondiente á la referida causa, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Marcelino Ballonga y Gassie, que es de veindicho procesado marcelino Ballonga y Gassie, que es de velu-tiséis años de edad, hijo de Juan y de Luisa, casado con Jo-sefa Díez Echeverría, natural y vecino de Sallent, de este partido, de oficio panadero, sabe leer y escribir, mide un metro 568 milímetros de estatura, tiene de peso 68 kilogramos, manos y pies de 19 y 27 centímetros de dimensión respectivamente, color de los ojos pardo, del pelo, barba y cejas rubio, del rostro moreno, y viste gorra de lanilla, camisa blanca, corbata de seda, blusa azul, pantalón de lana rojiza y ca, cordata de seda, diesa azui, pantaion de lana rollad j borceguíes de cuero blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el paseo del Parque, á fin de no-tificarle el auto de nueva terminación del sumario dictado en la expresada causa y emplazarle para ante el Tribunal Superior; con la prevención de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del repetido procesado Ballonga y su conducción con las seguridades debidas, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este referido Juzgado en calidad de preso provisionalmente por razón de la repetida causa.

Dada en Manresa á 11 de Enero de 1892.=José Vallejo.= Ante mí, Cesáreo Nieva. J-441

MONTÁNCHEZ

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de ezta villa y su partido.

Por la presente exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los semovientes, cuyas señas se expresan á continuación, conduciendo igualmente á la persona o personas en cuyo poder se hallasen si no justifican su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por robo de cerdos de Francisco Madrid Solana y otros vecinos de Salvatierra de Santiago.

Montánchez 30 de Diciembre de 1891.—Federico Escobar Aliaga.=Por su orden, Antonio del Sol.

Señas de los semovientes.

Dos cerdos con hendida en la oreja derecha y muesca por delante en la derecha.

Una cerda con hendida en la oreja derecha, y muesca p detrás con golpe.

Y otra, hendida en la oreja izquierda, muesca por delante y golpe en la derecha. Todos con hierro de cruz.

J-8789

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado contra Francisco y Arturo Córcoles Fernández sobre estafa, aparece extendida la siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que se les sigue sobre estafa por haber pignorado un piano manubrio ajeno en una de las posadas de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de quince días á los hermanos Francis-co y Arturo Córcoles Fernández, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, á excepción de la última residencia de aquél en Sevilla, calle Leonor Dávalos, núm. 3, á fin de que comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la expresada causa; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes, sin perjuicio de pararles el demás á que hubiere lugar en derechos.

Al propio tiempo exhorto, pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan acordar la captura de los emplazados; y caso de ser habidos, su remisión con las seguridades correspondientes á disposición de este Juz-

Dada en Motril á 18 de Enero de 1892. = Manuel Dos. = Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente en Motril á 18 de Enero de 1892. = Manuel Villalobos. = Por su mandado, Licenciado J-442

MURCIA-CATEDRAL

D. Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral, en funciones del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente se cita á Antonio Martínez, sin más antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzga-do, sito en el plano de San Fransisco, á prestar declaración en sumario que por el delito de lesiones á Blas Espín Aciahume me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 18 de Enero 1892. = Juan Antonio Vega.=Por msndado de S. S., Enrique Ramos. J-418

PUENTE CALDELAS

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera

instancia de Puente Caldelas.

Por el presente segundo edicto hace público que D. Pedro Tomás de la Riva Pereira y Ortiz, de setenta y dos años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Jorge de Sacos, en este partido, falleció ab intestato en dicha feligresía el día 20 de Agosto último, en estado de soltero; y como hubiere comparecido reclamando su herencia una hermana de dicho finado, llamada Doña Andrea de la Riva Pereira y Ortiz, vecina de la ciudad de Pontevedra, á medio de este segundo edicto, y con apercibimiento de lo que haya lugar, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Pedro Tomás de la Riva, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID; debiendo expresarse que á consecuencia del primer llamamiento se presentó alegando derecho á la herencia del finado Jacinta Fraga, de dicha perroquia de San Jorge de Sacos, en concepto de hija natural de aquél.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 29 de Enero de 1892. Rafael Besada Valdés. De orden de S. S., Ricardo Martínez.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del

distrito del Hospicio.

Por el presente se cita a Antonio Castro, para que el día 13 del corriente y hora de las tres de la tarde comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas con otros por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1892.-Manuel Marañón.-El Secretario, José Ballester. J-750

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Melchora Ortegalas para que el día 18 del actual, y hora de las tres de la tarde, se presente en este Juzgado á celebrar juicio de faltas que se le sigue

por malos tratos de palabra y obra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Febrero de 1892.—Manuel Marañón.—El Se-

cretario, José Ballester.

NOTICIAS OFICIALES

Compañia de los tranvias de Filipinas.

La Junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía celebrada en esta capital el 16 del corriente, de conformidad con los artículos 19 y 41 de los Estatutos, ha acordado abonar á los accionistas el interés de 5 por 100 anual, ó sean 5 pesos á cada acción de las suscritas y pagadas hasta 31 de Diciembre de 1890.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas en Manila el expresado interés á cambio del cupón núm. 3, desde el día 23 del corriente, en las oficinas de la estación de Sampaloe, donde se facilitarán las oportunas facturas para su presentación, pudiendo los que así lo deseen realizar el cobro en Madrid en las oficinas de la Delegación, Greda, número 9.

Manila 21 de Diciembre de 1891.=El Presidente del Con-

sejo, G. Tuason.

Lo que se hace público de orden de la Delegación.

Madrid 6 de Febrero de 1892.=El Secretario, G. Vázquez. X-1346

San Cayetano.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Esta Sociedad, con arreglo á los artículos 14 de los Estatutos y 54 del reglamento, convoca á junta general extraor-dinaria para el día 28 de Febrero, á las diez de la mañana, en el Circulo Minero, Relatores, 4, principal, para tratar de la modificación de los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 17 y 28 de la escritura de constitución y los demandades del reglamento que tienen

relación con éstos, más el 8.º y 9.º del mismo.

Terminada ésta, se celebrará la general ordinaria, que marca el art. 53 del reglamento.

Desde el día 19 al 27 del actual estarán á disposición de los accionistas todos los documentos sociales para su revisión en la Secretaria de la Sociedad Silva 16 teneralia. sión, en la Secretaría de la Sociedad, Silva, 16, tercero izquierda, de cinco á ocho de la noche.

Madrid 7 de Febrero de 1892.-El Secretario, Ignacio García y Cobo. X - 1352

Banco del Comercio.

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, casa del Sr. Allende. Para tener derecho de asistencia á dicha junta, basta ser

accienístas; para tener voz y voto, se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantss deseen asistír á la junta indicada, se sirvirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscrición de acciones y los poderes, en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la junta, estarán de manifiesto en el Banco á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia el libro de inventarios y el balance, y se les facilitarán todas las expli-caciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los Estatutos.

Bilbao 5 de Febrero de 1892.—El Secretario, Pedro Tutor, X - 1354

Banco de Villanueva.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|--|--|---|
| Caja Sadó, Tintoré y Escubós | 237 898'50 40.185'15 | 000 000 00 |
| Préstamos. Cartera. Mobiliario. Inmuebles. Corresponsales. Cuentas corrientes. Alcantarillado de Gracia. Acciones retiradas de circulación Acciones amortizadas Cuentas transitorias. Valores en custodia. Idem en garantía. | | 278.083'65 290.773'69 1.359.928'68 7.686'15 650.266'79 14.818'87 25.815'23 17.955'39 7.500.000 948'61 1.759.755 |
| PASIVO | | 17.406.032 06 |
| Capital Depositos Cuentas corrientes Corresponsales Cupones no presentados al cobro Talones á pagar. Fondo de reserva. Efectos á pagar. Depositantes de valores | 15.000.000 285.400'51 '77.709'90 149.541'93 5.010 40.000 50.313'39 305 1.759.755 | 17.368.035'73 |
| Beneficios | ••••• | 37.996'33 |
| Villanueva y Geltrú 31 de Dic | iembre de 189 | 1.=El Conta- |

dor, Medin Carbonell.=V. B. =El Administrador, José Gassó.

La Electricista Segoviana.

Balance general de la situación de la Sociedad Electricista Se-goviana en 31 de Diciembre de 1891, aprobado en junta gene-ral de 10 de Enero de 1892.

| TWO WE TO WE TIMETO WE TOUCH | Pesetas. | |
|--|--|---|
| ACTIVO | | ĺ |
| Material del alumbrado. Gastos de instalación. Deudores por suministro de luz. Deudores por instalaciones. Red telefónica. Abonados á teléfonos. Cuentas corrientes. Mobiliario. Caja, existencia en efectivo. | 104.965 100.509·52 11.857·33 2.300·91 49.532 1.150·66 79.481·16 278 2.027·92 | |
| | Married Communication | ĺ |
| PASIVO | | ŀ |
| Capital social. Obligaciones amortizables. Intereses de obligaciones. Cuentas corrientes. Efectos á pagar. | 200.000 84.000 1.680 54.285.55 12.136.95 | |
| | 352.102,50 | |
| Segovia 30 de Enero de 1892. = El Gerente, tas. | Tomás Huer- X—1349 | |

Bolsa do Madrid.

Cotización oficial del dia 6 de Febrero de 1892, comparada con la sel dia amerior.

| | CAMB | SIO AL CONTADO |
|---|---------------------|--------------------------------------|
| FONDOS PUBLICOS | Día 5. | Día 6. |
| Deuda perpetua al 4 por 400 interior. | 65'30 | 65'80-66 010 66'40-45-80-65-20 |
| å plazo . | 68'80 | 65'75-80-66 010 66'05-40-45-05 |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | 66 010 fin cor. fir. |
| İ | 1 | cambio m. 65'975 |
| i | 1 | fin cor. fir. |
| | 66° 2 0 | 0.50 prima. |
| no publicado. pequeños. | 70150 | 68'80-69'40-15-25 |
| Polimence. | 1 | 66'40-45-20-69'30 |
| | 1 | 72 010-67475 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 peseias. | 69.75 | 74'90-75-72'10 68'50-69'75-70 0T0 |
| | i | 70'25 |
| Idem id. al 4 per 400 exterior | 71'20 | 74'60-72'10-72 010 74'95-72 010 |
| á plazo. | 74120 | 74'90 fin cor. fir. |
| | | con numeración. |
| pequeños. | 71'40 | 72'25-75-80-55-45 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas | • | 74'30-75 010 |
| Idem amortizable al 4 por 100 | 76.20 | 77'25-35 |
| pequeños. | 77'25 | 78 0[0-77'75-60-50 |
| | 1 | 77'50-80-90-70 |
| Billetes hipotecarios de Cuba, 4886 | 102'40 | 102'75-80-85-90-80 |
| Idem, id. id., emisión de 4890, números | 92'40 | 93 010-92'80-90 |
| 4 al \$40.000 Acciones del Banco de España | 850 O10 | 351'50-350 GTO |
| Idem id. id. cantidades pequeñas | 850 OT | 354'50 |
| Compañía arrendataria de Tabacos.— | 98 0 ₁ 0 | 400 010 |
| Acciones al portador | 90 0[0 * | 97 016-99 019 |
| ent to the Authorities hollings | 1 ' 1 | |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | DAÑO | BENEFICIO | | ORAC | BENEFICIO |
|-----------------|------|------------|----------------|-------|-----------------|
| Albacete | 8.89 | ж | Logroßo | 0423 | |
| Alcoy | 6.39 | ya | Lorca | 9'70 | X9 |
| Alicante | 0.38 | , » | Lugo | 0.30 | , |
| Almería | 0125 |) » | Majaga | 0.30 |)39 |
| Avila | 0485 | , » | Murcia | 0.38 | - × |
| Badajoz | 9,20 | | Orense | 0.30 | » |
| Barceloga | 0.30 | , » | Oviedo | 0.25 | > |
| Béjar | 6.32 | | Palencia | 0,30 | 39 |
| Bilbao | 9.30 | » | Palma Mallor. | 3£`\$ | * |
| Burgos | 0.30 | × | Pamplona | 0'25 | >> |
| Cáceres | 0.80 | 39 | Pontevedra | 0.22 | > |
| Cádiz | 0,30 | . >> | Reus | 0'20 |)) |
| Cartagena | 0.30 | ж . | Salamanca | 6,22 | × |
| Castellón | 0.30 | · » | San Sebastián. | 0.630 | * |
| Ciudad Real | 0.35 | x | Santander | 0.20 | . . |
| Córdoba | 0.30 | » | Sta. Cruz Tfe | 0.52 | 39 |
| Coruña | 0'25 | ъ | Santiago | 0.20 | * |
| Cuenca | 0.82 | | Segovia | 0.80 | , ys |
| Forrol | 0'25 | ا مد | Sevilla | 6,30 | » |
| Gerona | 0.32 | 70 | Soria | 0,80 | 3 |
| Gijón | 0.25 | . <u>U</u> | Tarragona | 0'25 | |
| Granada | 0.30 | 3 è | Tal. la Reina. | 0'70 | >> |
| Guadalajara | 0.82 | 25 | Teruel | 0.30 |) > |
| Haro | 6'25 | 20 | Toledo | 0.30 | * |
| Huelva | 0433 | 30: | Tudela | 0.62 | > |
| Huesca, | 0'30 | *> | Valencia | 0.30 | > |
| Ja62 | 0480 | | Valladolid | 0.25 | |
| Jerez Frontera. | 0'20 | 39 | Vigo | 0.36 | > |
| León | 0.89 | » | Vitoria | 9.35 | , x |
| Lérida | 0'20 | * | Zamora | 6,80 | 39 |
| Linares | 0'25 | , s | Zaragoza | 0.30 | ١ ـ |

Bolsas extranjeras.

| | parís 5 de febrero de 1892 | | |
|---------------|---|----------|----------|
| / | Deuda perpetua al 4 por 400 exterior | á. | 62:75 |
| (| Idem id. id. interior | á | > |
| Fandos espa-) | Idem amortizable of 9 non 400 extension | Æ | >> |
| noles | 3 por 400 exterior | 6 | > |
| | 3 por 400 exterior. Deuda amortizable al 2 por 400 exterior. | á | . > |
| / | Obligaciones de Cuba, 4886 | á | 454400 |
| Fondos fran- | 3 por 100 | <u>.</u> | 95'65 |
| 46865 | 3 por 400 | á | 405'00 |
| | Consolidados ingleses (\$ 8.4 non 400) | 2 | OR 44-46 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 28'57-23'40 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 43'25-43'55-43'60.

Dirección general de Correes y Telégrafos. Segán partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona, Santander y Co-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1892.

| | | | _ | | | | |
|---------------|-------------------------|---------------|-----------------------|-----------|------------|-------|----------|
| | 4 5 7 7 7 4 | | RATURA d del aire. | | | | |
| | ALTURA del | y mumotous | | | | | |
| | karometro redneida | TERMÓ | METEO | DIRE | CCION | ES | TADO |
| 遊の鉄本芸 | 4 0° y on milimetros | Seco. | Humede- eido. | y class c | iel viento | d el | cislo. |
| 6 mañaza | 713.75 | 0,0 | — 0'5 | | Calma. | | pejado. |
| 9 manana | 713 87 | 5'1 | 3,8 | NE | Brisa | Nub | |
| 42 manana | 743'48 | 44'4 | 7.5 | ESE. | ldem | llden | |
| 3 de la tarde | 712110 | 14'8 | 9,8 | ESE | C. ab. | Algs | s, nubes |
| 6 de la tarde | | 9'2 | 6'1 | SSO | Idem | Desi | pejado. |
| 9 de lanoche | 742697 | 8'0 | 4.9 | ENE | Brisa | lden | n. |
| Temperati | ıra máxim | a del aire | e, á la zoi | mbra | | | 454 |
| Idem mini | ma | •••••• | • • • • • • • • • | | | - | 410 |
| I | diferencia. | | | | ••••• | | 464 |
| Temperate | era máxim | a al Sol, á | dos met | os de la | tierra. | | 21'8 |
| Idem id. d | estro de u | na esfera | de crista | l | | | 46'9 |
| J | Diferencia. | | | ••••• | | | 25'4 |
| Temperatu | ıra maxin | na á cielo | descubie | erto jur | ato á la | | |
| tierra ve | getal ó lai | orable | | | | | 2013 |
| Idem míni | ma, íd | | | | | | 5.0 |
| ī | Diferencia. | | | | | | 25'3 |
| Velocidad | del vicato | om las úl | timas vei | nticuati | o horas | | |
| (kilómeti | ros) | • • • • • • • | | | | | 436 |
| Ozcilación | barométri | ca, íd. (m | ilimetros) | | | | 448 |
| Altura id. | con respe | oto á la m | edia anu | al, á las | nueve | | • |
| | che | | | | | 4 | 60 |
| Liuvia en | las últimas | vointicu | atro hora | s (milfn | netros). | | * |
| | | | | | | | |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Febrero de 1892.

| | - | | re Williamson was | | | |
|--------------------|-------------------------------|-----------|-------------------|---------------------|---------------------------|-----------------|
| | Altura barométrica á 0° | 3444 | ción | Fueres | Matado | Estado |
| LOCALIDAGES | y al nivel | en grados | del | đel | | |
| | dol mar en | centesi- | | 1 | del cielo. | de la mar |
| | milímetros. | males. | viento. | viento. | | |
| C. Calandida | 774'8 | 1011 | NO | Daine | Cubionto | 1 -14 - 2 - |
| S. Sebastián. | | 12'1 | NO | Brisa | Cubierto . | |
| Bilbao | 772'3 | 11'4 | ONO | Id. lig. | Idem | A. mov. |
| Owiedo | 772'9 774'3 | 6.4 | 0 | Briss | Despejado. | C |
| Coruña (7 h.) | | 1615 | SO | Viento. | Cubierto | - |
| Santiago | 773'9 | 8.3 | NO | | | » |
| Oromse | 775'2 | 74 | S | ldem | Despejado. | » |
| Pontevedra | 773'5 | 10'8 | ^ | T-3 | Cubionto | T |
| Vigo | 115.5 | 10'8 | 0 | Idem | Cubierto | Tranq. |
| Opento | 774'8 | 6'3 | 17 | Brisa | Cool doon | Olonia |
| Oporto | 770'6 | 84 | E | ldem | Casi desp.• Despejado. | Trans. |
| Lisboa (8 h.) | 1100 | 0-4 | 141417 | idem | Despejado. | ranq. |
| Cáceres | 772'2 | 9,2 | NO | >> | Idem | , a |
| Badajoz | 1122 | 3.0 | но | - | Iden | |
| S. Fern. (7 h.) | | | | | l | |
| Sevilla | 77214 | 42'0 | NE | 36 | Idem |) ₃₀ |
| Málaga | 76910 | 14'0 | SE | Calma. | Idem | Tranq. |
| Granada | | | | | 1440224 | manua. |
| | | | | | | |
| Alicante | 768'9 | 45'6 | N | Idem | Idem | Trang. |
| Murcia | 767'4 | 43'8 | oso | Idem | Idem | » · |
| Valencia | 768'5 | 12'8 | 0 | Brisa | Nuboso | >> |
| Palma | 766.5 | 1466 | N | » | Despejado. | Trang. |
| Barcelona | 766'3 | 4340 | oso | Calma. | Cubierto | Agitada. |
| | | | | | | |
| Teruel | 772'7 | 2'7 | N | Brisa | Nuboso | >> |
| Zaragoza | 774 4 | 4'8 | NO | idem | Idem | X |
| Soria | 77215 | 8.8 | o | Calma. | Despejado. | * |
| Burgos | 77412 | - 0.2 | יאוניות | idem | Nubes | * |
| León Valladolid | 777.4 | 2.0 | NNE | Idem | Desperado. | Х) |
| Salamanca | 7784 | 0.8 | | Brisa | Nebuloso | D |
| Salamanca | 772.9 | 3'2 | N SE | Idam | ldem | 4 2 2 |
| Segovia | **** | 0.7 | SE | Idem | Nuboso | * |
| Madrid | 773*0 | 54 | NE | ldem | Idem | 39 |
| Escorial | , i | | | Idem | Idem | , n |
| Ciudad Real. | | ~ | | 2002 | racimit. | ~ |
| Albacete | 77419 | 6.5 | oso | Idem | Despejado. | » |
| | 1 | I | | | 1 0 | . ' |
| París | 762 0 | 4.8 | | Id. lig. | Cubierto | » · |
| Gris-Mes | 757'6 | 6.4 | ONO | Viento. | Idem | Oleaje. |
| St. Mathieu. | 784.7 | 40'0 | 0 | B. fte. | Nebuloso | Idem. |
| Isla d'Aix | 765 6 | 9.8 | ONO I | Viento. | Lluvioso | Tranq. |
| Biarritz | 769.7 | 11'5 | NO | Id. fte. B. lig. | Idem | G. oleaje |
| Clermont | 766'4 | 6.0 | NO | B. lig. | M. nuboso. | >> |
| Perpiñan | 764'6 | 12'8 | NO | Viento. | Nuboso | , » |
| Sicie | 760.5 | | ЙО | Idem | Despejado. | G. oleaje |
| Niza | 758'3 | 317 | E | Calma. | ldem | Tranq. |
| Roma | 758'5 | 6.0 | ഗ | Idam | Cubierto | |
| Nápoles | 75817 | | NO | Idem | Idem | » |
| Palermo | | | | LUOMI | raem | |
| Malta | 7604 | 43.9 | 0 | B. fte. | Lluvioso | • |
| | | | | | | ~ |
| • | • | 1 | ' | | | • |
| | 1 | RETRASA | Dos-r | ía 5 | | |
| • | | | | | | |
| Orense | 759'9 | 9,9 | so | . » | Celajes | ж |
| Alicante | 766'7 | 16.4 | NO | Brisa | Despejado. Idem | » |
| Soria | 77413 | 3,8 | <u>5</u> υ | Calma. | idem | × |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

... Idem ... Idem

NE... | Idem. | Casi desp.

Burgos.....

León

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los ar-tículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilograme. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilograme. Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1. á 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2.25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.57 á 1.59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan. de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 020 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabon, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesepesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

| RESES DEGOLLADAS | Número. |
|--|-------------------------|
| Vacas. Terneras. Carneros. Ovejas. Cerdos. | 215 31 198 146 |
| TOTAL | 590 |
| • Su peso en kilogramos | 63.975 |

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0 00 á 1 66 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'67 á 1'69 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Conen mos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACIÓN | Pesetas. |
|---|--|
| Toledo Segovia Norte Bilbao Aragón Valencia Mediodía Ciudad Real Imperial Arganda Correos Matadero de vacas Idem de cerdos Ampliación | 2.720 20 988 80 11.731 52 1.095 25 781 33 1.616 96 22.511 39 2.534 92 1.140 97 781 33 163 05 13.129 01 5.132 |
| TOTAL | 64.326′73 63.967•55 |
| Diferencia en este día de más | 359 18 |

Madrid 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibi: los suscritores, se haráz precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provin-cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

SANTOS DEL DIA

San Romualdo, Abad.

Cuarenta Horas en Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 64 de abono. - Turno 1.º - I pescatori di perle.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno 3.º impar.—La puente y et vaco.—Mi mismo

A las cuatro y media.—La calle de la Montera.—Mientras viene mi marido.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y medio — Turno 1.º—Serie 5.ª—El pan nuestro....—El si de las niñas. A las cuatro y media.—El Cura de Longueval.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º—Thermidor.

A las cuatro y media.—Turno 2.º—Cabeza de chorlito.—Carambola.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — La bala del rifle.

A las cuatro y media. - El Rey que rabió.

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y media. - La caza del oso, ó el tendero de comestibles. - Chateau margaux. - El centinela. - Los zangolotinos.

A las cuatro y media.—El mesón del Sevillano.—¡Los de Cuba!—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—El Centinela.

TEATRO DE ESLAVA. — A las ocho y media. — La una y la otra.—Los secuestradores.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.-El paso de Judas.

A las cuatro y media. - El mirlo blanco. - La una y la otra. Los secuestradores.

> Minuesa de los Ríos, impresor.-Miguel Servet, 13. Teléfono núm, 651